



AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2019 - 2021



Zinacantepec
POR TI, PARA TODOS

Bando Municipal 2019

GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
AÑO 1 • NÚMERO 3



Bando Municipal 2019

GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
AÑO 1 • NÚMERO 3



M.C. GERARDO NAVA SÁNCHEZ
Presidente Municipal Constitucional de
Zinacantepec



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
2019-2021



El mundo cambia vertiginosamente, el uso y aplicación de las nuevas tecnologías han revolucionado el quehacer cotidiano, la información está ahora al alcance de todos, propiciando una mayor participación de los ciudadanos, entre otros, en el ámbito de la administración pública.

Esta generación de cambios exige una estricta disciplina y un profundo compromiso de cumplir con las expectativas, así como de involucrar a la sociedad en su conjunto, en la forma de conducir los destinos de nuestro país.

El municipio es, por definición, la estructura más cercana a la población, por ende, la forma más eficaz de conocer la demanda social; de esta manera se puede simplificar el proceso de identificación/atención ciudadana, en un tiempo razonable, adecuándola al orden presupuestario y al equilibrio en la cobertura de las necesidades prioritarias.

Si bien, las autoridades al asumir el cargo asignado, aceptan también una alta responsabilidad, ésta, debe ser compartida con la ciudadanía; sin duda, somos el reflejo de nuestro entorno.

Zinacantepec crecerá en la medida que sus autoridades cumplan su encargo, en el fondo, tiempo y forma y que sus gobernados aporten lo que a ellos corresponde, en ello se sintetiza la probabilidad de lograr los objetivos, sin este equilibrio será complicado llevar a nuestro municipio al crecimiento que todos merecemos.

La emisión de este Bando Municipal, que es un documento normativo, obligatorio y de observancia general, al que consideramos, más allá de una obligación, una excelente oportunidad de hacer saber a los habitantes de Zinacantepec, la importancia que para este Gobierno tiene la participación ciudadana, que la gente aporte, no sólo con ideas, que aporte en la aceptación y respeto de las leyes que de este documento emanan, que colabore manteniendo una buena imagen del municipio, que cuidemos su infraestructura urbana y que contribuya a mantener un ambiente armónico; que realmente podamos sentirnos orgullosos de nuestro Municipio y que, desde el exterior, seamos vistos como un ejemplo a seguir, que todos lo hagamos bien.

M. C. GERARDO NAVA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

- CAPÍTULO I** DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II** DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO
- CAPÍTULO III** DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO TERCERO DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- CAPÍTULO I** DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
- CAPÍTULO II** DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
- CAPÍTULO III** DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
- CAPÍTULO IV** DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- CAPÍTULO V** DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
- CAPÍTULO VI** DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS Y ORGANIZACIONES SOCIALES
- CAPÍTULO VII** DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL
- CAPÍTULO VIII** DEL DESARROLLO METROPOLITANO Y MOVILIDAD
- CAPÍTULO IX** DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
- CAPÍTULO X** DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL
- CAPÍTULO XI** DE LA INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN MUNICIPAL
- CAPÍTULO XII** DEL GOBIERNO DIGITAL
- CAPÍTULO XIII** DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

- CAPÍTULO I** DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO
- CAPÍTULO II** DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
 - SECCIÓN I. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 - SECCIÓN II. DEL OPERATIVO DE CONTROL DE INGESTA DE ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS
- CAPÍTULO III** DE LA PROTECCIÓN CIVIL
 - SECCIÓN I. DE LOS EVENTOS PÚBLICOS
- CAPÍTULO IV** DEL CUERPO DE BOMBEROS
- CAPÍTULO V** ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA
- CAPÍTULO VI** DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

TÍTULO SEXTO DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

- CAPÍTULO I** GENERALIDADES
- CAPÍTULO II** DE LA SALUD
 - SECCIÓN I. DE LA REGULACIÓN SANITARIA

SECCIÓN II. DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES
SECCIÓN III. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL ANIMAL

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECCIÓN I. DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

SECCIÓN II. DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

SECCIÓN III. "PUEBLO CON ENCANTO"

SECCIÓN IV. POLÍTICAS GUBERNAMENTALES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO IV LIBRE DESARROLLO HUMANO

SECCIÓN I. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

SECCIÓN II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

SECCIÓN III. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II DEL EMPLEO

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO NOVENO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

TÍTULO DÉCIMO MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO OFICIALÍAS

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO II DEL OFICIAL CALIFICADOR DE INFRACCIONES Y HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE

CAPÍTULO III DEL CRONISTA MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO TERCERO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El bando municipal de Zinacantepec, documento normativo, es de orden público, de carácter obligatorio, observancia general y su objetivo principal es regular, política y administrativamente al municipio y precisar, cuáles son las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes, de acuerdo con lo establecido en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución política del Estado libre y soberano de México, la ley orgánica municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en el ámbito municipal.

Artículo 2.- El municipio libre de Zinacantepec, es parte integrante del Estado de México, como base de su división territorial y organización política, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 123 y 125 de la constitución política del Estado libre y soberano de México, la ley orgánica municipal y ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen.

El municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 3.- El ayuntamiento de Zinacantepec, para el ejercicio de sus atribuciones, se integrará por autoridades y servidores públicos municipales, quienes deberán de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima difusión en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el código de ética.

Deberá ofrecer servicios públicos oportunos y de calidad, convirtiéndose en un gobierno eficiente, cercano a la gente, incluyente, transparente y de puertas abiertas, con una adecuada planeación

del territorio, donde la seguridad sea el elemento primordial que, de confianza y certeza, propiciando mejores condiciones para el desarrollo social, económico y ambiental, con el fin principal de mejorar la calidad de vida de las y los Zinacantepecenses.

Artículo 4.- El presente bando, faculta al ayuntamiento a establecer las áreas de planeación, programación, presupuesto, evaluación, control y mejoramiento del municipio, garantizando con ello la satisfacción de las necesidades de sus habitantes a través de las siguientes acciones:

- I. Sustentar, garantizar y salvaguardar la autonomía local del estado de derecho.
- II. Preservar y fortalecer los valores de la sociedad, mediante el fomento a la cultura de la paz, tolerancia, justicia y respeto entre los habitantes del municipio.
- III. Asegurar la continuidad, calidad, eficiencia y eficacia, de la prestación de los servicios, en beneficio de la población.
- IV. Instrumentar la corresponsabilidad sociedad -gobierno, mediante una participación justa, equilibrada, democrática, de vigilancia, seguimiento, evaluación y toma de decisiones de las acciones del gobierno municipal.
- V. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes, a través de la correcta prestación de los servicios públicos municipales y
- VI. Dar apertura a la opinión pública mediante reuniones de cercanía con la ciudadanía, formando comisiones y consejos honoríficos, para participar conjunta y ordenadamente, con las autoridades respectivas del ayuntamiento.

Artículo 5.- El gobierno municipal, ejercerá sus atribuciones y realizará sus actuaciones, con pleno respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, difundiendo y promoviendo los valores de igualdad, solidaridad y subsidiariedad, con perspectiva de género entre los habitantes del municipio, así como, las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes, referentes a la

asistencia social, protección a grupos vulnerables, a la educación cívico social, seguridad pública, salubridad y propiedad privada.

Artículo 6.- Para los efectos del presente bando, se entenderá por:

Constitución federal: La constitución política de los estados unidos mexicanos.

Constitución local: La constitución política del estado libre y soberano de México.

Ley orgánica municipal: La ley orgánica municipal del Estado de México.

Bando: El bando municipal de Zinacantepec, Estado de México.

Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

Ayuntamiento: Ayuntamiento de Zinacantepec, que es el órgano máximo de gobierno, colegiado, integrado por el presidente municipal, la síndico municipal, las regidoras y los regidores.

Administración pública municipal: Es el órgano ejecutivo del ayuntamiento integrado por diversas dependencias, cuyo titular es el presidente municipal.

Reglamento orgánico: El reglamento orgánico municipal.

Estado: El Estado de México.

Participación Social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por programas de desarrollo social, que cumplen con los requisitos de la normatividad correspondiente.

Grupos vulnerables: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores, enfrentan

situaciones de riesgo o discriminación, que les impide alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto, requieren de la atención del gobierno para lograr su bienestar.

Dictamen de factibilidad: Documento emitido por el consejo rector respectivo, que determinará la pertinencia para la apertura de una unidad económica o de inversión.

Medidas de apremio: Determinaciones que la autoridad administrativa municipal, emite para hacer cumplir las disposiciones contenidas en este bando, sus reglamentos y demás disposiciones que de estos emanen e imponer el orden, según la gravedad de la infracción administrativa, mediante apercibimiento, amonestación y multa.

Servicio público: Actividad de la administración pública, o concesionada a particulares, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de derecho público.

Pueblo con encanto: Localidades que han sabido preservar su autenticidad y carácter pintoresco, a través del mejoramiento y rescate de la imagen urbana, poniendo en valor los atractivos turísticos y riqueza cultural, así como incrementar la afluencia de turistas.

TAMP: Técnico en atención médica pre hospitalaria.

UMA: Unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 7.- El municipio, es un nivel de gobierno integrado por una asociación de vecindad, asentada en su propio territorio, gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el presidente municipal, no existiendo autoridad intermedia entre el municipio y el gobierno del Estado.

El ayuntamiento tiene facultades expresas para expedir el presente bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Artículo 8.- Conforme a los artículos 115 de la constitución federal, 112, 113 y 116 de la constitución local y 1 de la ley orgánica, el municipio se encuentra investido de personalidad jurídica propia.

Artículo 9.- En el municipio, el gobierno municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de su libertad, están obligados a la observancia de la constitución federal, de la constitución local, las leyes que de ellas emanen, de sus propias normas, del presente bando y reglamentos municipales.

Artículo 10.- Se concede acción popular a los habitantes del municipio para denunciar ante las autoridades municipales, cualquier infracción a las disposiciones de este bando y reglamentos municipales.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- El municipio conservará su nombre actual, que es el de Zinacantepec y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del ayuntamiento, con la aprobación correspondiente de la legislatura del Estado.

Artículo 12.- Los símbolos representativos del municipio de Zinacantepec son:

Su nombre y escudo, representado por un murciélago con las alas extendidas. El significado del topónimo, está sustentado en el código mendocino, que a la letra dice: "Zinacantepetl-Zinacantepec, de origen náhuatl; Zinacan, murciélago; tepetl, cerro y co, en". En el cerro del murciélago.



AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2019 - 2021

Artículo 13.- El nombre y el escudo (topónimo) del municipio de Zinacantepec, son de carácter oficial y forman parte de su patrimonio, mismos que deberán ser utilizados exclusivamente por el ayuntamiento, la administración pública municipal y organismos municipales, debiéndose exhibir en las oficinas municipales, documentos, vehículos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; consecuentemente no podrá ser objeto de uso por particulares.

Artículo 14.- El gentilicio "Zinacantepequense" se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del municipio de Zinacantepec.

Artículo 15.- La administración pública municipal, a efecto de identificarse y diferenciarse de otras administraciones, en los actos que realice, utilizará oficialmente, el símbolo que a continuación se plasma y que contiene la leyenda "POR TI, PARA TODOS".



CAPÍTULO III DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 16.- La extensión territorial es de 30,918.10 hectáreas (309.181 km²), colindando al Norte con el municipio de Almoloya de Juárez; al Sur con el municipio de Texcaltitlán; al Este con los municipios de Toluca y Calimaya; al Oeste con los municipios de Temascaltepec y Amanalco de Becerra; y al Sureste con los municipios de Villa Guerrero y Coatepec Harinas.

Artículo 17.- El Municipio de Zinacantepec, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la siguiente división territorial:

La cabecera municipal denominada, Villa de San Miguel Zinacantepec, cuenta con 4 delegaciones, con las denominaciones que a continuación se indican:

1. Barrio de la Veracruz (Cabecera Municipal).
2. Barrio de San Miguel (Cabecera Municipal).
3. Barrio de Santa María (Cabecera Municipal).
4. Barrio del Calvario (Cabecera Municipal).

Además, cuenta con 45 delegaciones distribuidas en el total de su territorio, con las denominaciones que a continuación se indican:

5. San Juan de las Huertas.
6. San Cristóbal Tecolot.
7. San Luis Mextepec.
8. San Antonio Acahualco.
9. Santa Cruz Cuauhtenco.
10. Santa María del Monte Centro.
11. Barrio del Curtidor (Santa María del Monte).
12. Barrio de San Bartolo el Llano (Santa María del Monte).
13. Barrio de San Bartolo el Viejo (Santa María del Monte).
14. Barrio de la Rosa (Santa María del Monte).
15. Barrio de San Miguel Hojas Anchas (Santa María del Monte).
16. Agua Blanca (Santa María del Monte).
17. Barrio de México (Santa María del Monte).
18. Barrio del Cóporo (Santa María del Monte).
19. San Pedro Tejalpa.
20. Ojo de Agua.
21. El Contadero de Matamoros.
22. Colonia Morelos.
23. Loma Alta.
24. Raíces.
25. La Puerta del Monte.
26. Buenavista.
27. La Peñuela.
28. Tejalpa.
29. Santa María Nativitas.
30. Cerro del Murciélago.
31. Colonia las Culturas.
32. La Nueva Serratón y Rinconada de Tecaxic.
33. Colonia Emiliano Zapata.
34. Ojuelos.
35. Colonia Ricardo Flores Magón.
36. Colonia Recibitas.
37. Colonia San Matías Transfiguración.
38. Colonia Cuauhtémoc.
39. Colonia San Lorenzo Cuauhtenco.
40. Loma de San Francisco.
41. La Joya.
42. La Deportiva.
43. Colonia Irma Patricia Galindo de Reza.
44. El Testerozo.
45. Colonia Zimbrones.
46. La Loma.
47. Colonia Benito Juárez García.
48. Colonia ejidal San Francisco Tlalcilcalpan.
49. Colonia ejidal San Antonio Buenavista.

Artículo 18.- El ayuntamiento, podrá acordar la creación, supresión, segregación, adición o modificación que estime conveniente, de nombres o delimitaciones de los diversos barrios o delegaciones del municipio, en los términos o bajo las limitaciones que fijen las legislaciones estatales y municipales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- En el municipio de Zinacantepec, se garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 20.- Las y los habitantes del municipio de Zinacantepec, que residen en él, permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de zinacantepecuenses y serán considerados:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal.
- II. Vecinos: personas que tengan como mínimo 6 meses de residencia efectiva, dentro del territorio municipal.
- III. Transeúnte: personas que de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 21.- Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio, por un periodo no menor de seis meses;
- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal, el deseo de adquirir la vecindad.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de una comisión de carácter oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal. (Art. 32 de la constitución política del Estado de México.)

Artículo 22.- Son vecinos del municipio de Zinacantepec, las personas que además de tener la nacionalidad mexicana, reúnan las condiciones de vecindad y no se encuentren dentro de los

supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la constitución local.

Artículo 23.- Los habitantes del municipio de Zinacantepec, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I. Tener acceso a los servicios públicos, obras públicas y beneficios que presta el municipio, en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. Disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas, mediante una debida observancia y respeto a los derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres, a los servicios que presta el ayuntamiento.
- III. Denunciar ante la contraloría interna municipal, a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la ley orgánica municipal del Estado de México, ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México y municipios, el presente bando municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable.
- IV. Ejercer en toda clase de asuntos, el derecho de petición, en la forma y término que determine la legislación de la materia.
- V. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes.
- VI. Votar y ser votados, en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana.
- VII. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del municipio.
- VIII. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

- IX. Solicitar y participar en la realización de consultas ciudadanas y plebiscitos, que lleve a cabo la autoridad para la realización de obra y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral.
- X. Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias, que en cada caso proceda.
- XI. Formar parte de los consejos y/o comités municipales, que el ayuntamiento considere necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales.
- XII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad.
- XIII. Recibir respuesta de la autoridad competente, al denunciar fallas y omisiones, en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio, que requieran de las autoridades municipales y
- XIV. Las demás que le confieran la constitución federal, la constitución local y disposiciones que de ellas emanen, el presente bando municipal y demás reglamentos municipales.

Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden federal, estatal y las consignadas en el presente bando, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el ayuntamiento.
- II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas.
- III. Las personas cuya nacionalidad no sea mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros residentes en el municipio, que estará a cargo de la secretaría del



- ayuntamiento; además de sujetarse a las disposiciones del presente bando.
- IV. Contribuir para los gastos públicos de beneficio colectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos.
 - V. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - VI. Cooperar y coadyuvar con las autoridades municipales en la conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y servicios públicos municipales.
 - VII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros municipales y zonas verdes, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.
 - VIII. Conservar los servicios públicos municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones y sistemas de medición.
 - IX. Por buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen Estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo en forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada en el frente de su domicilio o en sus propiedades.
 - X. No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje. Tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad municipal, las anomalías en el servicio de recolección de basura.
 - XI. Reportar a la autoridad municipal, las anomalías en la prestación de servicios públicos.
 - XII. Cercar o bardar los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en las zonas más urbanizadas, así como mantener deshierbados, limpios de basura, escombros o desechos para evitar la proliferación de fauna silvestre y la emisión de gases contaminantes.
 - XIII. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el plan municipal de desarrollo urbano.
 - XIV. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación, se encuentren establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de desarrollo urbano.
 - XV. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante de construcciones que realicen y que se encuentren en vialidades y banquetas.
 - XVI. Que sus hijas e hijos reciban la instrucción cívica, asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, inicial e indígena, así como en el caso de los varones en edad a recibir la instrucción militar.
 - XVII. Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la dirección de desarrollo urbano.
 - XVIII. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportando las fallas que existan en la vía pública ante el organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
 - XIX. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público, para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.



- XX. Colaborar con el ayuntamiento, en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos y acopio de llantas.
 - XXI. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores en mal Estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general.
 - XXII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación, cuando la autoridad lo requiera.
 - XXIII. En caso de perros y gatos procurar la vacunación antirrábica, así como su esterilización para evitar la rabia y la proliferación no controlada.
 - XXIV. Presentar de inmediato ante la autoridad municipal correspondiente, al animal de su propiedad o posesión, que haya agredido a otro animal o a alguna persona, para su observación clínica, misma que quedará a criterios epidemiológicos del caso.
 - XXV. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.
 - XXVI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través de la coordinación municipal de protección civil.
 - XXVII. Denunciar ante la autoridad municipal, a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal.
 - XXVIII. Realizar limpieza constante de su predio y/o lotes baldíos, así como de maleza, evitando la proliferación de fauna nociva y zonas insalubres e inseguras, minimizando conductas antisociales o actos delictivos.
 - XXIX. Depositar la basura debidamente separada en orgánica e inorgánica en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública.
 - XXX. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, telefónicos, edificios públicos, puentes peatonales, y vehiculares, paraderos, buzones y casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en procesos electorales.
 - XXXI. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, de dañar cualquier medio de equipamiento urbano.
 - XXXII. Abstenerse de "grafitear" el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente y
 - XXXIII. Las demás que le confieren la constitución federal, la constitución local y las disposiciones que de ellas emanen.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.
- Artículo 24.-** Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:
- Derechos:
- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales.
 - II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y
 - III. Usar con sujeción a las leyes de este bando, las instalaciones y servicios públicos municipales.
- Obligaciones:
- I. Respetar las normas de este bando y demás disposiciones legales aplicables, en



términos de lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO TERCERO DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- En el municipio de Zinacantepec, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la constitución local y por la legislación aplicable en la materia.

El gobierno municipal y sus servidores públicos en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.

El ayuntamiento deberá prevenir, investigar y en su caso, canalizar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 26.- El ayuntamiento en materia de los derechos humanos realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos, entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.
- II. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del municipio, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados.
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, de preferencia sexual, Estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- IV. Establecer programas, acciones, ejes rectores y políticas, tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas y niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio en coordinación con el sistema municipal DIF.
- V. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos, en el ámbito municipal.
- VI. Capacitar a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.
- VII. Las acciones tendientes a que todo servidor público municipal, este obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos, en cualquiera de sus ámbitos.
- VIII. Implementar acciones que impulsen al cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos.
- IX. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos, con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del municipio.
- X. Garantizar, el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.
- XI. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados, que determinen las disposiciones correspondientes.
- XII. Elaborar acciones de difusión, que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos.
- XIII. Recibir quejas y denuncias por violaciones

contenidas en la ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la procuraduría local de protección que corresponda.

- XIV. Implementar prácticas laborales que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los trabajadores en edad permitida, para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- XV. Proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, así como reducir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones contra periodistas, combatiendo las causas que las producen y generando garantías de no repetición.
- XVI. Coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y asegurar las condiciones de igualdad de los derechos fundamentales para fortalecer la convivencia social armónica entre los habitantes del municipio y
- XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 27.- El ayuntamiento constitucional de Zinacantepec, asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones zinacantepecuenses, a fin de garantizar el desarrollo integral y comunitario de conformidad con la ley general de los derechos de niños, niñas y adolescentes y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28.- El ayuntamiento a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, considerando los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 29.- El gobierno del municipio, está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo denominado ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones, corresponderán al presidente municipal, quien preside el ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

El ayuntamiento deberá resolver colegiadamente, los asuntos de su competencia, constituyéndose así en asamblea deliberante denominada cabildo, sesionando por lo menos una vez a la semana, en base a los preceptos jurídicos aplicables, teniendo autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 30.- El ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos y sus integrantes son:

Un presidente municipal
Una síndico municipal
Cinco regidores y ocho regidores.

Quienes son designados por sufragio popular, libre, secreto y directo, a través de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 31.- El ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el bando municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo impuesto por los artículos 31 y 160 de la ley orgánica municipal del Estado de México, además de, la constitución política de los estados unidos mexicanos, la particular del Estado de México y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, y demás ordenamientos de carácter municipal, que considere necesarios para garantizar la sana convivencia de quienes habitan este municipio.

Artículo 32.- Para que impere la gobernabilidad en el municipio, el ayuntamiento, garantizará la civilidad, respeto, tolerancia, legalidad y seguridad pública, procurando en todo momento el diálogo y la concertación.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 33.- El presidente municipal para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría del ayuntamiento.
- II. Secretaría particular.
- III. Secretaría técnica.
- IV. Secretaría técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- V. Unidad de transparencia.
- VI. Unidad de información, planeación, programación y evaluación.
- VII. Coordinaciones:
 - a) Jurídica.
 - b) Comunicación social.
 - c) Protección civil y bomberos,
 - d) General municipal de mejora regulatoria y;
 - e) Las demás que determine crear el ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal.

Para el despacho de los asuntos municipales, el ayuntamiento se auxiliará de dependencias, organismos públicos descentralizados, desconcentrados y autónomos de la administración pública municipal, necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo los siguientes:

I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1. Tesorería municipal.
2. Dirección de infraestructura y obras públicas.
3. Dirección de gobierno.
4. Dirección de desarrollo económico.
5. Contraloría municipal.
6. Dirección de servicios públicos.
7. Dirección de educación y cultura.
8. Dirección de turismo.
9. Dirección de administración.
10. Dirección de desarrollo urbano.
11. Dirección de desarrollo metropolitano y movilidad.
12. Dirección de seguridad pública y tránsito.

13. Dirección de medio ambiente.
14. Dirección de desarrollo humano y bienestar social.
15. Dirección de gestión de programas sociales y
16. Las demás que determine crear el ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal.

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema municipal para el desarrollo integral de la familia.
2. Organismo público descentralizado para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
3. Instituto municipal de cultura física y deporte y
4. Las demás que considere necesario crear el ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

III. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:

1. Instituto municipal de la mujer.
2. Instituto municipal de la juventud.

IV. ORGANISMO AUTÓNOMO:

1. Defensoría municipal de derechos humanos.

Artículo 34.- La defensoría municipal de los derechos humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el cumplimiento de sus atribuciones, debe coordinarse con la comisión de derechos humanos del Estado de México y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica municipal del Estado de México, la ley de la comisión de derechos humanos del Estado de México, el reglamento de organización y funcionamiento de las defensorías municipales de derechos humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la defensoría municipal de derechos humanos, desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo, promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de

derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal, que involucren violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos y practicar, conjuntamente con la comisión de derechos humanos del Estado de México, la conciliación y las mediaciones procedentes, cuando los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.

Artículo 35.- El ayuntamiento se auxiliará además, con las oficialías de registro civil, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 36.- El ayuntamiento creará y reglamentará, las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 37.- Las dependencias de la administración pública municipal, se integrarán por las unidades administrativas que se requieran para su eficiente desempeño.

Artículo 38.- En caso de que se requiera, el presidente municipal tendrá la facultad de proponer, crear, modificar y adecuar la estructura orgánica municipal, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 39.- Son autoridades auxiliares municipales, las y los delegados y los consejos de participación ciudadana.

Artículo 40.- La elección, designación y remoción de delegados, se sujetará al procedimiento establecido en la ley orgánica, reglamento de delegados municipales de Zinacantepec y en la convocatoria que al efecto expida el ayuntamiento.

Por cada delegado o delegada deberá elegirse un suplente. La elección de los delegados se realizará en la fecha señalada por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, por lo menos diez días antes de la elección.

La dirección de gobierno será la encargada de realizar la renovación de las autoridades auxiliares, así como su coordinación y enlace con el gobierno

municipal, ésta tendrá además las facultades y atribuciones que le confiera el ayuntamiento.

Artículo 41.- Las autoridades auxiliares municipales coadyuvarán, de acuerdo a las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, conforme al reglamento de delegados municipales de Zinacantepec, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal, conforme a lo establecido en la ley orgánica, este bando, el reglamento orgánico municipal de Zinacantepec y las demás normas legales aplicables en la materia.

En lo que a programas sociales se refiere, las autoridades auxiliares colaboran con el ayuntamiento en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos.

Artículo 42.- Las autoridades auxiliares, no podrán recaudar impuestos o cobro de derechos por el uso de vías públicas ni otorgar permisos, licencias o autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- Los habitantes del municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos, a través de sus organismos de participación popular establecidos en las leyes.

Artículo 44.- La administración pública municipal, promoverá y motivará la participación de los habitantes del municipio, en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

Artículo 45.- Los consejos de participación ciudadana, son órganos auxiliares de comunicación y colaboración, entre la comunidad y las autoridades municipales, con las facultades y obligaciones que les señala la ley orgánica y el reglamento respectivo,

vinculados a través de la dirección de desarrollo social.

Artículo 46.- Los consejos de participación ciudadana se determinarán, de acuerdo a las necesidades del municipio y se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un presidente, un secretario, un tesorero y en su caso, dos vocales, con sus respectivos suplentes.

Artículo 47.- Los integrantes del consejo de participación ciudadana, serán electos en las diversas localidades por los habitantes de estas, por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, 10 días antes de la elección.

Artículo 48.- Cuando uno o más elementos del consejo de participación ciudadana, no cumplan con sus obligaciones, podrán ser removidos por el ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 de la ley orgánica municipal.

Artículo 49.- El ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y colectiva en programas de servicio social voluntario.

Artículo 50.- Para garantizar la participación ciudadana se llevarán a cabo las audiencias públicas, mediante entrevistas directas con el presidente municipal, los integrantes del cabildo y los titulares de las dependencias y unidades de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 51.- La planeación en el municipio de Zinacantepec, está sustentada en los postulados del sistema de planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida, con planes, programas y acciones, sustentados en una perspectiva integral, la cual se regirá por los siguientes principios:

I. SIMPLICIDAD Y CLARIDAD. - La formulación de planes y programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil comprensión.

II. CONGRUENCIA.- Los objetivos y metas de los planes y programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretenden solucionar.

III. PROXIMIDAD.- La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad.

IV. PREVISIÓN.- Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación de largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales.

V. UNIDAD.- La relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, pertenece a la esencia misma del plan, por lo cual, se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados, a fin de no incrementar costos en las tareas y evitar duplicidad de funciones.

VI. FLEXIBILIDAD.- El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, los planes y programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, dadas las circunstancias siempre cambiantes del entorno, por lo cual esto podrá ser susceptible sin que se pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos, por lo que es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada ésta, a través del presupuesto por programas.

VII. COOPERACIÓN.- Se entiende como un proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros, en relación a las decisiones que se tomen en el presente.

VIII. EFICACIA.- La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible. La eficiencia es un medio para lograr la eficacia, ya que optimiza los recursos para el logro de objetivos.

IX. EFICIENCIA.- Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.



X. AUSTERIDAD.- El uso ordenado de las posibilidades económicas existentes, que derivará sin lugar a dudas, en una mayor estabilidad, en el mediano y largo plazo.

XI. TRANSPARENCIA.- Elevar en forma sostenida la publicación de información y bases de datos relevantes en formato de datos abiertos de información pública, que permitan la rendición de cuentas, promuevan la participación activa de la sociedad en la solución de problemas públicos de manera permanente y den respuesta a la demanda.

XII. EQUIDAD DE GÉNERO.- Reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres y la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

Artículo 52.- La planeación del municipio de Zinacantepec, estará a cargo de:

- I. El ayuntamiento
- II. El presidente municipal
- III. El comité de planeación para el desarrollo municipal

Artículo 53.- El plan de desarrollo, los programas, y las acciones de la autoridad municipal, se sujetarán a los siguientes pilares:

- I. Pilar social.
- II. Pilar económico.
- III. Pilar territorial.
- IV. Pilar Seguridad.

Y en los siguientes ejes transversales:

- I. Igualdad de género.
- II. Gobierno capaz y responsable.
- III. Conectividad y tecnología para el buen gobierno.

Artículo 54.- El plan de desarrollo municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de 3 meses, a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, en sesión de cabildo se aprobará el plan de desarrollo municipal y se publicará en la gaceta municipal. Su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y

entidades públicas, lo mismo que para los programas que de él se deriven. Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno y en la elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del plan nacional de desarrollo y el plan de desarrollo del Estado de México.

Artículo 55.- Es competencia del ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Fungir como guía de las acciones emprendidas por la administración pública municipal, a través de la implementación de objetivos, estrategias y líneas de acción.
- II. Establecer los órganos o unidades administrativas para que los servidores públicos lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación.
- III. Asentar en su contenido la demanda y peticiones de la ciudadanía.
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal.
- V. Establecer el posicionamiento en las metas del municipio a corto, mediano y largo plazo.
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.
- VII. Propiciar la participación del ejecutivo federal, ejecutivo estatal, grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio.

- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones.
- IX. Cumplir con el plan nacional de desarrollo, el plan de desarrollo del Estado de México, el plan de desarrollo municipal y los programas que de estos deriven y
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 56.- El ayuntamiento publicará las modificaciones a su plan de desarrollo municipal y los programas que se deriven de este podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el procedimiento efectuado para su elaboración, aprobación y publicación.

Lo anterior cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico. Dichas adecuaciones se publicarán en la gaceta municipal, dándole máxima difusión.

Artículo 57.- Complementando lo estipulado por la legislación correspondiente, el plan de desarrollo municipal, deberá presentar la siguiente estructura:

- I. Contexto de la planeación.
- II. Diagnóstico técnico social.
- III. Prospectiva.
- IV. Fase estratégica que contemple objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores.
- V. Programación.
- VI. Obras en proceso de alto impacto.
- VII. Control que contemple el monitoreo permanente de líneas de acción en torno a su cumplimiento.
- VIII. Convenios para el desarrollo municipal.
- IX. Demanda social y

- X. Evaluación fundada en la matriz de indicadores para los resultados.

Artículo 58.- En la elaboración del plan de desarrollo municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. El ayuntamiento.
- II. La unidad de planeación, programación, evaluación y estadística.
- III. El comité de planeación para el desarrollo municipal.
- IV. Las demás áreas de la administración pública municipal.
- V. Las autoridades auxiliares.
- VI. La ciudadanía y
- VII. Las instituciones de la administración pública estatal, mediante su asesoramiento.

Artículo 59.- La participación de la sociedad en la elaboración del plan de desarrollo municipal se sustentará, de conformidad con la normatividad aplicable, en los siguientes instrumentos:

- I. Foros temáticos abiertos.
- II. Foros regionales abiertos.
- III. Encuestas y sondeos de opinión.
- IV. Buzones de opinión ciudadana.
- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales.
- VI. Registro de demanda en campaña.
- VII. Consulta popular a través de medios electrónicos y
- VIII. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del comité de planeación para el desarrollo del municipio.

Artículo 60.- Se constituirá el comité de planeación para el desarrollo municipal (COMPLADEMUN) de Zinacantepec, el cual es un órgano deliberativo orientado a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo municipal y asegurar la congruencia de este con los planes nacional y estatal de desarrollo, así como fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal, el cual deberá estar constituido previo a la aprobación del plan de desarrollo municipal, informando al comité de planeación para el desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 61.- Para el desahogo de sus trabajos el comité de planeación para el desarrollo municipal de Zinacantepec se integrará en términos de la ley en la materia de la siguiente manera:

- I. Un presidente, será el presidente municipal.
- II. Un representante del sector público municipal.
- III. Un representante del sector social municipal.
- IV. Un representante del sector privado municipal.
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse miembros de los consejos de participación ciudadana.
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como asesor técnico y
- VII. Un secretario de actas.

Artículo 62.- El comité de planeación para el desarrollo municipal, podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo funcionamiento y operación, estará estipulado en sus lineamientos internos.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 63.- El ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de:

- I. Las comisiones del ayuntamiento.
- II. La comisión de planeación para el desarrollo municipal.
- III. Delegaciones y consejos de participación ciudadana.
- IV. Los comités, comisiones y consejos que determine el ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan.
 - a) Consejo municipal de protección civil.
 - b) Consejo municipal de seguridad pública.
 - c) Consejo municipal de población.
 - d) Consejo municipal de prevención y control del crecimiento urbano.
 - e) Comité de planeación para el desarrollo municipal.
 - f) Comisión municipal para el bienestar y la incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad.
 - g) Comité de información.
 - h) Consejo municipal de protección al ambiente.
 - i) Consejo municipal de lucha contra las drogas y la delincuencia.
 - j) Consejo municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable.
 - k) Consejo municipal de la salud,
 - l) Consejo municipal de equidad de género.
 - m) Los demás que apruebe el ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Artículo 64.- Las comisiones, consejos, comités y organizaciones operarán su actuar a través de su reglamentación interna correspondiente y demás disposiciones legales aplicables, la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera

enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 65.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio con fundamento en lo dispuesto en la ley orgánica y su reglamentación correspondiente.

Artículo 66.- El ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de sus comunidades.

Artículo 67.- Las comisiones edilicias, de acuerdo a su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como constructores o desarrolladores, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y de uso del suelo.

Artículo 68.- Los integrantes del ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones:

- I. GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL;
- II. PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO;
- III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- IV. HACIENDA;
- V. AGUA, (DRENAJE Y ALCANTARILLADO);
- VI. CULTURA Y RECREACION;
- VII. EDUCACIÓN;
- VIII. CULTURA FÍSICA Y DEPORTE;

- IX. TURISMO;
- X. DESARROLLO METROPOLITANO;
- XI. PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- XII. DESARROLLO ECONÓMICO (MERCADOS, TIANGUIS Y RASTRO)
- XIII. FOMENTO AGROPECUARIO;
- XIV. ALUMBRADO PÚBLICO;
- XV. LIMPIA;
- XVI. VIALIDAD;
- XVII. PARQUES, JARDINES Y PANTEONES;
- XVIII. INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS;
- XIX. DESARROLLO URBANO;
- XX. POBLACIÓN;
- XXI. EMPLEO;
- XXII. SALUD PÚBLICA;
- XXIII. SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO;
- XXIV. NOMENCLATURA;
- XXV. REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL;
- XXVI. ASUNTOS INDÍGENAS;
- XXVII. MOVILIDAD;
- XXVIII. JUVENTUD;
- XXIX. ENLACE CON LOS PODERES LEGISLATIVO FEDERAL, LOCAL E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES;
- XXX. IGUALDAD DE GÉNERO;



- XXXI. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- XXXII. PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- XXXIII. PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA;
- XXXIV. ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE;
- XXXV. HONOR Y JUSTICIA;
- XXXVI. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 DENTRO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC;
- XXXVII. DERECHOS HUMANOS;
- XXXVIII. ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES;
- XXXIX. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES; Y
- XL. LIMITES TERRITORIALES

CAPÍTULO VII DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 69.- El ayuntamiento, otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar o por la realización de actos u obras relevantes en beneficio de la sociedad, de la comunidad, del municipio, del Estado, de la nación o de la humanidad, mediante la preseña Zinacantepetl, la cual se otorgará en las denominaciones siguientes, de acuerdo a los lineamientos, que para el efecto se determinen en la ley orgánica municipal:

- I. Al mérito municipal.
- II. De artes y letras.
- III. De pedagogía y docencia.
- IV. Al deporte.
- V. A la juventud.
- VI. A los derechos humanos.
- VII. A la equidad de género.
- VIII. Al ámbito ambiental.

- IX. Al ámbito artesanal.
- X. Al ámbito científico o tecnológico y
- XI. Al desarrollo emprendedor.

Dichas modalidades, llevarán el nombre de personajes distinguidos, originarios del municipio, así como de personas vinculadas con el acontecer del mismo.

Artículo 70.- Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, en sesión solemne del ayuntamiento, conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto.

CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO METROPOLITANO Y MOVILIDAD

Artículo 71.- El ayuntamiento, a través de la dirección de desarrollo metropolitano y movilidad, llevará a cabo los principios rectores que en materia de desarrollo metropolitano y movilidad municipal, establece la legislación federal y estatal para lograr una gestión eficaz de los servicios públicos municipales, por lo que se promoverán las siguientes acciones:

I. DEL DESARROLLO METROPOLITANO

- a) Proponer estrategias para la coordinación e integración intermunicipal, en los asuntos metropolitanos.
- b) Proponer la generación de convenios con otras entidades gubernamentales, no gubernamentales y académicas, entre otras, así como los análisis y estudios en temas de interés metropolitano.
- c) Fungir como enlace y unidad administrativa de seguimiento de acuerdos y ejecución de acciones, para la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano, de conformidad a los procedimientos y legislación vigente.
- d) Definir y dirigir, en coordinación con las dependencias competentes, las políticas públicas, en el ámbito de competencia municipal, con respecto a los temas inherentes a la movilidad urbana sustentable.

- | | |
|--|--|
| <p>e) Proponer proyectos y lineamientos para la operación de los convenios y ejecución de acciones de interés metropolitano.</p> <p>f) Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias y unidades administrativas para promover las acciones relacionadas a los asuntos metropolitanos.</p> <p>g) Coordinar la ejecución de estudios, investigaciones y propuestas que permitan orientar las políticas públicas y proyectos estratégicos del municipio con carácter metropolitano.</p> <p>h) Participar en foros y otros eventos de consulta internacional, nacional, estatal y regional, orientados a la determinación de acciones y programas de sustentabilidad de la problemática social, económica, urbanística y ambiental, de la zona metropolitana del Valle de Toluca.</p> <p>i) Compilar y en su caso, generar y analizar, los indicadores cualitativos y cuantitativos en temas de interés metropolitano y</p> <p>j) Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables o las que señale el ayuntamiento.</p> | <p>la administración pública municipal, los asuntos del sistema de movilidad municipal.</p> <p>e) Otorgar el visto bueno, respecto del establecimiento y ubicación de bases, lanzaderas o sitios de taxis, dentro del territorio municipal, en congruencia con el artículo 37 de la ley de movilidad del Estado de México y</p> <p>f) Coordinar y participar en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros con las autoridades competentes de acuerdo a la legislación aplicable.</p> |
|--|--|

Artículo 72.- Dotar de los servicios necesarios para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, mismos que ejercerá el ayuntamiento, a través de la dirección de desarrollo metropolitano, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73.- La dirección de desarrollo metropolitano, en cumplimiento de sus funciones, gestionará la instalación de semáforos o señalizaciones que faciliten el tránsito de personas y vehículos, de acuerdo a las leyes de tránsito vigentes.

II. DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD

- | | |
|--|---|
| <p>a) Definir y dirigir, en coordinación con las autoridades competentes, las políticas públicas, obras y acciones en materia municipal sustentable, en congruencia con los principios, jerarquías y disposiciones de las leyes estatales y federales.</p> <p>b) Proponer los planes, programas e instrumentos para conservar y mejorar el sistema de movilidad municipal, que conduzca al racional uso del espacio vial, teniendo como prioridad los principios y jerarquía de la movilidad en beneficio de la población del municipio.</p> <p>c) Opinar y proponer soluciones en materia de movilidad que beneficien el libre tránsito, al interior del municipio.</p> <p>d) Coordinar con las diferentes áreas de</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX
DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA
PERSPECTIVA DE GÉNERO</p> <p>Artículo 74.- En materia de transversalidad de la perspectiva de género, el ayuntamiento diseñará la instrumentación de políticas públicas, en concordancia con las leyes federales y estatales, promoviendo las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista, en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.</p> <p>II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos, entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</p> |
|--|---|



- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el Estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades, entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal.
- V. Construir una cultura institucional, con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración pública municipal.
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia.
- VII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados, a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.
- VIII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación), de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, sin soslayar el equilibrio en el diseño del presupuesto, con equidad de género.
- IX. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores de resultados con perspectiva de género.
- X. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de

la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual, que incentivan la violencia de género y discriminación.

- XI. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas, que discriminen a las mujeres.
- XII. Diseñar, implementar y evaluar, políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuyan a la superación de las mujeres en las diferentes esferas de actuación e
- XIII. Instrumentar y articular políticas municipales, orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación la violencia contra las mujeres.

Artículo 75.- La institucionalización de la perspectiva de género, implica que la igualdad de género, se incorpore como principio de manera permanente e inquestionable en lo formal e informal, más allá de las voluntades personales y que sea parte de una cultura compartida y exista:

- I. Igualdad de trato.
- II. Igualdad de oportunidades e
- III. Igualdad de resultados.

Artículo 76.- Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en un contexto de democracia participativa, debe ser un objetivo primordial, para la administración pública municipal, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas, centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre ambos sexos.

Artículo 77.- El reto de la transversalidad de género para el ayuntamiento de Zinacantepec, es el aprendizaje continuo, el fortalecimiento de las capacidades, desarrollo de habilidades y la adquisición de herramientas para el desempeño de funciones con la finalidad de lograr:

- I. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

- II. Eliminar la violencia contra las mujeres y
- III. Un cambio cultural donde las personas se reconozcan y respeten, se traten y se conciban como pares, donde prevalezca una cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación, que permita la construcción de una sociedad incluyente, con una ciudadanía participativa.

CAPÍTULO X DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 78.- En materia de mejora regulatoria, el ayuntamiento de Zinacantepec, por conducto de sus dependencias, áreas y organismos deberá establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.

El presidente municipal, instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos, estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan. Para ello, se han definido como principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria, los siguientes:

Principios:

- I. Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.
- II. Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental.
- III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.
- IV. Disminuir los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales,

mejorando la calidad e incrementado la eficiencia del marco regulatorio.

- V. Modernizar y agilizar los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta ley, en beneficio de la población del municipio.
- VI. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación y transparencia, al proceso regulatorio y continuidad a la reforma regulatoria.
- VII. Abatimiento de la corrupción.
- VIII. Certeza y seguridad jurídica.
- IX. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano.
- X. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos de esta ley en materia de reforma regulatoria.
- XI. Promover e impulsar la participación social en la mejora regulatoria y
- XII. Difusión.

Acciones:

- I. Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público. Para su atención, habrá una comisión de mejora regulatoria, en el municipio.
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos, inherentes a la actividad y fomento económico.
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida, en procesos o instancias previas.
- IV. Supresión de facultades discrecionales, por parte de las autoridades municipales.
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminando duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios.



- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada, en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación.
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria.
- III. Objetivos específicos a alcanzar.
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Aplicación y cumplimiento:

Corresponde en el ámbito de su competencia a:

- I. El ayuntamiento.
- II. Las comisiones edilicias respectivas, del ayuntamiento.
- III. La comisión municipal de mejora regulatoria.
- IV. Las dependencias, entidades, organismos descentralizados, desconcentrados y unidades administrativas.
- V. El enlace de mejora regulatoria.
- VI. El comité interno municipal de mejora regulatoria y
- VII. La comisión temática de mejora regulatoria.

Artículo 79.- El ayuntamiento contará con el programa anual de mejora regulatoria, como

instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 80.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del gobierno municipal de Zinacantepec, a través de la dirección de desarrollo económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del sistema de apertura rápida de empresas (SARE) y del programa de reconocimiento y operación del sistema de apertura rápida de empresas (PROSARE).

Artículo 81.- El ayuntamiento dentro de su competencia, en el marco de la mejora regulatoria, instaurará las acciones que sean necesarias para:

- I. Promover, en el ámbito de su competencia, la creación de disposiciones de carácter general o bien su reforma, que garanticen la simplificación administrativa, reduzca la discrecionalidad de los actos de la autoridad y coadyuven a la solución de la problemática que pudiera inhibir la consecución de los objetivos de la ley.
- II. Sentar las bases generales, sobre las cuales puedan celebrarse convenios de colaboración y coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno, para favorecer los procesos de mejora regulatoria, en los que se actualice el ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes, a efecto de mejorar los procesos de gestión, que deben realizar los particulares para hacerlos más eficientes.
- III. Propiciar una constante mejora regulatoria en todos los procesos en el ámbito de esta ley, así como una simplificación en la gestión de trámites y servicios administrativos, para favorecer la competitividad económica y, en consecuencia, la creación de empleos en el municipio y
- IV. Todas aquellas que resulten necesarias

y adecuadas, para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

CAPÍTULO XI DE LA INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 82.- Compete al ayuntamiento, en materia de innovación en la gestión municipal lo siguiente:

- I. Diseñar, implementar y evaluar las acciones mínimas, que mejoren la gestión municipal y constituirse en un gobierno confiable y de calidad, con base a los indicadores del programa, "agenda para el desarrollo municipal".
- II. Establecer políticas, programas y acciones municipales, que tengan un impacto en la población y que sean reconocidas por instancias públicas y privadas de reconocimiento local, estatal, nacional e internacional.
- III. Instalar e impulsar la cultura de la innovación y dar auge a la democracia como herramienta de progreso y prosperidad y
- IV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos de la materia.

Artículo 83.- La tarea primordial del ayuntamiento, es la generación de coordinaciones de gobernabilidad y la construcción de capacidades institucionales que garanticen la eficiencia de las políticas públicas, así como profundizar y discutir sobre instrumentos de eficiencia administrativa, de transparencia en la gestión pública, de prácticas innovadoras y sustentabilidad financiera.

CAPÍTULO XII DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 84.- Con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que faciliten el acceso de las personas a la información, así como de hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno, la administración municipal y sus organismos auxiliares y autónomos, implementarán las políticas, acciones y procedimientos que den cumplimiento a lo establecido en la ley de gobierno digital del Estado de México y municipios, estableciendo los principios y acciones siguientes:

Principios:

- I. Aplicar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios municipales.
- II. Coordinar los trabajos con el comité de mejora regulatoria para informar los servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- IV. Establecer las instancias e instrumentos que regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación y
- V. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Acciones:

- I. El Comité de gobierno digital municipal, se encargará de difundir y aplicar lo concerniente a la ley de gobierno digital.
- II. Elaborar y coordinar el programa de trabajo anual del ayuntamiento y sus organismos, para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración, y concertación, según corresponda, con la federación, los Estados y municipios, así como los sectores, social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.
- IV. Coordinar los trabajos con el comité de mejora regulatoria, para realizar un portal transaccional, que apoye en los trámites y servicios que la administración pública municipal, ofrece a las personas.



- V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, tomando en cuenta las disposiciones emitidas para el efecto, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.
- VI. Implementar acciones que permitan la conectividad a través de redes de voz y datos, que eficiente la atención a la ciudadanía.
- VII. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal, en la ejecución de proyectos que permitan brindar acceso a internet gratuito en sitios y espacios públicos del territorio municipal.
- VIII. Solicitar el dictamen técnico a la dirección general del sistema estatal de informática del gobierno del Estado de México, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación, de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación que aplica al ayuntamiento y sus organismos descentralizados y
- IX. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 85.- El ayuntamiento deberá transformar sus portales informativos en transaccionales, para que las personas puedan realizar de manera ágil y sencilla los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 86.- El ayuntamiento implementará políticas para garantizar la protección de los datos personales proporcionados por las personas en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios digitales que realicen, de conformidad en la ley de datos personales del Estado de México.

Artículo 87.- En materia de gobierno digital, el ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Designar a la unidad administrativa del ayuntamiento, encargada del gobierno digital.

- II. Establecer de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital y
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación según corresponda, con la federación, el Estado, así como los sectores social y privado.

CAPÍTULO XIII DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 88.- El ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía, acciones tendientes a establecer los principios, bases generales y procedimientos, para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, como lo marca la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de México y con lo establecido por la ley general de transparencia y acceso a la información pública, para lo cual cuenta, con una unidad y módulo de transparencia.

Artículo 89.- Son objetivos de la transparencia y acceso a la información pública:

- I. Establecer la competencia, operación y funcionamiento de la unidad, en materia de transparencia y acceso a la información.
- II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se registrarán los mismos.
- III. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados.
- IV. Regular los medios de impugnación y los procedimientos para su intervención ante

la unidad de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del municipio.

- V. Establecer las bases y la información de interés público, que se deben difundir proactivamente.
- VI. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para el público en general y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región y
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 90.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información pública y proteger los datos personales que obren en su poder:

- I. El ayuntamiento, dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal y
- II. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes de dichas personas que les entreguen, sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 91.- Para el cumplimiento de los objetivos de estos ordenamientos, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Constituir el comité de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su

correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.

- II. Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuente con experiencia en la materia.
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada, al personal de la unidad de transparencia.
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.
- V. Promover la generación documental y la publicación de la información, en formatos abiertos y accesibles.
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.
- VII. Reportar a la unidad sobre las acciones de implementación, de la normatividad en la materia.
- VIII. Atender de manera oportuna, los requerimientos, observaciones, recomendaciones, y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice la unidad.
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información.
- X. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología, sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, rápida y sencilla.
- XI. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la ley de protección de datos personales, del Estado de México.
- XII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias

y/o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva.

- XIII. Procurar la digitalización de toda la información pública en su poder.
- XIV. Orientar y asesorar al solicitante, para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes y
- XV. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y la normatividad aplicable en la materia.

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 92.- Cada sujeto obligado, establecerá un comité de transparencia, colegiado e integrado por lo menos por 3 miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Los integrantes del comité de transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse 2 o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los comités de transparencia contarán con suplentes designados, de conformidad con la normativa interna de los respectivos sujetos obligados, quienes deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Artículo 93.- Los sujetos obligados integrarán sus comités de transparencia de la siguiente forma.

- I. El titular de la unidad de transparencia.
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalentes.

- III. El titular del órgano de control interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales, cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia. Todos los comités de transparencia, deberán registrarse ante la unidad.

Artículo 94.- El comité de transparencia, será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia de derecho de acceso a la información.

El comité de transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados, aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del comité de transparencia, tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable, previamente establecida por los sujetos obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones o trabajos de los comités, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el comité y contará con derecho de voz, pero no de voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho comité, donde se discutirá la propuesta correspondiente.

Artículo 95.- Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará unidad de transparencia.

Artículo 96.- Los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la unidad de transparencia, quien fungirá como enlace entre estos y los solicitantes. Dicha unidad será la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada

caso que la misma no sea confidencial o reservada. Esta unidad, contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información, en los términos de la ley general de transparencia y acceso a la información.

Artículo 97.- Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que se promuevan, serán públicas y en caso de que contenga datos personales que deban ser protegidos, se podrá dar acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, que no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 98.- Las unidades de transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia, comunes y específicas a la que se refiere la ley general.
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes, conforme a la normalidad aplicable.
- IV. Realizar con efectividad los trámites internos necesarios, para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- V. Entregar, en su caso, a los particulares, la información solicitada.
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- VII. Proponer al comité de transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Proponer a quien preside el comité de transparencia, el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de producción y envío; solución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas.
- X. Presentar ante el comité la clasificación de información.
- XI. Promover e implementar, políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad.
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad, al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente ordenamiento y
- XIV. Las demás que resulten necesarias, para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 99.- Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública, serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el Estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma.

Artículo 100.- La búsqueda y acceso a la información es gratuita y sólo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como el envío que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos, establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 101.- La unidad de transparencia del ayuntamiento, deberá recibir y atender solicitudes de información a través de su formalización, de



manera escrita o electrónica y su atención será en el término de los siguientes plazos.

- I. Fecha límite de respuesta: 15 días hábiles posteriores a la solicitud.
- II. Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud.
- III. Notificación de ampliación de plazo (prórroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha límite de respuesta y
- IV. Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles.

Artículo 102.- Las solicitudes de información podrán ser de los siguientes rubros:

- I. Directorio de servidores públicos, puestos y remuneraciones.
- II. Presupuesto asignado y su ejecución.
- III. Programas anuales de obras.
- IV. Agendas de reuniones públicas.
- V. Acuerdos y actas de reuniones oficiales.
- VI. Procesos de licitación y contratación.
- VII. Padrones de beneficiarios y
- VIII. Trámites y servicios.

Artículo 103.- Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:

- I. Plataforma nacional de transparencia (PNT).
- II. Sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX).
- III. Copias simples (con costo).
- IV. Consulta directa (sin costo).
- V. CD (con costo) y

- VI. Copias certificadas (con costo).

Artículo 104.- Los motivos por los cuales el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la unidad de transparencia, pueden ser entre otros:

- I. La negativa a la información solicitada.
- II. La clasificación de la información.
- III. La declaración de inexistencia de la información.
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.
- V. La entrega de información incompleta.
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información y
- VIII. Las demás que señale la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios.

El recurso de revisión, deberá presentarse ante el instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de México y municipios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta y la resolución emitida por el instituto, deberá remitirse a la unidad de transparencia, quien deberá acatar su resolución en los términos que éste señale, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 105.- Los servicios públicos son el conjunto de actividades derivadas de la función administrativa, cuyos realizadores pueden ser entes públicos o privados, pero regulados los últimos por los primeros,

a fin de garantizar la debida satisfacción del interés general o colectivo. Vigilados en todo momento por el ayuntamiento.

Artículo 106.- El gobierno municipal, proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 107.- El municipio tiene a su cargo la planeación, prestación, explotación, administración, ejecución, conservación y evaluación de los servicios públicos municipales, de los cuales se consideran de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
- IV. Mercados.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, banquetas, plazas, andadores, así como su equipamiento.
- VIII. Seguridad pública, protección civil, atención médica pre hospitalaria y bomberos.
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, con sustento en los principios de equidad, para lograr su empoderamiento e incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

- XI. Promoción del empleo y atención empresarial.
- XII. Salud pública.
- XIII. Salud y bienestar animal.
- XIV. Desarrollo social.
- XV. Educación.
- XVI. Cultura y deporte.
- XVII. Transporte.
- XVIII. Promoción turística.
- XIX. Desarrollo agropecuario y forestal.
- XX. Promoción industrial.

Artículo 108.- Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada, que podrán ser prestados con la participación de la federación, el Estado y otros municipios, y/o particulares en su caso. Las funciones de la dirección de seguridad y tránsito no podrán ser objeto de concesión, en los términos del artículo 126 de la ley orgánica municipal del Estado de México.

Quando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la ley orgánica del Estado de México.

Artículo 109.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 110.- Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.



CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 111.- Es obligación del ayuntamiento en materia de seguridad pública, prestar los servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, la tranquilidad, el bienestar, así como prestar el auxilio a los habitantes, visitantes o transeúntes, preservando la libertad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial, así mismo prevenir la comisión de delitos y siniestros en conformidad con la ley general del sistema nacional de seguridad pública, la ley de seguridad del Estado de México, el código de procedimientos administrativos del Estado de México, la ley orgánica del Estado de México y sus reglamentos respectivos, además del presente bando y demás ordenamientos de la materia vigentes.

Artículo 112.- El presidente municipal, en materia de seguridad pública, ejercerá el mando de los cuerpos de seguridad pública municipal, en los términos de la ley general del sistema nacional de seguridad pública, la ley de seguridad del Estado de México, ley orgánica municipal, este bando, reglamentos y convenios respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- Para el ejercicio eficiente de la seguridad pública, el gobierno municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública; designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del sistema nacional de seguridad pública.

La dirección de seguridad pública, una vez al año premiará a los mejores elementos que por su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados, lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación. Dichos premios podrán ser:

- a) Mención honorífica.
- b) Incentivos económicos.
- c) Beca escolar.
- d) Grado inmediato superior y
- e) Los demás que hayan sido previamente aprobados por el ayuntamiento.

Artículo 114.- El consejo municipal de seguridad pública quedará, integrado de la siguiente manera:

A. Mesa directiva.

- I. El presidente municipal, quien fungirá como presidente del consejo.
- II. El secretario del ayuntamiento, quien fungirá como vicepresidente del consejo.
- III. El secretario técnico del consejo municipal.

B. Consejeros:

- I. La síndico municipal.
- II. Las y los regidores integrantes de las comisiones edilicias, vinculadas a la seguridad pública.
- III. El director de desarrollo económico.
- IV. El comisario o director de seguridad pública municipal.
- V. Los oficiales mediadores y calificadores.
- VI. El contralor municipal.
- VII. Un representante del secretariado ejecutivo.
- VIII. Un representante de la comisión estatal de seguridad ciudadana.
- IX. Los delegados municipales.
- X. Los presidentes de los consejos de participación ciudadana.
- XI. Un representante de los comisariados ejidales y/o de bienes comunales.
- XII. Un representante de protección civil municipal.
- XIII. El defensor de derechos humanos municipal.

XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:

- a. Deportivo.
- b. Educativo.
- c. Productivo e industrial.
- d. Agropecuario y forestal.
- e. Organizaciones juveniles.
- f. Organizaciones de pueblos originarios.
- g. Organizaciones de mujeres.
- h. Transporte público de pasajeros.

Quienes tendrán voz y voto.

C. Invitados permanentes:

- I. Un representante de la secretaría de la defensa nacional.
- II. Un representante de la policía federal.
- III. Un representante de la procuraduría general de la república.
- IV. Un representante de la procuraduría general de justicia del Estado de México.
- V. Un representante del instituto de salud del Estado de México.

Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados especiales:

- I. Representantes de los comités de administración previstos por la ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo amerite.
- II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión así lo ameriten.
- III. Los demás servidores públicos municipales que considere el presidente del consejo municipal, en razón de sus funciones y responsabilidades.

Quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 115.- El consejo municipal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el consejo nacional, estatal e intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia y
- III. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales y de otros municipios para proponer a estos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

Artículo 116.- Son atribuciones del cuerpo de seguridad pública, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica, las siguientes.

- I. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente bando y de sus reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- II. Hacer uso debido del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio.
- III. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de seguridad pública vigentes.
- IV. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente bando; así como ponerlos a disposición inmediata del oficial calificador a efecto de que imponga la sanción correspondiente.
- V. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata, a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante el ministerio público del Estado o de la federación, así



como a las personas que se les encuentre en flagrante delito.

- VI. Auxiliar y canalizar de forma rápida, confiable y eficiente, las llamadas de emergencia durante las 24 horas, los 7 días de la semana, a la población que así lo solicite.
- VII. Brindar apoyo a otras áreas del gobierno municipal, estatal o federal, cuando a solicitud de la autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública.
- VIII. Custodiar la galera municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera de la misma.
- IX. Instalar los operativos de seguridad, denominados de control de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas, para salvaguardar la integridad de la población.
- X. Conformar la comisión de coordinación municipal para la prevención social de la violencia y la delincuencia, con el objeto de desarrollar y ejecutar el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XI. Regular y coordinar el tránsito peatonal y vehicular en el territorio municipal; y
- XII. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 117.- La secretaría técnica del consejo municipal de seguridad, será la unidad administrativa encargada de atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios, para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, además fungirá como responsable de vincular la administración municipal, con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito

de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los consejos nacional, estatal e intermunicipal de seguridad pública y será coadyuvante del funcionamiento estatal de seguridad pública.

Artículo 118.- Para ocupar el cargo de secretario o secretaria técnica del consejo municipal de seguridad pública, se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los lineamientos específicos del consejo estatal.

- I. Ser ciudadano o ciudadana del municipio, en pleno uso de sus derechos.
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo o comisión pública.
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad.
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia.
- V. Someterse a aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso o permanencia.

Artículo 119.- Son atribuciones de la secretaria técnica del consejo municipal de seguridad:

- I. Proponer al presidente, la agenda de asuntos a tratar en las secciones del consejo municipal.
- II. Elaborar las actas de las sesiones.
- III. Elaborar y proponer al presidente del consejo, los programas municipales de seguridad pública y prevención de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.
- IV. Coadyuvar con el centro interno municipal, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del consejo.
- V. Informar periódicamente al secretario ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública, sobre el Estado que guardan los asuntos a su cargo.

- VI. Fungir como enlace ante el centro estatal de control de confianza y verificar que el Estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados, cumplan con lo previsto en materia de control y confianza.
- VII. Ser el enlace ante el centro de información y estadística del secretario ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada.
- VIII. Fungir como enlace ante el centro de prevención del delito del secretariado ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer la información que le sea solicitada.
- IX. Fungir como enlace ante la comisión estatal de seguridad ciudadana, para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de arma de fuego.
- X. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía, sobre solicitudes, quejas y denuncias.
- XI. Fungir como enlace ante el instituto mexiquense de seguridad y justicia y coadyuvar con el comisario o director de seguridad pública, para mantener en permanente actualización y profesionalización al Estado de fuerza municipal.
- XII. Fomentar entre la población, la cultura de la denuncia e implementar acciones, para la difusión de los medios a su alcance para tal fin.
- XIII. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del consejo, priorizando los acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos.
- XIV. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.
- XV. Proponer al consejo municipal, la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo, con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del consejo municipal.
- XVI. Promover la capacitación de los integrantes del consejo municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia, la delincuencia y la participación ciudadana.
- XVII. Remitir al secretariado ejecutivo del sistema de seguridad pública, copias certificadas de las actas de las sesiones de consejo municipal y
- XVIII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

SECCIÓN II DEL OPERATIVO DE CONTROL DE INGESTA DE ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS

Artículo 120.- En materia de control de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas, la autoridad municipal se sujetará a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el presente bando municipal de Zinacantepec.

Artículo 121.- El ayuntamiento, a través de la oficialía calificadora, tendrá la responsabilidad de mediar los conflictos, así como de conocer o ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones, de las que tarden en sanar hasta 15 días y no ameriten hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 fracción II inciso H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de las oficialías calificadoras, que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal. Así mismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la ley orgánica municipal del Estado de México, el presente bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.



Los conductores de los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades del territorio del municipio de Zinacantepec, tienen las siguientes obligaciones en materia de control de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas:

- I. Para conductores de vehículo automotor particular, el artículo 8.16 Bis del libro octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece la prohibición para conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en el aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.
- II. Para conductores de vehículos de motor, destinados al servicio de transporte de pasajeros o transporte de carga o mixto, los conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso contrario, el conductor será remitido a la oficialía calificadora, para su respectiva sanción.
- III. Detener la marcha del vehículo, cuando la autoridad realice operativos de control, preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos y
- IV. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la presente reglamentación, ante el médico que auxilie a la oficialía calificadora, sólo si muestra síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Se aplicará arresto administrativo inmutable, de doce a treinta y seis horas, a quien infrinja los supuestos señalados en las fracciones I, II y III de éste artículo.

La o el oficial calificador determinará la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten las pruebas médicas-científicas, si en el vehículo viajan menores de doce años y que la

actitud del conductor represente un riesgo para sí mismo o para otros.

En caso de reincidencia, la o el conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas. Igual sanción se aplicará a la o el conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico que auxilie a la Oficialía Calificadora.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al ministerio público, poniendo a su disposición el vehículo respectivo.

Las o los agentes de tránsito, podrán detener a la o el conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo, en su caso, ante la o el oficial calificador.

Si la o el conductor presentan indicios de estar bajo el influjo de alcohol o cualquier otra sustancia que altere su aptitud psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida o la proporciona deficientemente en tres oportunidades, pretenda evadir el operativo de alcoholimetría, muestre desobediencia, oponga resistencia pasiva o activa a la aplicación de la prueba, ponga en riesgo a los agentes de tránsito o a otros ciudadanos, se remitirá con la debida constancia escrita a la oficialía calificadora.

Si al momento de la infracción la o el conductor, del vehículo, se encuentra acompañado por un familiar o acompañante que acredite su identidad, se podrá entregar a éste, el vehículo, siempre que cubra los siguientes requisitos:

- I. Porte licencia para conducir vigente.
- II. Se encuentre en estado sobrio, conforme a los equipos de medición (0.39 gs/lts) y
- III. Firme de recibido, cuando el vehículo le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción un acompañante que acredite los supuestos anteriores,

el vehículo será remitido de inmediato, a un depósito de vehículos autorizado, quedando a cargo del infractor o del propietario, el pago de arrastre y resguardo.

Artículo 122.- Toda infracción cometida por una o un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición del ministerio público de adolescentes.

Artículo 123.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la UMA, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió.
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La ignorancia de las disposiciones de este bando, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará a las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas de apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la defensoría municipal de derechos humanos.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 124.- El sistema municipal de protección civil, es parte del sistema estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones. En materia de protección civil, el presidente municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el sistema municipal de protección civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad, que afecten a la población, para lo cual, deberá coordinarse con los sistemas nacional y estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones para el logro del mismo objetivo.

Corresponde a la coordinación municipal de protección civil y bomberos de Zinacantepec, implementar acciones de vigilancia y supervisión de las actividades en materia de protección civil que regulan las leyes federales y estatales aplicables, garantizar la integridad física y metal de los trabajadores, proporcionando materiales y equipamiento adecuado, para la correcta ejecución de sus actividades entre otras, la de cargar de

combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo y descargar gas L. P. en caminos o calles no diseñadas para tales efectos.

Artículo 125.- La coordinación municipal de protección civil y bomberos, operará el programa municipal de protección civil, que se integrará por los subprogramas:

- I. Prevención.
- II. Auxilio y
- III. Recuperación.

Artículo 126.- En el municipio de Zinacantepec, se establecerá un sistema de protección civil municipal, el cual se integrará por:

- I. El presidente municipal.
- II. El consejo municipal de protección civil.
- III. Las unidades internas y
- IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 127.- El sistema municipal de protección civil, se registrará en su organización y funcionamiento por un consejo municipal de protección civil, que es el órgano de consulta y coordinación para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del sistema, en términos de la ley en la materia. Dicho consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal.
- II. Un secretario ejecutivo, que será el secretario del ayuntamiento.
- III. Un secretario técnico, que será el coordinador de protección civil municipal; y
- IV. Por el número de consejeros de las unidades administrativas básicas y órganos descentralizados municipales, designados a propuesta del presidente municipal; y autoridades municipales auxiliares, a invitación del propio presidente municipal.

Artículo 128.- En concordancia con la legislación estatal o federal de la materia, las disposiciones

previstas en este bando y sus disposiciones reglamentarias, que en materia de protección civil se expidan por el ayuntamiento de Zinacantepec, son de observancia general y obligatoria para los sectores público, social y privado, así como las políticas, lineamientos y estrategias que integran el programa municipal de protección civil.

Artículo 129.- La coordinación municipal de protección civil y bomberos, estará integrada por las áreas de normatividad, capacitación, bomberos, rescate, y atención pre hospitalaria, mismas que fundamentan su actuar, en la ley general de protección civil (su última reforma DOF 03/06/2014), en el código administrativo del Estado de México en su libro sexto, lo que se menciona en el bando municipal de Zinacantepec y el reglamento municipal de protección civil.

Artículo 130.- El área de normatividad, tiene la facultad de expedir el dictamen de viabilidad de bajo riesgo y constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de las constancias de protección civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias, según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del reglamento municipal de protección civil y del código de procedimientos administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 131.- El solicitante de la constancia de protección civil, expedida por la coordinación municipal de protección civil y bomberos, deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente elaborada y firmada.
- II. Copia simple de identificación oficial del propietario. En caso de que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado, deberá anexar carta poder y copia simple de identificaciones de ambos.

- III. Croquis de localización del inmueble, así como interno del mismo.
 - IV. Contar con las medidas de seguridad necesarias de acuerdo al giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones conforme a las normas oficiales mexicanas.
 - V. En los casos en que sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en este bando y en el reglamento municipal de protección civil, el programa interno de protección civil con base en la NTE-001- CGPC-2016) o plan de emergencia y
 - VI. Carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.
- b. Que sean generadores de mediano o alto riesgo, en base al reglamento del libro sexto del código administrativo del Estado de México, apéndices I y II y
 - c. Tratándose de escuelas, estancias infantiles, guarderías o centros en donde la población sea vulnerable, por razón de edad o condición. En el caso de generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la coordinación general de protección civil del Estado de México, deberá presentarse ante la coordinación municipal de protección civil y bomberos, la evaluación correspondiente de su programa, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 132.- Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar al menos con el siguiente equipo de seguridad, que marca el reglamento municipal de protección civil, mismo que podrá variar debido al tipo de giro y establecimiento:

- I. Un extintor, un botiquín de primeros auxilios y señalizaciones e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, además de contar con instalaciones eléctricas en buen estado y ocultas. En caso de contar con instalaciones de gas, deberán tener regulador y manguera de alta presión.

Artículo 133.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado, que por su naturaleza o por el uso a que son destinados, tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes.

- a. Cuando la afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo, tanto población permanente, (empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores), sea mayor a 50 personas en algún momento.

Artículo 134.- La unidad interna o específica, con base en la norma técnica de protección civil, NTE-001-CGPC-2016, deberá contar, al menos con:

- I. Un responsable del inmueble.
- II. Un jefe de piso o área y
- III. Brigadistas.

Artículo 135.- Las unidades internas, deberán elaborar un programa interno de protección civil, con base en la norma técnica de protección civil, NTE-001-CGPC-2016, conforme a lo dispuesto por el programa municipal, contando para ello con la asesoría de la coordinación o de asesores externos debidamente registrados y autorizados por la coordinación general de protección civil del Estado de México. El programa de protección civil, deberá contener los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, además de estar registrado y autorizado por la coordinación general de protección civil del Estado de México y deberán practicarse, simulacros de protección civil, al menos 2 veces al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 136.- Las verificaciones se podrán llevar a cabo de oficio o a petición de parte, en días y horarios inhábiles inclusive, en casos de urgencia o cuando por razón del giro, establecimiento, evento o industria, así se requiera.

Artículo 137.- Si durante el desarrollo de la visita de verificación, se observa la existencia de un riesgo inminente, que pueda poner en peligro a las personas,

sus bienes y el entorno, se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad contempladas en el presente bando, a las disposiciones legales municipales o en el código administrativo del Estado de México.

Artículo 138.- En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 5 días hábiles las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme al presente bando, al reglamento de protección civil municipal o al código administrativo del Estado de México y demás legislaciones aplicables, previa garantía de audiencia.

Artículo 139.- Las ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con las medidas de seguridad antes mencionadas y deberán presentar un plan de emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos, quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente para su realización.

Artículo 140.- La constancia de verificación tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, misma que deberá ser revalidada oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación. Una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público, el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar la constancia de protección civil, ya que, en caso contrario, se podrá iniciar de oficio, el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 141.- La constancia de verificación expedida por la coordinación municipal de protección civil y bomberos, tendrá un costo de acuerdo con el nivel de riesgo que tenga y de aquellas que se expidan, una vez iniciado el procedimiento administrativo, por no haber cumplido el particular con las medidas de seguridad que le hayan sido requeridas, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	COSTO DE LA CONSTANCIA
PRIMER NIVEL	UNA UMA.
SEGUNDO NIVEL	UNA UMA.
TERCER NIVEL	DE DOS A CUATRO UMA

Artículo 142.- Son obligaciones de los titulares de las constancias de protección civil:

- I. Tener a la vista la constancia de protección civil, otorgada por la coordinación municipal de protección civil y bomberos y mostrarla las veces que sea necesario, a los verificadores o personal adscrito a la misma, previa identificación.
- II. Revalidar su constancia de protección civil, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vencimiento e
- III. Informar a la coordinación municipal de protección civil y bomberos de los cambios de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio o cierre.

Artículo 143.- El área de capacitación tendrá la facultad de promover cursos, talleres y pláticas a los sectores público, privado y social en materia de protección civil.

Artículo 144.- Será obligación de cada establecimiento, que esté clasificado con tercer nivel de riesgo, mantenerse capacitando y actualizando constantemente, sus estrategias de respuesta ante una emergencia. Además de que sus brigadas deben tener, una óptima capacidad de respuesta.

Artículo 145.- La capacitación de negocios los que estén clasificados en el nivel tres, será proporcionada por esta área o por empresas reconocidas y debidamente registradas en materia de protección civil.

Artículo 146.- El costo de los cursos, talleres o pláticas será de acuerdo con el establecimiento y el pago se realizará en dinero o en especie, de acuerdo con el convenio que se establezca.

Artículo 147.- El área de atlas de riesgo, tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Artículo 148.- Contará con una base de datos y una ficha técnica de cada uno de los pueblos o comunidades que integran el municipio de Zinacantepec, donde podrá emitir dictámenes y reconocimientos de las zonas vulnerables.

Artículo 149.- Se podrá sancionar con multas que van de 15 a 250 UMA, a las personas que no acaten las

sugerencias de los dictámenes de riesgo, emitidos a la coordinación municipal de protección civil y bomberos.

Artículo 150.- En reforzamiento a estos artículos se contempla la aplicación del reglamento de protección civil de Zinacantepec en toda la zona geográfica del municipio de Zinacantepec.

Artículo 151.- Aquellas personas físicas y/o jurídicas colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transportación, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en el municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

- I. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e, 45 fracción III, 48 y 60 del reglamento de la ley federal de armas de fuego y explosivos y las normas oficiales mexicanas vigentes, el presidente municipal se auxiliará de la coordinación municipal de protección civil y bomberos, quien será encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares en los que puede establecerse, para prevenir de daño alguno a las personas.
- II. En ausencia temporal del presidente municipal y para efecto de la emisión de certificado de seguridad, se estará a lo dispuesto por la ley orgánica municipal del Estado de México.
- III. Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento y quema de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la secretaría de la defensa nacional.

- IV. En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el

responsable de la quema deberá presentar a las autoridades de la coordinación municipal de protección civil y bomberos, el permiso para la quema correspondiente expedido por la secretaría de la defensa nacional (SEDENA), dos días antes de la quema, así como contar con las medidas de seguridad que en el mismo se señalan. De igual forma, deberá contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la pirotecnia, impartido por el instituto mexiquense de la pirotecnia o el área de capacitación de la coordinación municipal de protección civil y bomberos.

- V. El presidente municipal y/o la coordinación municipal de protección civil, sólo expedirán los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente, emitido por la secretaría de la defensa nacional y además esté acreditado en el padrón estatal pirotécnico.
- VI. Los derechos que se cobren por la expedición del certificado de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la ley de ingreso municipal, por lo que la tesorería municipal emitirá el recibo correspondiente.
- VII. Quedará a cargo del permisionario o pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad en la materia y
- VIII. El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado de acuerdo a la normatividad aplicable.

SECCIÓN I DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 152.- El ayuntamiento tendrá facultades para autorizar, fiscalizar suspender, cancelar o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública, que se realice dentro del territorio del municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del

espectáculo, a las características de la comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presente.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo, este deberá contar con un registro otorgado por la secretaria del ayuntamiento y de no ser así solicitar su inclusión. Cuando estas se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la tesorería municipal, el solicitante, titular, representante, responsable o apoderado legal, debe contar con el visto bueno de los vecinos colindantes, el delegado o el presidente del consejo de participación ciudadana de la coordinación de protección civil y bomberos, de seguridad pública municipal y sujetándose a un máximo de 70 decibeles de contaminación por ruido.

El cobro por los derechos de uso de vías públicas, espectáculos, juegos tianguis, mercados, le corresponde exclusivamente a la tesorería.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, en vías primarias, o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular, representante, responsable o apoderado legal del permiso otorgado, cualquier anomalía o contingencia que se llegará a suscitar, con motivo de la realización de los mismos.

En caso de eventos masivos, el prestador del espectáculo deberá contar con un registro emitido por la coordinación de protección civil y bomberos, en el que conste que el inmueble donde se realizará el evento se encuentre inscrito en el registro municipal de inmuebles, aptos para realizar concentraciones masivas de población, con fines de esparcimiento y diversión; así como cumplir con los requisitos que señala la ley de eventos públicos del Estado de México.

Artículo 153.- La presente sección tiene como objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el municipio de Zinacantepec, estableciendo para tal efecto las reglas y mecanismos, que garanticen la seguridad e integridad de los

participantes, asistentes y terceros a dichos eventos.

Artículo 154.- El ayuntamiento a través de la coordinación municipal de protección civil y bomberos y de la dirección de seguridad pública, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al apéndice II, del reglamento del libro sexto del código administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan.
- II. La coordinación municipal de protección civil y bomberos, solicitará al responsable del evento, el programa específico de protección civil para eventos de concentración masiva de población conforme a los establecido en el apéndice III del reglamento del libro sexto del código administrativo del Estado de México, para realizar la inscripción al registro estatal de protección civil, de acuerdo con la ley de eventos públicos del Estado de México para obtener la certificación correspondiente.
- III. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IV. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.
- V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere la ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.
- VI. Proporcionar los elementos de seguridad pública necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, previo pago de los derechos correspondientes.

- VII. Solicitar a la comisión estatal de seguridad ciudadana y/o dirección de seguridad pública municipal, su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.
- VIII. Aplicar las sanciones previstas en la ley y demás disposiciones aplicables.
- IX. Notificar a la coordinación general de protección civil del Estado de México sobre la realización de eventos públicos a que se refiere la ley.
- X. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas y
- XI. Las demás que señalen la ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 155.- Previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, el municipio, a través de la coordinación municipal de protección civil y bomberos, deberán verificar que se cumpla con los requisitos que se establecen en el artículo 14 de la ley de eventos públicos del Estado de México.

Artículo 156.- El gobierno municipal a través de la coordinación municipal de protección civil y bomberos, establecerá el registro municipal en el que se inscribirán los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos, el cual estará integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la ley de eventos públicos del Estado de México. La inscripción en el registro municipal de bienes inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento de la mencionada ley.

Artículo 157.- Las demás que señale la ley y su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 158.- El Ayuntamiento de Zinacantepec, para la prestación municipal de los servicios de emergencias,

riesgos y desastres, contará con un cuerpo de bomberos que es el encargado de las acciones operativas para la mitigación y control de los efectos que puedan presentarse a causa de los diferentes fenómenos perturbadores existentes, con la finalidad de dar auxilio a la población que así lo requiera.

Artículo 159.- El cuerpo de bomberos, tendrá como valores rectores la honradez, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como participar responsablemente en el sistema de protección civil estatal y municipal y todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 160.- Todos los habitantes de este municipio tienen el derecho de solicitar los servicios del cuerpo de bomberos, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre.

Los servicios se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquier otra que implique discriminación.

Artículo 161.- Los servicios de bomberos funcionarán las veinticuatro horas del día durante todo el año, prestándose de forma gratuita.

Artículo 162.- La organización y funcionamiento del cuerpo de bomberos, se regulará por las disposiciones vigentes, así como las internas que se expidan por el ayuntamiento.

Artículo 163.- El ayuntamiento, por conducto del cuerpo de bomberos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Control y extinción de todo tipo de incendios que por cualquier motivo se susciten en el municipio.
- II. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales, ubicadas en suelo de conservación de áreas naturales protegidas.
- III. Atención, manejo y control de fugas de gas L.P o gas natural y explosiones en los bienes muebles o Inmuebles cuando así se requiera.
- IV. Realizar labores de búsqueda y rescate en espacios confinados, estructuras

colapsadas, terrenos agrestes y verticales.

- V. Realizar extracción vehicular en caso de personas atrapadas o prensadas en accidentes vehiculares, así como el control de los fluidos y materiales, resultado de la colisión.
- VI. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de la confederación federal de electricidad.
- VII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo.
- VIII. Realizar acciones tendientes a proteger a la población de los peligros causados por enjambres de abejas, abejorros y avispas.
- IX. Captura de animales que representen riesgo.
- X. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que se encuentren en riesgo.
- XI. Auxiliar en la recuperación de cadáveres, cuando así lo solicite el ministerio público o la autoridad judicial.
- XII. Proporcionar ayuda reciproca a organismos de bomberos de otros municipios, empresas u otros cuerpos de bomberos del país en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso.
- XIII. Llevar a cabo el salvamento de personas en desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia.
- XIV. Intervenir en caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona del municipio.
- XV. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio.
- XVI. Extraer o destruir los muebles de las

edificaciones, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo.

- XVII. Impartir pláticas sobre combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos, empresas y a la ciudadanía en general.
- XVIII. Todas aquellas que por su índole represente riesgos a la población civil o esté relacionada con los efectos de cualquier fenómeno perturbador en cualquiera de sus etapas.

Artículo 164.- Los integrantes del Cuerpo de Bomberos tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesaria para participar en los exámenes de oposición, cuando tengan aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecida en la corporación.
- II. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno.
- III. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando se lesionen o sufran algún accidente durante el servicio.
- IV. Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufran la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo.

CAPÍTULO V ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA

Artículo 165.- La atención médica pre hospitalaria, de acuerdo a la NOM034-SSA3-2013, será otorgada a la persona cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos, a bordo de una ambulancia.

Artículo 166.- La atención médica pre hospitalaria,

será ejercida por profesionales y técnicos de la salud, en el ámbito de la competencia y responsabilidad en conformidad con las competencias, habilidades y destrezas correspondientes a su nivel de estudios, estos últimos deberán estar acreditados mediante documentos legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 167.- La atención médica pre hospitalaria, se deberá ofrecer con carácter profesional, para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad, en aquellas personas lesionadas o enfermas, que requieran ser atendidas, tratadas con oportunidad y eficacia a fin de limitar el daño y tener mayores probabilidades de sobrevivir con las menores secuelas posibles.

Artículo 168.- La atención médica pre hospitalaria, dará prioridad al inicio temprano del tratamiento en el sitio de ocurrencia y durante el traslado de personas lesionadas o enfermas, hacia una institución hospitalaria.

Artículo 169.- A través de ambulancias se brindará el servicio de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico.

Artículo 170.- La atención médica pre hospitalaria, la brindarán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentren en alguna situación de riesgo, por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de estos, todo tipo de objetos o material que estorbe en su labor, los cuales de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública y devueltos a sus propietarios, cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requieran.

Artículo 171.- Propiciar la coordinación de los servicios de atención médica pre hospitalaria y hospitalaria, así como la estandarización de los procedimientos en la atención de urgencias para que sea esta eficiente, oportuna, de calidad, logrando con ello los siguientes objetivos:

- I. Unificar el sistema de comunicación de las unidades móviles de atención pre hospitalaria y las unidades hospitalarias receptoras, a la frecuencia de radio única.

- II. Brindar referencia inmediata a los servicios de urgencias hospitalarias.
- III. Reducir los tiempos de atención desde el lugar mismo del incidente, con medio de transporte adecuado, con personal capacitado que nos permita continuar la asistencia y estabilización del paciente hasta su llegada al hospital.
- IV. Regionalizar los servicios de atención pre hospitalaria, conjuntamente con las unidades hospitalarias receptoras.
- V. Regular mediante acreditación y certificación a quienes otorgan atención pre hospitalaria.
- VI. Garantizar la atención médica pre hospitalaria las 24 horas, de los 365 días del año.
- VII. Disminuir la morbilidad, mortalidad y las capacidades diferentes, consecuencia de los accidentes y enfermedades, con atención médica oportuna y eficiente.
- VIII. Promover la elaboración de protocolos de manejo integrales del paciente accidentado para su revisión, modificación y aprobación.
- IX. Mantener diariamente actualizados los registros de la capacidad instalada de las instituciones de salud, que prestan atención a las urgencias médicas, públicas y privadas, en su área geográfica de responsabilidad.
- X. Mantener actualizados los registros y catálogos de recursos humanos, técnicos y científicos para la adecuada operación de los servicios de atención médica pre hospitalaria.

Artículo 172.- la prestación de los servicios de atención médica por medio de unidades móviles, tipo ambulancias en el territorio municipal, se sujetarán a las especificaciones establecidas en la norma NOM-034-2013, que tiene por objeto establecer los requisitos y características mínimas, que deberán tener las unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, así como el personal, al realizar alguna o la totalidad de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y traslado de pacientes.

Las unidades deben de contar con operador de ambulancias TAMP, capacitado en conducción de vehículos para traslado de pacientes ambulatorios y en su caso, un copiloto TAMP para la atención del usuario.

Artículo 173.- El personal que opere las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica y proporcione atención directa al paciente, debe de apegarse a las técnicas elementales de aislamiento del mismo y a la norma oficial mexicana, NOM-087-ECOL-1995 que establece los requisitos para la clasificación separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos-biológico-infecciosos, que se generen en la atención médica pre hospitalaria.

CAPÍTULO VI DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 174.- La prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro del territorio municipal, se realizará a través del O.P.D.A.P.A.S, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la constitución federal, así como la sección quinta y sexta del capítulo tercero del título segundo y título cuarto de la ley del agua para el Estado de México y municipios.

Artículo 175.- El O.P.D.A.P.A.S. tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y conservar este servicio.
- II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica.
- III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y aguas residuales.

Es atribución del organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Zinacantepec (O.P.D.A.P.A.S), orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que se realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía, una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el municipio.

Artículo 176.- La administración del O.P.D.A.P.A.S estará a cargo de un director general y un consejo directivo, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 177.- El consejo directivo, conjuntamente con el director general, tendrá a su cargo la administración del O.P.D.A.P.A.S. a través de políticas y lineamientos de operación y la aprobación de planes y programas, así como de verificar el cumplimiento de los objetivos mediante la revisión, análisis y evaluación de sus actividades.

Artículo 178.- El consejo directivo está integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal.
- II. Un secretario técnico, que será el director general del organismo.
- III. Un representante del ayuntamiento.
- IV. Un representante de la comisión del agua del Estado de México.
- V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo.
- VI. Tres vocales ajenos a la administración pública municipal, con mayor representatividad y designados por el ayuntamiento, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

A las sesiones del consejo directivo, se invitará a un representante de la comisión técnica del agua del Estado de México, quien tendrá derecho a voz.

Los Integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y comisario.

En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El presidente del consejo directivo y el representante de la comisión, tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el consejo directivo.

El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico.

Artículo 179.- El consejo directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las políticas, normas, criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del organismo, así como aprobar sus manuales de operación y estructura administrativa.
- II. Revisar y aprobar los programas de trabajo, el presupuesto general del organismo y en su caso balances y estados financieros, así como los informes mensuales y la cuenta pública anual del ejercicio inmediato anterior.
- III. Someter a consideración del ayuntamiento las tarifas y derechos que por concepto de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se aplicarán.
- IV. Aprobar el presupuesto de egresos y en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento del objetivo del organismo.
- V. Administrar los ingresos y contribuciones en términos de la ley del agua para el Estado de México y municipios, la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal correspondiente, el código financiero del Estado de México y municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables que le corresponda percibir.
- VI. Los demás que le confiera la ley de agua para el Estado de México y municipios y otras disposiciones de carácter federal o estatal.

Artículo 180.- La dirección general es la dependencia encargada de formular y dirigir estrategias, políticas, normas y lineamientos para la gestión de la operación y funcionamiento de los servicios que ofrece el organismo, enfocando los esfuerzos administrativos del O.P.D.A.P.A.S, para prestar con eficiencia, oportunidad, calidad y transparencia los servicios de suministro de agua potable, recolección de aguas residuales, alcantarillado y saneamiento a la población del municipio de Zinacantepec,

brindando sistemas simplificados para el pago de servicios y la promoción del uso racional y cuidado del agua.

Artículo 181.- La dirección general tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al organismo ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal y organismos descentralizados, personas físicas o morales de derecho público o privado.
- II. Tener las facultades correspondientes a apoderados generales, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos del artículo 7.771, del código civil del Estado de México, así como otorgar, substituir o revocar poderes generales o especiales.
- III. Certificar la documentación oficial emanada del consejo directivo y de cualquiera de los titulares de las diferentes áreas del organismo.
- IV. Suscribir contratos y convenios, tanto con instituciones públicas, como con personas físicas o jurídicas colectivas.
- V. Proponer al consejo directivo la contratación de créditos necesarios para cumplir con la prestación de servicios y la realización de las obras, así como supervisar su aplicación.
- VI. Suscribir, otorgar, endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito.
- VII. Revisar y aprobar los estados financieros, los balances anuales, los informes generales y especiales, previo al conocimiento del comisario y ordenar su aplicación.
- VIII. Ejercer actos de autoridad fiscal que corresponda al organismo en su calidad de organismo fiscal autónomo municipal, por sí o mediante delegación expresa y por escrito de facultades.
- IX. Otorgar facultades al titular de la subdirección de comercialización, para suscribir liquidaciones del adeudo en el pago de los derechos por concepto de



suministro de agua potable, descargas de aguas residuales y diversos accesorios legales, así como carta invitación de pago de adeudo de créditos fiscales, que se emitan a los usuarios que mantienen un rezago de dos o más periodos.

- X. Nombrar y reubicar al personal del organismo de acuerdo a las necesidades del mismo.
- XI. Supervisar y vigilar el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, realizándose conforme a las disposiciones aplicables.
- XII. Asumir las atribuciones que le confiere la ley del agua del Estado de México en cuanto a la representación jurídica del organismo y autoridad administrativa responsable de instaurar y resolver los procedimientos administrativos comunes e imponer las sanciones contempladas en la ley, así como administrar y cuidar el patrimonio y adecuado manejo del organismo.
- XIII. Convocar a sesiones del consejo directivo, así como ejecutar los acuerdos y disposiciones que de él emanen, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento y mantener informado al comisario sobre las mismas.
- XIV. Presentar ante el consejo directivo para su aprobación, a más tardar el 20 de diciembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año, así mismo, presentar dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.
- XV. Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del consejo directivo.
- XVI. Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, previamente a los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la ley y el reglamento, para que el organismo se convierta en intermunicipal.
- XVII. Dirigir y supervisar la integración del trabajo

en equipo, en el ejercicio de las funciones de las áreas del organismo, así como verificar la capacitación y el desempeño del personal y establecer una comunicación estrecha con las áreas para su adecuado funcionamiento.

- XVIII. Verificar y solicitar el cumplimiento de las acciones del sistema de gestión de calidad a través de la visión, misión, valores, objetivos y políticas de calidad entre el personal del organismo, así como dirigir la formulación y diseño de sistemas, métodos y procedimientos que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen.
- XIX. Cumplir con la información requerida, por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios.
- XX. Todas las demás que le confiere la legislación vigente, así como los reglamentos, manuales y acuerdos del consejo directivo.

Artículo 182.- El organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal por conducto de su director, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al código financiero del Estado de México y municipios, ley del agua para el Estado de México y municipios, a su reglamento y demás normatividades aplicables, pudiendo incluso, restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos del servicio, hasta que se regularice el pago.

Así mismo se dotará de pipas de agua a los usuarios que estén al corriente en el pago del servicio y que no cuenten con el suministro del líquido, por mantenimiento de la infraestructura hidráulica, por falla en el suministro de la energía eléctrica o causas de fuerza mayor.

Artículo 183.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas, que reciban cualquiera de los servicios

que presta el organismo, están obligadas al pago de los derechos contemplados en las leyes vigentes y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas, y en su caso, los accesorios legales de las contribuciones que correspondan, por la omisión en el pago de las mismas, en términos de la normativa aplicable al particular.

Todas las obras públicas o privadas en las que se desprendan obras y servicios de agua potable y drenaje sanitario, requerirán contar con un estudio de factibilidad otorgada por el organismo, con fundamento en los artículos 129 fracción I, III, X y XII, 132 y 135 párrafo décimo primero, del capítulo segundo de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del código financiero del Estado de México; artículos 71, 76 y 79 fracción I y II de la ley del agua para el Estado de México y municipios.

Cuando se trate de establecimientos comerciales, industriales y de servicio de nueva creación, previo al otorgamiento de su licencia de funcionamiento por parte de la autoridad municipal competente, deberán contar con el estudio de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje sanitario. Las factibilidades de servicios otorgadas a personas físicas o jurídico colectivas, así como los diámetros autorizados, son exclusivamente para los espacios arquitectónicos, presentados en el proyecto para autorizar, por lo que queda estrictamente prohibido la alteración de la infraestructura de agua potable y drenaje, de lo contrario el particular se hará acreedor a lo señalado en el artículo 156 de la ley del agua para el Estado de México y municipios.

Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento, conforme a lo que establece la normatividad vigente en la materia, así como la conexión de las mismas, a la infraestructura hidráulica municipal.

Así mismo, correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas y servicios que puedan generar; también será obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales, así como las leyes relativas.

Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La comisión del agua para el Estado de México, podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables.

Esto, conforme a lo señalado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, de la ley del Agua para el Estado de México y municipios.

Las personas físicas y/o jurídico colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del organismo, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el municipio de Zinacantepec, en términos de la ley de aguas nacionales y su reglamento.

Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de agua residual.

El consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor, o que teniéndolo se encuentre en desuso y que cuente con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existente, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

Artículo 184.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

En la infraestructura hidráulica conformada por el drenaje, alcantarillado y su red de atarjeas y toda aquella infraestructura para prestar dichos servicios, de la jurisdicción municipal, queda prohibido la

instalación de conexiones clandestinas al drenaje o alcantarillado para las descargas de aguas residuales domésticas, comerciales e industriales; así como, la realización de derivaciones, que incumplan con las obligaciones previstas en las leyes y reglamentos vigentes, para realizar descargas de un predio a otro, sin autorización del propietario o poseedor y del prestador de los servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 80 Fracciones II, III y IV de la ley del agua para el Estado de México y municipios.

Artículo 185.- Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación, para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su riego.

Asimismo, tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el organismo y la ley del agua para el Estado de México y municipios.

Las personas físicas y/o jurídico colectivas, que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje, alcantarillado, cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que emita el estado o municipio; tal y como se describe en el capítulo III de la prevención y control de contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, artículo 118 fracciones I, II y VIII de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, artículo 88 Bis, fracción X de la ley de aguas nacionales y el artículo 80 fracción I de la ley para el agua del Estado de México y municipios. En el caso de que las personas físicas o jurídicas colectivas, planeen el desalojo de aguas servidas hacia cuerpos o corrientes de agua, es necesario presentar el aviso de descarga de aguas residuales, ante la comisión nacional del agua, que se realiza a través del trámite CNA-01-022, inscrito en el registro federal de trámites y servicios.

Dentro del mismo contexto no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que

contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso correspondiente de la dependencia federal normativa, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, de acuerdo a lo que se indica en el capítulo III, de la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, artículo 127 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, artículo 88 Bis fracción X, artículo 91 Bis de la ley de aguas nacionales.

Por lo que se dará el cumplimiento de las normas oficiales según el sitio vertido:

NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

En caso contrario, el evadir o realizar violaciones a los preceptos de estas leyes, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, se sancionarán conforme se establece en el capítulo IV sanciones administrativas, artículo 171 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

TÍTULO SEXTO DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 186.- El ayuntamiento de Zinacantepec, formulará, coordinará, implementará, operará, diseñará, instrumentará y gestionará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas sociales y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con

capacidades diferentes, pacientes crónicos, padres y madres solteras, jefes y jefas de familia, adultos mayores, niños y niñas, así como asociaciones religiosas, sector agropecuario, forestal e indígena.

Artículo 187.- El ayuntamiento impulsará las acciones necesarias para que el municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario, con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población de Zinacantepec. Para ello, conducirá y ejecutará la política social, de conformidad con los programas, lineamientos, objetivos y prioridades del plan de desarrollo municipal.

El desarrollo social en el municipio, incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potenciales, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o atentar contra cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Artículo 188.- Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el ayuntamiento por conducto de la dirección de bienestar social, en coordinación con las áreas que sean requeridas, formulará, planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

Artículo 189.- Son atribuciones del ayuntamiento en materia de desarrollo y bienestar social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión.
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del municipio, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social.
- III. Garantizar los derechos de las personas con capacidades diferentes, para la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social.

- IV. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida.
- V. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral.
- VI. Impulsar los programas y campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral.
- VII. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexogenérica.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarios públicos municipales.
- IX. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares, que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran.
- X. Implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante, disponiendo de los recursos humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la población.
- XI. Propiciar el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación.
- XII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista.
- XIII. Orientar y vincular a la población, en



- especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y se beneficien de los servicios y programas asistenciales vigentes.
- XIV. Ejecutar y gestionar, programas para mejorar la calidad y espacios de las viviendas, contribuyendo a solucionar problemas de deterioro por falta de mantenimiento preventivo, para prolongar la vida útil de las viviendas, elevando las condiciones de habitabilidad, adaptabilidad e higiene y propiciando mejores condiciones sociales para la convivencia en el ámbito familiar y comunitario, a través del suministro de materiales para el mejoramiento, sustitución o rehabilitación de elementos de la vivienda en zonas que presenten altos índices de marginación populares, rurales y urbanas del municipio.
- XV. Ejecutar en zonas que presenten altos índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio.
- XVI. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional.
- XVII. Preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el municipio e impulsar su integración al desarrollo social.
- XVIII. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las federales y estatales.
- XIX. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones.
- XX. Procurar los servicios sanitarios y educativos.
- XXI. Procurar la protección social del trabajo y la vivienda.
- XXII. Prevenir, rehabilitar o asistir a individuos, de familias o de grupos Sociales con amplias carencias o demandas.
- XXIII. Velar por la igualdad de oportunidades y la realización personal de los individuos.
- XXIV. Promover la integración social.
- XXV. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del municipio, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social.
- XXVI. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, para que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir este indicador.
- XXVII. Apoyar a las instituciones de nivel federal y estatal, en la coordinación y aplicación de los programas sociales.
- XXVIII. Informar a la sociedad sobre acciones en torno al desarrollo social.
- XXIX. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo social y superación de la pobreza, con instituciones públicas de nivel federal y estatal, instituciones privadas y municipios.
- XXX. Procurar la implementación de apoyos funcionales a madres solteras, padres solteros, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como de escasos recursos económicos y en general de aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad.
- XXXI. Establecer que todos los eventos deportivos, artísticos y culturales, que detonen la actividad económica en el municipio, organizados por la administración pública municipal o por la iniciativa privada, sean

ejecutados a favor de una causa social, que beneficien a uno o más sectores de la población y

- XXXII. Las demás que se señalen en la ley de desarrollo social del estado, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA SALUD

Artículo 190.- El sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico-asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y educación para la salud, a través de acciones sociales y educativas que incrementen la conciencia pública sobre la salud, propicien estilos de vida saludables y estimulen la acción comunitaria y la participación social a favor de una mejor calidad de vida de los zinacantepequenses, en coordinación con las dependencias en la materia, en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con los que se vinculará a la asistencia social a través del comité municipal de salud.

Artículo 191.- A través del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, el ayuntamiento garantizará a la población condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad.

Artículo 192.- Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la actual administración municipal, el ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia promoverá la creación, en su marco jurídico, de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de la obesidad.

El ayuntamiento en concordancia con la ley para la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios del Estado de México y sus municipios, integrará en sesión de cabildo al comité del mismo nombre para su control y atención.

Artículo 193.- En materia de salud, el ayuntamiento se auxiliará del comité municipal de salud, que actuará como órgano de consulta y participación de representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales, estatales y municipales, que estén interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios.

Artículo 194.- La cobertura de los servicios de salud, otorgados por el sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, priorizará la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social.

Artículo 195.- El ayuntamiento, a través del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, realizará las siguientes actividades:

- I. Instrumentar programas municipales de promoción de la salud, que faciliten la implementación de proyectos, la participación de la sociedad y los sectores en atención de las prioridades locales y regionales.
- II. Desarrollar instrumentos técnico-normativos que apoyen la elaboración y aplicación de políticas locales, para el mejoramiento ambiental de las comunidades y la dotación de servicios públicos municipales saludables.
- III. Proporcionar los servicios de atención médica, odontológica, de optometría y psicología, así como realizar campañas de salud, para la población en general e instituciones educativas del municipio.
- IV. Participar en las semanas nacionales de salud y campañas permanentes
- V. Desarrollar programas de prevención sobre el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y orientación a la población en materia de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, de planificación familiar, nutrición y educación sexual, promoviendo la cultura de autocuidado de la salud y
- VI. Las demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud.

Artículo 196.- El comité de salud municipal, es un órgano consultivo auxiliar del ayuntamiento y



tiene como objeto, participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud del municipio, conforme a lo establecido en la ley general de salud.

Artículo 197.- El comité de salud municipal estará integrado por:

- I. El presidente municipal, quien será el presidente del comité.
- II. El secretario del ayuntamiento, quien fungirá como secretario del comité.
- III. Director general del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, quien fungirá como secretario técnico.
- IV. El representante de la jurisdicción sanitaria, quien fungirá como asesor.
- V. 8 vocales integrados por:
 - a) El regidor de la comisión de salud, quien fungirá como vocal de atención médica.
 - b) El director del OPDAPAS, quien fungirá como vocal de saneamiento básico.
 - c) El coordinador de protección civil y bomberos, quien fungirá como vocal de prevención de accidentes y desastres.
 - d) El director de educación quien fungirá como vocal de Salud Escolar.
 - e) El director desarrollo humano y bienestar social, quien fungirá como vocal de comunidades saludables.
 - f) El director de la clínica del IMSS, quien fungirá como vocal de salud reproductiva.
 - g) El encargado de la URIS, quien fungirá como vocal de enfermedades crónico-degenerativas.
 - h) La psicóloga del sistema municipal DIF, quien fungirá como vocal de salud mental.

Todos los integrantes del comité tendrán voz y voto; el presidente del comité contará con el voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 198.- Los acuerdos que se tomen en las mesas de trabajo de las reuniones del comité, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán de observancia general.

Artículo 199.- El comité podrá crear comisiones, subcomités y grupos de trabajo para el estudio, promoción, investigación y formulación de propuestas, que permitan coadyuvar en la operación y seguimiento de los programas de salud e invitar a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con la materia.

Artículo 200.- El comité de salud sesionará por lo menos cada dos meses, en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

SECCIÓN I DE LA REGULACIÓN SANITARIA

Artículo 201.- El ayuntamiento, a través del comité de protección contra riesgos sanitarios del municipio, vigilará en su esfera de competencia, el cumplimiento de la ley general de salud y su reglamento, estipulado en el libro segundo del código administrativo del Estado de México, como un órgano colegiado para lograr un mejor desempeño en la protección de la población, ocasionada por la exposición a factores de riesgos sanitarios, insumos para la salud, establecimientos de atención médica, alimentación, consumo de tabaco y alcohol, emergencias sanitarias, ambientales y laborales.

Artículo 202.- El comité deberá conducir sus acciones, apegadas a los objetivos y alcances del plan de desarrollo municipal vigente y a los programas que de éste se deriven, en materia de protección contra riesgos sanitarios.

Artículo 203.- Los miembros integrantes del comité deberán ser propuestos, por las dependencias de integrantes de este.

Artículo 204.- El comité estará integrado por 11 miembros:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal.
- II. Un secretario, que será el regidor encargado de la comisión de salud.

- | | |
|--|---|
| <p>III. Un secretario técnico titular, que será el jefe de la jurisdicción de regulación sanitaria del Estado de México. (ISEM).</p> <p>IV. Ocho vocales ejecutivos que serán:</p> <p>a) Director de desarrollo económico.</p> <p>b) Jefe de la oficina de salud ambiental y ocupacional de la jurisdicción de regulación sanitaria.</p> <p>c) Director de seguridad pública y tránsito.</p> <p>d) Coordinador de protección civil y bomberos.</p> <p>e) Jefe de la oficina de servicios e insumos para la salud de la jurisdicción de regulación sanitaria.</p> <p>f) Director del sistema municipal DIF.</p> <p>g) Jefe de oficina de bienes y servicios de la jurisdicción de regulación sanitaria.</p> | <p>c) Regulación del comercio y consumo del tabaco y alcohol.</p> <p>d) Emergencias sanitarias, ambientales y laborales.</p> <p>e) Regulación de mercados.</p> <p>f) Regulación de rastros.</p> <p>g) Regulación de panteones.</p> <p>h) Limpieza pública, escuelas, jardines, y lotes baldíos.</p> <p>i) Cloración de depósitos comunitarios de agua y las necesarias según las condiciones y características de los riesgos sanitarios en el municipio.</p> |
|--|---|

Artículo 205.- El comité, formará mesas de trabajo temáticas, de acuerdo a sus necesidades de operación, que lo apoyarán en el diseño, desarrollo y evaluación de proyectos y programas y en general en el cumplimiento de sus objetivos. Además, podrá invitar a representantes de las instituciones de los sectores público, social y privado, para emitir opiniones dentro de los talleres de las mesas temáticas.

Artículo 206.- Las funciones generales de las mesas temáticas serán: recabar la problemática del tema, buscar las alternativas viables de solución, determinar los tiempos de ejecución, establecer los recursos necesarios, evaluar los resultados esperados y la elaboración del programa anual de actividades de las mesas temáticas, así mismo, rendir informes al comité en los tiempos que previamente se hayan acordado.

Artículo 207.- Las mesas temáticas podrán ser:

- a) Regulación del comercio de alimentos, bebidas no alcohólicas en establecimientos fijos y semifijos.
- b) Regulación de establecimientos prestadores de servicios médicos.

Artículo 208.- Son objetivos del comité los siguientes:

- a) Analizar la problemática municipal, en materia de protección contra riesgos sanitarios, para proponer las estrategias de intervención y programas que los controlen eficientemente.
- b) Regular eficazmente el comercio, que se considere productor de riesgos sanitarios.
- c) Fomentar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención.
- d) Vincular las actividades del comité municipal, para la protección contra riesgos sanitarios, con las del consejo municipal de salud, para avanzar ordenadamente en los planes municipales de salud y
- e) Los demás que señalen los acuerdos aprobados por el mismo comité.

Artículo 209.- Son atribuciones del comité:

- I. Apoyar las acciones de regulación sanitaria en los establecimientos comerciales y de servicios del municipio.
- II. Promover la regulación del comercio ambulante, la venta de alcohol en establecimientos fijos y de cigarros en la vía pública.



- III. Promover la regulación sanitaria de mercados, rastros, mataderos y panteones.
- IV. Mantener la cloración en los límites normados, en todas las fuentes de abastecimiento de agua de la comunidad.
- V. Promover la protección contra riesgos sanitarios, en concentraciones masivas como bailes, peregrinaciones, ferias, manifestaciones y otras.
- VI. Promover la regulación y control de tiraderos a cielo abierto.
- VII. Intervenir de manera ordenada y oportuna, ante emergencias sanitarias ambientales y epidemiológicas.
- VIII. Promover el diseño de proyectos de protección ambiental y saneamiento básico, que mejoren las condiciones sanitarias del municipio.
- IX. Promover campañas intensivas de limpieza en calles, jardines, lotes baldíos, escuelas, unidades de salud, oficinas de gobierno, mercados, panteones y otros establecimientos que se consideren para esta actividad.
- X. Promover el reconocimiento de las autoridades locales que mantengan adecuadas condiciones sanitarias en sus localidades, a juicio del comité.
- XI. Organizar una vez al año, la semana municipal de protección contra los riesgos sanitarios, cuya finalidad será promover la normatividad sanitaria y el saneamiento básico.
- XII. Promover la participación institucional y del sector social en las acciones de protección sanitaria del municipio;
- XIII. Proponer en el bando municipal, la inclusión de acciones a favor de la protección, contra los riesgos sanitarios de la población, acordes a las condiciones necesarias y características sanitarias vigentes.

- XIV. Presentar al personal del ayuntamiento, el informe anual de actividades del comité.
- XV. Proponer el sistema de control y evaluación del desempeño del comité.
- XVI. Organizar la participación del municipio, en las semanas estatales de protección contra riesgos sanitarios y
- XVII. Las demás que el comité considere necesarias, para el óptimo desempeño de sus atribuciones.

Artículo 210.- El comité, celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando las convoque su presidente, a solicitud de la mayoría de sus miembros. En la primera sesión del comité se establecerá el calendario de fechas en las que sesionará el comité durante un año, en lo subsecuente, se programarán durante la primera sesión anual. El calendario deberá ser aprobado por la mayoría de votos y asentado en el acta correspondiente. Dichas sesiones se celebrarán en las instalaciones del palacio municipal.

Artículo 211.- Para poder preparar debidamente las sesiones, el secretario técnico, notificará por escrito a los miembros del comité, la propuesta del orden del día, con al menos 10 días hábiles de anticipación, a efecto de incluir temas relevantes que consideren otros miembros del comité.

Artículo 212.- Para que el comité pueda sesionar válidamente, se requiere que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros, entre los que deben estar el presidente o quien designe. Los acuerdos tomados serán válidos, cuando se aprueben por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el presidente o quien cubra su lugar tendrá el voto de calidad.

Artículo 213.- Todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto y a firmar las actas de las sesiones en las que participen.

Artículo 214.- El encargado de las actas, será el secretario técnico. Las actas de las sesiones del comité, se asentarán en el libro que para el efecto se lleve, resguardando una copia de cada acta, el secretario titular del comité.



SECCIÓN II DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES

Artículo 215.- El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con capacidades diferentes y adultos mayores, verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

Artículo 216.- En cumplimiento a la ley para la protección, integración y desarrollo de las personas con capacidades diferentes del Estado de México, este ayuntamiento reconoce como derechos inherentes de las personas con capacidades diferentes, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 217.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el ayuntamiento diseñará, políticas públicas para la protección e integración de las personas con capacidades diferentes, así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados que permitan su ejecución.

Artículo 218.- Se consideran servicios de asistencia social, a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores, los siguientes:

- I. La atención a personas que por sus condiciones de capacidades diferentes o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- II. La atención en establecimientos especializados a menores, senescentes y personas con capacidades diferentes en estado de abandono.
- III. La promoción de bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para los adultos mayores y a personas carentes de recursos.

- IV. El ejercicio de la tutela de los menores con capacidades diferentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesitan, especialmente a menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o indigentes.
- VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.
- VII. La prestación de servicios funerarios a personas carentes de recursos.
- VIII. La orientación nutricional y alimentación, a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginales.
- IX. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante su participación activa y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.
- X. Promover e impulsar el desarrollo comunitario en localidades de zonas marginas.
- XI. El fomento de acciones que propicie la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades.
- XII. La prestación de servicios de salud, a personas sin capacidad económica, para hacer frente a dichas necesidades.
- XIII. El apoyo con educación y capacitación laboral, a los sujetos de asistencia social.
- XIV. La prevención del desamparo, abandono o maltrato, y la protección a los sujetos que lo padecen.
- XV. Los demás servicios que atiendan y complementen el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no puedan satisfacer sus necesidades personales.



Artículo 219.- El DIF municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el municipio, en materia de atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios, para crear condiciones favorables a las personas con capacidades diferentes.
- II. Trabajar coordinadamente con las, dependencias públicas, estatales y federales, competentes en la materia, de atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes y con organismos privados que realicen actividades afines.
- III. Promover la participación de las personas con capacidades diferentes del municipio, o en su caso, de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos, se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas.
- IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar, los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación, de las personas con capacidades diferentes.
- V. Integrar, ejecutar y dar seguimiento, a los programas que instauren, para la atención de las personas con capacidades diferentes.
- VI. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad, entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con capacidades diferentes.
- VII. Orientar a las familias de las personas con capacidades diferentes, así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.
- VIII. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con capacidades diferentes, a la vida social y económica del municipio.

- IX. Alentar a las personas con capacidades diferentes, para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporando su participación en el desarrollo familiar y social.
- X. Promover la participación de la sociedad, en la prevención de las capacidades diferentes.
- XI. Las demás que señale este bando y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 220.- Son principios rectores, para el desarrollo de las políticas públicas del ayuntamiento, respecto a los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes:

- I. Autonomía, que consiste en la ejecución de todas las acciones que se realicen en beneficio de estas personas, orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario, incluyendo el acceso a la alimentación, al agua, a la vivienda, al vestuario y a la atención sanitaria adecuada, oportunidad de un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la capacitación.
- II. Participación, consistente en la integración de estos, en todos los órdenes de la vida pública, consultándolos en los ámbitos de su interés, promoviendo su presencia e intervención en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar, a fin de compartir sus conocimientos y habilidades.
- III. Equidad, derivada del trabajo justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, para el bienestar de las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- IV. Protección y cuidados, para que estos se beneficien de la atención de la familia, tengan acceso a los servicios sanitarios y disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan

en hogares o instituciones donde les brinden cuidados y tratamiento.

V. Autorrealización, afin de que estas personas, puedan aprovechar las oportunidades para su pleno desarrollo y su potencial, a través del acceso a los recursos educativos, culturales y recreativos de la sociedad.

VI. Respeto a su dignidad, para que puedan vivir con seguridad y libres de explotación y malos tratos físicos o mentales y puedan, por tanto, ser tratados dignamente, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, capacidades diferentes, situación económica o cualquier otra condición y ser valorados independientemente de su situación económica.

VII. Corresponsabilidad, que deriva de la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores públicos y social, en especial, de las comunidades y familiares y

VIII. Atención preferente, la cual impone la obligación a las instituciones de gobierno, así como a los sectores sociales y privados a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores.

Artículo 221.- Son prestaciones y servicios para las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores:

- I. La promoción de la prevención, de las capacidades diferentes.
- II. La evaluación de las capacidades diferentes.
- III. La asistencia médica, habilitación y rehabilitación.
- IV. La atención a los niños con capacidades diferentes en los centros de desarrollo infantil.
- V. La orientación y capacitación ocupacional, al individuo, a la familia o terceras personas para su atención.

VI. La promoción del empleo de las personas con capacidades diferentes, previa evaluación de sus capacidades y aptitudes.

VII. La prescripción y adopción de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración.

VIII. La educación general y especial.

IX. La procuración al acceso libre y seguro, a los espacios públicos.

X. El establecimiento de mecanismos de información sobre salud reproductiva y ejercicio de la sexualidad, de las personas con capacidades diferentes y

XI. Los demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas municipales.

Artículo 222.- Con respecto a las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores, el presente ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio.
- II. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos.
- III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto a su atención, promoción y apoyo.
- IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por esta persona.
- V. Impulsar las políticas de salud, para las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores y
- VI. Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.



SECCIÓN III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL ANIMAL

Artículo 223.- El ayuntamiento, a través del centro de control canino, tiene por objeto regular y establecer los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores, encargados y/o custodios de caninos y felinos, así mismo, llevar a cabo actividades orientadas a la prevención de la rabia, así como atender quejas de la comunidad en referencia a la captura de animales en la vía pública que son una molestia y generan peligro. Recibir animales en donación voluntaria, realizar vacunación antirrábica de manera permanente y en campañas nacionales, toma de muestras de encéfalo en animales sospechosos de rabia para remisión o diagnóstico de laboratorio, sacrificio humanitario de aquellos caninos y felinos retirados de la vía pública y disposición final de los cadáveres, realizar esterilización quirúrgica de caninos y felinos, tener el primer contacto con las personas agredidas y ofrecer consultas veterinarias a caninos y felinos.

Artículo 224.- El Centro de Control Canino depende operativamente de la dirección de servicios públicos, y técnicamente de la Coordinación de la Jurisdicción Sanitaria No. 01 del ISEM. Para la eficiente prestación del servicio podrá auxiliarse mediante convenios de coordinación con la dirección de seguridad pública y la coordinación de protección civil y bomberos.

Artículo 225.- Son atribuciones del centro de control canino:

- I. Cumplir las disposiciones técnicas y administrativas, que establezca la secretaría de Salud así como las que determine el ayuntamiento.
- II. Vigilar que los animales que ingresen, estén bajo custodia del centro, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación.
- III. Vigilar en coordinación con el área de epidemiología del centro de salud, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico.
- IV. Realizar la observación clínica de los animales agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la

información necesaria y oportuna a los médicos responsables, para la atención de los pacientes involucrados.

- V. Reportar inmediatamente al coordinador de la jurisdicción sanitaria, los casos de rabia confirmados por el laboratorio, orientar y canalizar adecuadamente a los posibles contactos, pacientes o personas involucradas en el caso, a las instituciones de salud para su atención y valoración clínica correspondiente.
- VI. Reporta la evolución clínica de los animales agresores, cuando sea solicitado.
- VII. Llevar a cabo el proceso de donación y adopción de caninos y felinos.
- VIII. Encargarse de capturar a los animales que deambulen libremente por la vía pública.
- IX. Aseguramiento de perros agresivos, que hayan atacado a una persona o animal sin motivo alguno.
- X. Encargarse de que dichos animales, queden sujetos a la observación clínica, para aquellos animales que no cuenten con su constancia de inmunización antirrábica y por ende se tendrán que tener en observación, como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993.
- XI. Encargarse de recoger los cadáveres de caninos y felinos, que se encuentren en la vía pública, para inhumarlos como lo marca la norma establecida.
- XII. Encargarse de realizar quirúrgicamente, las esterilizaciones de animales caninos y felinos.
- XIII. Promover y facilitar la vigilancia social, en el cumplimiento de los mecanismos de esterilización y de manera específica con los centros académicos, asociaciones y población en general.
- XIV. Realizar esterilizaciones en quirófano fijo en el centro de control canino y en quirófano móvil en las diferentes localidades del municipio de Zinacantepec.

- XV. Brindar atención medica de calidad, a las especies menores de manera gratuita en el centro de control canino, y en caso necesario en los domicilios de los particulares que soliciten el servicio;
 - XVI. Encargarse de orientar y prevenir, los problemas de salud provocados por animales.
 - XVII. Realizar el sacrificio humanitario de los animales que ingresen al centro de control canino por primera vez y no sean reclamados por sus propietarios, así como los que ingresan por segunda vez, y los que terminan su fase de observación y no son recuperados por su dueño, aún cuando estén sanos.
- 1. Norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.
 - 2. Norma oficial mexicana NOM-017-SSA2-2012, para la vigilancia epidemiológica.
 - 3. Norma oficial mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.
 - 4. Norma oficial mexicana. NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud.
 - 5. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-046-ZOO-1995, sistema de vigilancia epizootológica.

Artículo 226.- Son facultades y obligaciones del ayuntamiento:

- I. Coadyuvar con la federación y el estado, en la aplicación de normas y técnicas en materia de prevención y control de la rabia, así como de otras enfermedades zoonóticas.
 - II. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades tendientes a la prevención de la rabia y otras enfermedades zoonóticas.
 - III. Vigilar la observancia y aplicación de todas las normas que se dicten en esta materia.
- 6. Norma oficial mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales.
 - 7. Norma oficial mexicana NOM-064-ZOO-2000, lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios, por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos.
 - 8. Norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 227.- La norma oficial mexicana, NOM-042-SSA2-2017, tiene como objeto, establecer las especificaciones sanitarias de los centros de control canino, para orientar las acciones de salud pública, para prevenir enfermedades zoonóticas y lesiones a la población en general ocasionadas por los caninos y felinos.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio Nacional para los Centros de Atención Canina de Servicio Público, que realicen actividades de: Levantamiento de cadáveres, esterilización, toma de muestras de encéfalo, diagnóstico de laboratorio, y primer contacto con personas agredidas.

Comprende esta Norma Oficial Mexicana las siguientes:

- 9. Norma oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, protección ambiental - salud ambiental - residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo.

Artículo 228.- Es obligación de los propietarios de perros y otros animales domésticos, sujetar a sus mascotas con collar, correa o en su caso bozal, cuando deambulen en la vía pública o en el centro de control, que para éste efecto establezca el ayuntamiento, así como, recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública.



Artículo 229.- Abstenerse de instalar y operar criaderos, en inmuebles con uso de suelo habitacional.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 230.- El sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de Zinacantepec, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos a vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, conforme a lo establecido en la constitución federal, estatal, en los tratados internacionales, ley general de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 231.- El sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de Zinacantepec, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá.
- II. El secretario del ayuntamiento, quien será el secretario ejecutivo.
- III. Los titulares de áreas, vinculadas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- IV. Defensor municipal de derechos humanos.
- V. Presidente (a) del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia y
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil y
 - b) Las niñas, niños y adolescentes, integrantes de la red municipal de difusores de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Los invitados tendrán derecho a voz.

Artículo 232.- El sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de Zinacantepec, regula los aspectos siguientes:

- I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna, independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, capacidades diferentes, circunstancias de nacimiento, como titulares de derechos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, en términos de las disposiciones aplicables, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.
- II. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública municipal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación, entre el gobierno estatal y el municipio, así como la actuación de los poderes legislativo y judicial y los organismos constitucionales autónomos.
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social, en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección y vigencia de los derechos.
- IV. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades, de manera igualitaria para todas las niñas, niños y adolescentes.
- V. Promover la cultura de respeto y equidad de género en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado.

Artículo 233.- Para garantizar la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, el municipio deberá:

- I. Prevaler el interés superior de la niñez, a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan.
- II. Diseñar políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente, para contribuir en la adecuada formación física,

- psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica.
- III. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, étnicos, afectivos, educativos y de salud.
- IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios, que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes y
- V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de capacidades diferentes, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones étnicas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información,
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derecho a la seguridad jurídica de niñas, niños y adolescentes migrantes y en situaciones especiales.

Artículo 234.- Son derechos de niños, niñas y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.

- XX. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radio difusión y tele comunicaciones.

Artículo 235.- Corresponde a las y los integrantes del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de Zinacantepec, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal.
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal.
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento.
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo con lo prescrito en la ley de los derechos



de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes, que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la procuraduría de protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente.
- VIII. Contar con un área de atención, que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.
- IX. Colaborar con la procuraduría de protección, en las medidas urgentes de protección que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- X. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección, de niñas, niños y adolescentes.
- XI. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes, que autoricen las instancias competentes de la federación y del estado.
- XII. Coordinarse con las autoridades estatales y federales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas, que deriven de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.
- XIV. Impulsar la participación de las

organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez y

- XV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 236.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, o en su caso instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

SECCIÓN I DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 237.- El ayuntamiento fomentará, difundirá y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del municipio y población en general.

Para alcanzar los objetivos y fines se desarrollarán las siguientes estrategias:

- I. Garantizar el acceso de la comunidad a la oferta de servicios y bienes culturales, poniendo énfasis en los programas de cultura.
- II. Promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas en la comunidad.
- III. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de la cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas.
- IV. Apoyar por los diversos medios, la creación artística de manera integral en todas las disciplinas.

- | | |
|--|--|
| <p>V. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos, que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural, en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad.</p> <p>VI. Coordinar los programas culturales municipales, con los desarrollados por el gobierno estatal y federal.</p> <p>VII. Rescatar las tradiciones culturales e historia del municipio, impulsándolas por medio de acciones que informen e inviten a la participación ciudadana y conservar y proyectar el nombramiento de "Pueblo con Encanto".</p> <p>VIII. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales y los acervos de libros y objetos de arte.</p> <p>IX. Rescatar, preservar y salvaguardar, así como promover el patrimonio arquitectónico, pictórico como lo señala el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), la SEP (Secretaría de Educación Pública), la SDS (Secretaría de Desarrollo Social), la SC (Secretaría de Cultura) y otras instituciones involucradas en el tema.</p> <p>X. Diseñar y emitir convocatorias públicas para concursos en todas las disciplinas culturales, con el fin de otorgar estímulos y premios a los artistas más destacados.</p> <p>XI. Mantener un sistema de capacitación artística, por medio de talleres, cursos y seminarios a nivel de iniciación de las artes, en los espacios que sean designados para ello, como la casa de cultura y las bibliotecas públicas municipales, para impulsar los talentos culturales y artísticos del municipio, así como la formación de grupos propios de la región, como pueden ser agrupaciones de danza, música, teatro, etc.</p> <p>XII. Promover la apertura de espacios culturales en el municipio.</p> <p>XIII. Apoyar a las personas o grupos interesados en estas tareas, sirviendo como</p> | <p>interlocutores ante la sociedad civil y los organismos independientes del municipio.</p> <p>XIV. Promover la defensa y la conservación del patrimonio cultural inmueble municipal.</p> <p>XV. Incrementar la memoria gráfica del municipio, por medio de acervos fotográficos, audiovisuales y otros medios de registro iconográficos.</p> <p>XVI. Difundir el conocimiento de la historia local, por medio de diversas acciones y actividades.</p> <p>XVII. Garantizar la oferta de servicios bibliotecarios en el municipio, incrementando el acervo, incorporando tecnología informativa y mejorando los espacios de servicio.</p> <p>XVIII. Realizar labores editoriales, que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa, publicando libros y colecciones que abarquen todos los géneros literarios: Novela, cuento, poesía, ensayo, crónica y dramaturgia.</p> <p>XIX. Aprovechar los medios masivos de comunicación, para fines de difusión cultural, generando también sus propios medios impresos y electrónicos, boletines, revistas, programas de radio y televisión, a través de convenios con empresas e instituciones públicas o privadas que permitan desarrollar proyectos viables en materia de difusión masiva de las artes y la cultura.</p> <p>XX. Promover convenios con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones que rescaten las tradiciones culturales del municipio.</p> <p>XXI. Apoyar a la recuperación, continuidad y desarrollo de la cultura indígena presente en el municipio, mediante proyectos de iniciativa social, comunitaria e institucional, que fortalezca su sistema de creación, composición, desarrollo artístico y producción cultural.</p> <p>XXII. Promover y fortalecer la conciencia cívica, para respetar los símbolos patrios, y los más altos valores del municipio.</p> |
|--|--|



SECCIÓN II DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 238.- El ayuntamiento impulsará la actividad turística, mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal.
- II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística.
- III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad.
- IV. Gestionar y promover la suscripción de convenios:
 - a) Con las autoridades, organismos y entidades en la materia, para favorecer al turismo municipal y el intercambio de la información relativa.
 - b) Con las cámaras y organizaciones comerciales respectivas, a fin de que la información destinada a los usuarios de los servicios turísticos, sea en el idioma y lenguaje adecuado a estos, para su interpretación, para que los servicios sean de alta calidad, higiene y seguridad, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector turístico mediante información y capacitación.
 - c) Para la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o instituciones públicas o privadas.
 - d) Con los tres órdenes de gobierno, para fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente.
- V. Generar proyectos para impulsar el turismo local y promover la oferta de servicios turísticos.
- VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad y bienestar de los turistas, en su tránsito o estadía.
- VII. Proponer acciones de simplificación administrativa, para facilitar la operación y prestación de los servicios turísticos.
- VIII. Implementar y coordinar con las autoridades de protección civil y bomberos, el apoyo de turistas en caso de alguna contingencia.
- IX. Implementar las medidas necesarias, para atender las quejas y sugerencias de los prestadores de servicios turísticos.
- X. Implementar y verificar las acciones necesarias, para la debida promoción y publicidad por los medios necesarios, de la información relacionada con los sitios de interés y actividades del municipio.
- XI. Implementar y programar las medidas necesarias para que la información institucional, a la que acceden los turistas sea la adecuada.
- XII. Fomentar la inversión en materia turística municipal y el desarrollo de eventos con tal fin.
- XIII. Verificar el respeto a los derechos de los grupos vulnerables, en la aplicación de las políticas públicas en la materia y la implementación de las medidas compensatorias correspondientes.
- XIV. Promover las acciones de interés entre la población local, con el propósito de fomentar y afianzar la artesanía, la cultura, progreso y conciencia turística.
- XV. Implementar y coordinar cursos de capacitación para los prestadores de servicios turísticos, que beneficien a la industria turística y a los visitantes del municipio.

- | | |
|--|--|
| <p>XVI. Generar de manera constante acciones de fomento turístico reflejado en inversión pública, desarrollos turísticos, nuevas empresas del rubro, generación de empleos en el sector turístico y programas de capacitación y certificación turística;</p> | <p>orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados.</p> |
| <p>XVII. Crear el registro municipal de turismo al que deberán estar inscritos todos los prestadores de servicios turísticos;</p> | <p>VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio.</p> |
| <p>XVIII. Realizar de manera anual, inversión pública municipal en materia de turismo y</p> | <p>IX. Salvaguardar y promover los atractivos naturales, culturales y gastronómicos, en conjunto con el INAH, secretaría del medio ambiente, SEMARNAT, SECTUR y otras instituciones y asociaciones involucradas en el tema y</p> |
| <p>XIX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.</p> | <p>X. Promover convenios con prestadores de servicios, empresarios, transportistas y otros que tengan relación con el turismo.</p> |

Artículo 239.- Fomentar la promoción y difusión turística del municipio.

- I. Instalar el consejo ciudadano de “Pueblo con Encanto”, el cual deberá sesionar cada seis meses y/o, las sesiones extraordinarias que determine su presidente.
- II. Impulsar la realización de eventos como ferias y exposiciones que permitan el desplazamiento de turistas y visitantes hacia los atractivos turísticos y con ello reactivar el desarrollo económico de las comunidades receptoras.
- III. Crear y diseñar el material informativo, promocional y publicitario de manera corresponsable.
- IV. Crear la formación de fondos mixtos de participación económica, del estado, municipio y particulares dedicados al fomento turístico.
- V. Promover la oferta turística del municipio en mercados estratégicos estatales, nacionales e internacionales, en coordinación con instituciones u organizaciones de México.
- VI. Promover los atractivos naturales y culturales, destinos, rutas turísticas y servicios y productos turísticos que ofrezca el municipio.
- VII. Brindar los servicios de información,

Artículo 240.- De las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.

- I. Deberán estar inscritos en el registro municipal de servicios turísticos.
- II. Colaborar con las autoridades en la materia, para la elevar la competitividad del sector.
- III. Es obligación de los prestadores de los establecimientos de alimentos y bebidas, servir platillos con limpieza, higiene y calidad.
- IV. Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio.
- V. Establecer medidas de seguridad y de primeros auxilios, tendientes a la protección de los turistas, así como a sus pertenencias y facilitar información específica, prevención y asistencia en la materia.
- VI. Observar estrictamente, las disposiciones de la ley general y demás ordenamientos que norman su actividad, así como vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con las mismas.

Artículo 241.- En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo impulsar, proteger, rescatar y fomentar el desarrollo y la profesionalización, de la actividad artesanal en el municipio, a través de las siguientes funciones:



- I. Planear e instrumentar acciones, a favor de los artesanos.
- II. Generar el desarrollo de sus capacidades productivas, que conlleve a la generación del autoempleo, para mejorar su calidad de vida.
- III. Otorgar apoyos a los diversos grupos de artesanos y de manera individual, para la realización de proyectos productivos, enfocados a la adquisición de maquinaria, equipo, materia prima e infraestructura, de acuerdo a las necesidades específicas de los artesanos.
- IV. Brindar capacitación en las diferentes ramas artesanales, para aumentar la calidad del producto, con la finalidad de hacerlo competitivo en el ámbito comercial, productivo, de diseño y venta en los mercados nacional, estatal y municipal.
- V. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la actividad artesanal del municipio.
- VI. Fortalecer el sector artesanal a través de mecanismos que permitan vincular a los artesanos, con los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, para el desarrollo de sus actividades y se les permita promover, difundir y comercializar sus productos, en el estado y en el país.
- VII. Revalorizar y difundir el patrimonio artesanal, mediante el reconocimiento a los artesanos zinacantepecuenses, como parte de una construcción social de identidad y tradición.
- VIII. Crear un registro de artesanos del municipio, con la finalidad de difundir sus datos y así mismo sus productos, en diferentes instituciones, ferias, foros y programas de apoyo al artesano, para el crecimiento de los mismos a nivel nacional y estatal.
- IX. Crear la casa de las artesanías con el fin de agilizar la venta de las mismas, generando un punto de venta, de las que son

elaboradas en las diferentes comunidades del municipio y con ello coadyuvar a la economía familiar de nuestros artesanos.

SECCIÓN III “PUEBLO CON ENCANTO”

Artículo 242.- El municipio de Zinacantepec, ha logrado obtener la declaratoria de “Pueblo con Encanto”, en virtud de que se ha consolidado como destino turístico con potencial para el desarrollo de la actividad turística, a nivel nacional e internacional, mediante el rescate del patrimonio histórico – cultural, el mejoramiento de imagen urbana, asesoría y cultura turística, la profesionalización y la certificación de los servicios turísticos, así como promoción de sus atractivos y a que sus habitantes, han sabido cuidar la riqueza cultural, historia, autenticidad y carácter propio, que resalta el encanto del lugar, con el propósito de convertir al turismo en una opción para su desarrollo.

Artículo 243.- Corresponde al ayuntamiento, en coordinación con la secretaría de turismo del gobierno del estado, regular, promover y fomentar el desarrollo turístico artesanal, vigilar la conservación, el seguimiento y la continuidad de la declaratoria de “Pueblo con Encanto”, a través de la celebración de convenios de coordinación o de cooperación individualizados, para los proyectos que se generen.

Artículo 244.- El Ayuntamiento, para efectos de la aplicación, conservación y seguimiento de la declaratoria de “Pueblo con Encanto”, deberá apearse a los lineamientos de “Pueblos con Encanto”, publicado en gaceta de gobierno del Estado de México No. 70, de fecha 7 de octubre de 2014.

Artículo 245.- Los lineamientos a los que se refiere el artículo anterior, tienen como fines específicos los siguientes:

- I. Fomentar la promoción y difusión turística del municipio.
- II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística.
- III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad.

- IV. Formular y dirigir estrategias que proyecten el turismo en el municipio, que generen condiciones de competitividad en el sector.
- V. Impulsar el desarrollo de productos turísticos, que sean susceptibles de comercialización con el objeto de originar corrientes turísticas.

Artículo 246.- El ayuntamiento promoverá la preservación del atractivo turístico y la singularidad, para efecto de propiciar acciones que permitan representar un nivel determinado de desarrollo para los mercados consumidores, a fin de conservarlos, por lo que, deberá impulsar acciones en materia de turismo y desarrollo económico sustentable, tales como:

- I. La regulación del comercio informal.
- II. La creación, desarrollo y consolidación de los negocios turísticos locales.
- III. Implementar programas de apoyo a los emprendedores y a micros, pequeñas y medianas empresas turísticas, como:
 - a) Desarrollo de planes de negocio.
 - b) Capacitación integral.
 - c) Consultoría especializada y
 - d) Financiamiento.
- IV. Mejorar sus métodos y sistemas de producción, comercialización, distribución y administración.
- V. Buscar que toda actuación que se realice dentro del programa, se lleve a cabo con pleno respeto y armonía con el medio ambiente, equilibrando protección y desarrollo.
- VI. Propiciar que los beneficios los reciba, preponderantemente, la comunidad del pueblo con encanto.

Artículo 247.- Los recursos financieros que soportan estos lineamientos, serán otorgados por el gobierno del Estado de México, a través de la secretaria de turismo y los municipios participantes, en un esquema de 1 a 1.

El ayuntamiento deberá, dentro de su presupuesto anual, destinar recursos necesarios, para que de forma coordinada, se apliquen a los convenios que se celebren, en apego a lo establecido en el libro XII, del código administrativo del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 248.- El consejo ciudadano, será la instancia de consulta y análisis de los proyectos turísticos, sometidos ante la secretaria.

Artículo 249.- El consejo será el portador de proyectos y prioridades de los lineamientos ante la comunidad y participará, de manera conjunta, con autoridades municipales.

Artículo 250.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será elegido de entre los representantes sociales del ámbito turístico.
- II. Un secretario, que será el representante ejecutivo de la autoridad municipal (regidor de la comisión o director de turismo).
- III. Un representante operativo de la autoridad municipal (director de obras públicas del ayuntamiento).
- IV. Representantes por sector social, en el ámbito turístico.
- V. Un representante de la secretaría, quien podrá asistir a las sesiones cuando así se requiera.

SECCIÓN IV POLÍTICAS GUBERNAMENTALES Y LINEAMIENTOS DE PUEBLO CON ENCANTO

Artículo 251.- Las políticas gubernamentales que corresponde al ayuntamiento, deberán fomentar la competitividad y capacitación turística, con la finalidad de contar con prestadores de servicios turísticos certificados.

Artículo 252.- El ayuntamiento designará un área especializada en materia turística, en la que opere de manera directa, el programa de desarrollo turístico

del municipio y que será el enlace con la secretaría, respecto a los reportes estadísticos de ocupación hotelera, encuestas del perfil del turista y vigilancia del módulo de atención ciudadano del municipio.

Artículo 253.- El ayuntamiento procurará el óptimo funcionamiento de los accesos a los sitios de interés turísticos, con el objeto de garantizar el traslado y la seguridad del turista.

Artículo 254.- El ayuntamiento fomentará la competitividad y capacitación turística, con apoyo de las áreas de la administración pública municipal especializada que corresponda y con el consejo ciudadano, mediante acciones que procuren la creación de desarrollos turísticos de nuevas empresas y generación de nuevos empleos, así como programas de capacitación y certificación turística, en base a lo establecido en el capítulo quinto de los lineamientos para declarar "Pueblos con Encanto".

Artículo 255.- El ayuntamiento procurará, mediante las acciones que correspondan, cumplir con los objetivos y requisitos que marca el acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia al programa "Pueblos con Encanto", que nombra el gobierno federal y que entre otros requisitos, será contar con elementos naturales y culturales únicos, auténticos y emblemáticos del municipio, que lo hagan diferente de otros municipios del estado y del país, a través de la implementación de políticas públicas, que logren dichos objetivos de conformidad con los ordenamientos legales de aplicación en los tres niveles de gobierno.

CAPÍTULO IV LIBRE DESARROLLO HUMANO

SECCIÓN I DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 256.- El ayuntamiento regulará, organizará e impulsará, la cultura física y el deporte, de conformidad con lo dispuesto en el presente bando, coordinando la participación de los sectores público, social y privado, a través del sistema municipal de cultura física y deporte.

Artículo 257.- El instituto, es un órgano descentralizado por el ayuntamiento, el cual tiene

por objeto establecer, conducir y ejecutar, la política municipal en materia de cultura física y deporte, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 258.- La canalización de fondos por parte del instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 259.- El consejo municipal del deporte, estará integrado por:

- I. Presidente, que será el presidente municipal
- II. Un comisario, que será el regidor presidente de la comisión del deporte.
- III. Un secretario técnico, que será el coordinador general del Instituto y
- IV. Dos vocales que serán:
 - a. El secretario del ayuntamiento.
 - b. Un representante del sector deportivo del municipio.

Artículo 260.- Corresponde al instituto el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del municipio.
- II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del municipio, por medio de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte.
- III. Desarrollar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte, promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente.
- IV. Incentivar la inversión social y privada

- para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte.
- V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva, dentro del territorio municipal.
- VI. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte.
- VII. Implementar programas, tendientes a promover la prevención de la obesidad, de las enfermedades, del delito y las adicciones.
- VIII. Fomentar y promover la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población.
- IX. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas y de cultura física.
- X. Promover la cultura física y el deporte en las comunidades del municipio.
- XI. Promover la cultura física y el deporte, en coordinación con las escuelas del municipio.
- XII. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio.
- XIII. Promover la revalorización social, de la cultura física y el deporte.
- XIV. Promover la identidad del municipio, a través del deporte.
- III. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del municipio.
- IV. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del instituto.
- V. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, del territorio municipal.
- VI. Administrar las instalaciones deportivas, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán.
- VII. Recibir donativos y cuotas de recuperación, a través de la instancia correspondiente, por el uso de las instalaciones deportivas municipales, destinando dichos recursos, para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones.
- VIII. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la conservación de sus fines.
- IX. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entretenimiento y esparcimiento, al interior de las instalaciones del instituto.
- X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones públicas y privadas, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física.
- XI. Promover y ejecutar acciones, para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del municipio, en los distintos ámbitos del acontecer municipal y
- XII. Las demás que establezca su reglamento y consejo municipal.

Artículo 261.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar el padrón de instalaciones deportivas municipales, en el que se incluirán las características de cada una de ellas, así como los recursos materiales de los que dispone, con el propósito de mejorar las mismas y así optimizar su uso.
- II. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas.

Artículo 262.- El consejo municipal del deporte,

estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal.
- II. Un comisario, que será el regidor presidente de la comisión edilicia de cultura física y deporte.
- III. Un secretario técnico, que será el director del instituto mexicano de cultura física y deporte de Zinacantepec;
- IV. Dos vocales que serán:
 - a) El secretario del ayuntamiento.
 - b) Un deportista destacado del municipio.

Artículo 263.- Corresponde al consejo municipal del deporte, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Coadyuvar con el instituto, en el fomento al deporte de aficionados en todas sus categorías y ramas.
- II. Proponer a las autoridades competentes en la materia, las políticas y acciones tendientes a desarrollar y elevar el nivel del deporte en el municipio.
- III. Impulsar la participación en el sistema municipal del deporte, de los sectores público, privado y social, de los deportistas y sus organismos.
- IV. Concertar las acciones, recursos y procedimientos de los integrantes del sistema municipal del deporte, su participación en los programas deportivos establecidos para la atención de las prioridades previstas.
- V. Vigilar que los programas municipales, en materia del deporte, se adecuen a los generales del estado.
- VI. Operar como un órgano de asesoría y consulta, en materia de promoción y fomento de la práctica del deporte de aficionados.
- VII. Evaluar la práctica del deporte en el municipio, realizando las recomendaciones que considere adecuadas y

- VIII. Las que le confieran al presidente municipal, al coordinador general, al reglamento interno y a la normatividad aplicable.

Artículo 264.- El instituto, promoverá la participación de los sectores social y privado, para que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al sistema municipal, mediante convenios de coordinación o colaboración, que al efecto se celebren o mediante la inscripción al registro municipal.

SECCIÓN II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 265.- El instituto municipal de la mujer, tiene por objeto promover e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de las mujeres, con la implementación de medidas de seguridad, prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación hacia ellas. De conformidad con la ley de acceso a las mujeres, promover una vida libre de violencia, respetando el pleno ejercicio de los derechos de la mujer en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud, aplicando la transversalidad de la perspectiva de género, en la ejecución de los programas federales, estatales y municipales.

Artículo 266.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género, como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el crecimiento de las mujeres.
- II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.
- III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar, en igualdad de condiciones, el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de sus familias.
- IV. Fomentar la cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

- V. Promover la participación activa de las mujeres, en el proceso de toma de decisiones, que favorezca la perspectiva de género en las políticas públicas del municipio.

Artículo 267.- Para el cumplimiento de sus objetivos el instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género.
- II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales que tengan injerencia en el municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.
- III. Promover la prestación de servicios del sector público, que favorezcan la incorporación de la mujer, al bienestar y a la actividad productiva.
- IV. Administrar el fondo financiero de apoyo a la participación social de la mujer.
- V. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración, con organismos públicos y privados, para desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.
- VI. Integrar un centro de información y registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.
- VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.
- VIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar y promover la equidad de género.
- IX. Promover entre las mujeres que se desempeñen laboralmente en la

administración pública municipal, los programas de orientación en materia de género y derechos laborales.

- X. Ofrecer servicio de asesoría legal, canalización y seguimiento de los casos presentados hasta su solución, para el aseguramiento de la protección de los derechos de la mujer.
- XI. Apoyar, diseñar, implementar y proponer políticas y actividades que impulsen el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión con la finalidad de mejorar la calidad de vida en el municipio.
- XII. Buscar la implementación coordinada de programas y actividades para las mujeres, con las dependencias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada, involucradas en la atención al sector femenino de la población.
- XIII. Elaborar programas permanentes y temporales, acordes a las políticas generales del gobierno y políticas planteadas por el instituto, derivadas de las necesidades y demandas que expresa la población local.
- XIV. Realizar consultas públicas a la ciudadanía para recabar sus inquietudes y demandas, para elaborar los programas con base a éstas.
- XV. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer.
- XVI. Celebrar acuerdos y convenios entre el instituto y otras dependencias públicas o privadas, necesarios para promover las políticas, acciones y programas, tendientes al desarrollo integral de la mujer en el municipio y
- XVII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del instituto.



Artículo 268.- Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La junta de gobierno.
- II. El consejo consultivo.

Artículo 269.- Para el cumplimiento de sus funciones, la junta de gobierno tendrá la siguiente composición:

- I. El presidente municipal o representante, quien será el presidente de la junta de gobierno.
- II. Los titulares de las comisiones edilicias de derechos humanos, equidad de género y de desarrollo social.
- III. Un secretario técnico de la junta de gobierno, que será la directora del instituto.
- IV. Serán vocales los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:
 - a) Director de gestión de programas sociales.
 - b) Director de educación y cultura.
 - c) Presidenta honorífica del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la familia.
 - d) Director general del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec.
 - e) Coordinador de Comunicación Social.
 - f) Defensor municipal de Derechos Humanos.

Artículo 270.- EL consejo consultivo, es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones, con relación a los asuntos que le sean encomendados por la junta, mismas que contribuyen a la toma de decisiones del órgano de gobierno del instituto. El consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el presente municipal.
- II. Un secretario técnico, sin derecho a voto, que será la directora del instituto y

- III. Tres consejeros representantes de las delegaciones municipales.

Artículo 271.- El instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el gobierno municipal y los que le sean transmitidos por el sector privado.
- II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos del ámbito federal, estatal y municipal.
- III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título, que reciban de personas físicas o jurídicas.

Artículo 272.- El ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio fiscal que le permitirá cubrir los gastos de operación.

SECCIÓN III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 273.- El instituto, tiene como objetivos principales, planear, orientar y mejorar las políticas públicas municipales, mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones, que incrementen el grado de productividad y alcance de las y los jóvenes, identificando y potencializando su desarrollo, social y productivo, coadyuvando con organismos públicos, privados y sociales, para fomentar el desarrollo integral, garantizando el ejercicio de sus derechos y vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, atendiendo a lo establecido en la ley estatal de la juventud del estado de México, fomentando la prevención y sensibilización a las problemáticas juveniles, creando espacios de convivencia, recreación e integración.

Artículo 274.- Son derechos de las y los jóvenes, los siguientes:

- I. El derecho de acceso y disfrute de los servicios públicos, culturales, políticos, informativos, recreativos y de convivencia que le permitan construir una vida digna.
- II. El derecho al trabajo digno y bien remunerado. En el caso de los jóvenes

- menores de edad, deberá de ajustarse de acuerdo a la legislación aplicable.
- III. El derecho a acceder al sistema educativo, como forma de progreso tangible para los jóvenes y por ende para el municipio.
- IV. El derecho al acceso y a la protección de la salud, en busca del bienestar físico, mental y social.
- V. El derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales, de acuerdo a sus intereses y expectativas.
- VI. El derecho al disfrute de actividades deportivas y de recreación, además del acceso a espacios recreativos y deportivos para el aprovechamiento productivo de su tiempo.
- VII. En situaciones especiales, tienen el derecho a reinserirse a la sociedad y a ser sujetos de los derechos y oportunidades, que les permitan acceder a servicios que mejoren su calidad de vida.
- VIII. El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, que dé certidumbre al desarrollo integral de la juventud y
- IX. Las que se encuentren en el marco de la declaración universal de los derechos humanos, la ley estatal de la juventud del estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.
- II. Implementar y operar programas para brindar atención a los jóvenes, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral.
- III. Representar los intereses de la juventud zinacantepequense, ante los diferentes organismos públicos y privados, en busca de mejores beneficios.
- IV. Procurar la integración y la participación de los jóvenes, en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política, de expresión cultural, deportiva, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en general, aquellas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo.
- V. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de los jóvenes, así como, la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de la violencia hacia los mismos.
- VI. Gestionar a favor de los jóvenes, políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la juventud.
- VII. Proponer y promover ante las dependencias municipales, estatales y federales, así como al sector social y privado, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes, a través de una política integral, real y sensible, mejorando las expectativas familiares, sociales, culturales y de derechos.

Artículo 275.- Son obligaciones de los jóvenes, las que a continuación se detallan:

- I. Respetar las leyes y reglamentos generales y el marco normativo del municipio.
- II. Llevar a cabo una vida decorosa, en concordancia con los valores éticos y morales.

Artículo 276.- El instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo programas, acciones, actividades y gestiones que beneficien a los jóvenes sin discriminación alguna.

Artículo 277.- El instituto tiene las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar el programa municipal de la juventud, de acuerdo al manual operativo de procedimientos.
- II. Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo, en el marco del programa municipal de la juventud.
- III. Prestar los servicios, que se establezcan en el programa municipal de la juventud, que formule el instituto.

- | | |
|---|---|
| IV. Impulsar políticas públicas, que beneficien a los jóvenes de manera directa. | XIV. Recibir, evaluar y dar respuesta a propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud y canalizarlas ante las autoridades y organizaciones competentes. |
| V. Operar e implementar programas integrales, que vayan dirigidos a disminuir la drogadicción, la inestabilidad emocional y la desintegración familiar, además de campañas de orientación en salud reproductiva y educación sexual. | XV. Fomentar y realizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado laboral disponible. |
| VI. Instalar y administrar, centros municipales de atención a jóvenes, los cuales deberán estar ubicados preferentemente en sectores populares, a fin de proporcionarles atención y orientación de manera directa e inmediata. | XVI. Desarrollar actividades que estimulen las habilidades artísticas, culturales y la expresión creativa de la juventud. |
| VII. Promover ante los sectores públicos, sociales y privados, la captación y cooperación, de recursos humanos, materiales o económicos, para la realización de acciones de bienestar social para los jóvenes. | XVII. Analizar y en su caso aprobar, los estímulos a jóvenes que demuestren tener facultades extraordinarias, en la práctica de alguna disciplina artística, deportiva, científica, etc. |
| VIII. Gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas, que permitan aplicar medidas en favor de la juventud. | XVIII. Apoyar los sistemas de información para la juventud y promover la evaluación, de los servicios dirigidos a la atención juvenil. |
| IX. Auxiliar a las dependencias de la administración pública municipal, en la promoción y difusión de los planes, programas, actividades y acciones, que se apliquen en beneficio de la juventud. | XIX. Proporcionar y difundir información relacionada con la salud, para que los jóvenes se desarrollen sanos, física y mentalmente. |
| X. Promover y ejecutar acciones para reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes, residentes del municipio en todos los ámbitos. | XX. Gestionar ante las instituciones educativas, públicas y privadas, el establecimiento de programas educativos, becas y apoyos financieros que alienten y estimulen la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los jóvenes. |
| XI. Alentar y apoyar la integración de organizaciones juveniles, que promuevan la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad. | XXI. Fomentar y difundir entre los jóvenes, el acceso a acervos bibliográficos y documentales, en las materias de interés para ellos, así como a nuevas tecnologías de información y comunicación. |
| XII. Promover la participación activa de la juventud, en la discusión y solución de conflictos, relacionados con problemas de la familia, la comunidad y el municipio. | XXII. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación y de medios de publicidad los proyectos, campañas, planes y obras que el instituto lleve a cabo. |
| XIII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de la juventud zinacantepequense. | XXIII. Asistir a seminarios, congresos, diplomados, cursos, talleres o cualquier tipo de eventos de la misma naturaleza, que sirvan como herramienta para el mejor desempeño del instituto. |
| | XXIV. Realizar, promover y difundir, estudios e investigaciones de la problemática y de las |



características de la juventud y

- XXV. Las demás que deriven de cualquier otro ordenamiento legal, vigente en la materia.

Artículo 278.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el instituto se integra con las siguientes autoridades:

- I. La junta de gobierno.
- II. La coordinación general y
- III. El órgano de control y vigilancia.

Artículo 279.- El patrimonio del instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen por los gobiernos federal, estatal y municipal.
- II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen la federación, el estado o el municipio.
- III. Los bienes que adquiera por donación o sesión de derechos o cualquier otro medio de transmisión de dominio, sobre bienes muebles o inmuebles.
- IV. Los rendimientos que le generen sus inversiones y operaciones.
- V. En general todos los bienes y derechos, que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 280.- El presupuesto de ingresos del municipio, que anualmente apruebe el ayuntamiento, fijará el monto anual, que como transferencia corresponda al instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 281.- El ayuntamiento, condecorará al mérito juvenil zinacantepequense, a través de la presea denominada "El valor está en sus jóvenes", con motivo del día internacional de la juventud, creado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, mediante la resolución 54-120, quedando como día oficial de la juventud, el 12 de agosto de cada año y marcando como precedente, el tema de los jóvenes, que será prioridad para el gobierno municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 282.- La dirección de desarrollo económico, es la dependencia responsable, de diseñar, impulsar, promover y ejecutar, todas las actividades, que fortalezcan el desarrollo y la competitividad del municipio, contribuyendo a la generación de más y mejores empleos.

Artículo 283.- Para favorecer el desarrollo económico del municipio, el ayuntamiento impulsará las siguientes acciones:

- I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas, con entidades federales y estatales, en las materias de: empleo y desarrollo sustentable, conforme a las leyes aplicables.
- II. Fomentar, fortalecer, promover y dirigir, a través de su estructura orgánica, la actividad agropecuaria, acuícola, forestal, industrial, comercial, turística, cultural, artesanal y de prestación de servicios, que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Establecer los instrumentos y promover las acciones necesarias, para asegurar la adecuada aplicación de las políticas de los programas y apoyos, orientados al desarrollo económico y social, que formulen los órganos de la administración pública federal, estatal y municipal.
- IV. Vigilar que el desarrollo económico y social del municipio sea armónico, para que beneficie en forma equitativa, a las diferentes regiones del mismo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.
- V. Impulsar y ejecutar programas y acciones, orientadas a fomentar el desarrollo regional de las zonas rurales y forestales, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y con la participación de las comunidades.

- | | |
|--|--|
| <p>VI. Promover y fomentar programas de mejora regulatoria y medidas de simplificación administrativa, para el establecimiento de empresas y unidades económicas, así como fomentar la competitividad de las ya existentes en el municipio.</p> <p>VII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios.</p> <p>VIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios, ubicados dentro del municipio.</p> <p>IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial.</p> <p>X. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio.</p> <p>XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas.</p> <p>XII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo y autoempleo en estas zonas.</p> <p>XIII. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales.</p> <p>XIV. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares.</p> <p>XV. En el plano nacional e internacional, fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades con las que se tienen lazos de hermandad, principalmente en actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural.</p> <p>XVI. Promover y difundir las ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía municipal.</p> <p>XVII. Promover la creación y mantenimiento de zonas comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales.</p> | <p>XVIII. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de micro créditos y otras modalidades de vanguardia, dentro del municipio.</p> <p>XIX. Desarrollar programas y actividades dirigidas a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su negocio.</p> <p>XX. Las demás que se prevén en la ley orgánica municipal del Estado de México, la ley para la mejora regulatoria del Estado de México y municipios, la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, los libros 1,4,9 y 10 del código administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales, en la materia.</p> |
|--|--|

CAPÍTULO II DEL EMPLEO

Artículo 284.- El ayuntamiento diseñará, las políticas y programas necesarios, para el desarrollo industrial, la promoción del empleo y la capacitación para el trabajo, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal del empleo. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica, priorizando los establecidos en el municipio y ofrecerla a los buscadores de empleo, así mismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio, para lo cual podrá, con acuerdo del presidente municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias, para promover la mano de obra, fomentar el empleo y el desarrollo industrial.

Artículo 285.- El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones, a través de la Oficina Municipal de Empleo:

- I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con entidades federales, estatales y empresariales, en materia de empleo.

- II. Ofrecer buenas opciones a los buscadores de empleo, de acuerdo con su perfil académico y experiencia laboral.
- III. Vincular a personas solicitantes de empleo con empresas que ofertan vacantes, a través de la atención en la ventanilla de la oficina municipal de empleo, para que realicen su proceso de contratación.
- IV. Realizar y difundir las jornadas y ferias de empleo, para agilizar la contratación de mano de obra.
- V. Gestionar ante instancias federales y estatales, cursos de capacitación y vincular a las personas a los programas de capacitación, para que adquieran conocimientos que les ayuden a mejorar las condiciones de trabajo y/o adquirir conocimientos para auto emplearse.
- VI. Dar a conocer los programas de fomento al autoempleo a la población y
- VII. Crear un portal de empleo en internet, para dar a conocer la demanda laboral que oferta la oficina municipal de empleo.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 286.- El Ayuntamiento se encargará de gestionar promover, crear y aplicar, programas y políticas que contribuyan a eficientizar e incrementar la producción del sector agropecuario y forestal, atendiendo las necesidades y demandas de los productores agrícolas, acuícolas, hortícolas, ganaderos, forestales y pecuarios a través del intercambio de experiencias entre dependencias y productores. La coordinación de desarrollo agropecuario y forestal dependerá de la dirección de desarrollo económico.

Artículo 287.- La Coordinación tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Planear, organizar, fomentar y proteger la producción agrícola, ganadera, forestal, y las actividades que incidan en el desarrollo económico del sector rural del municipio.
- II. Promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, así como la conservación del suelo y agua.
- III. Levantar el inventario general de recursos y necesidades agropecuarias y forestales del municipio.
- IV. Formular el programa sectorial de desarrollo rural y forestal, coordinándose para tal efecto con el estado y las instancias federales, en lo legalmente conducente, de acuerdo con las respectivas competencias de cada institución.
- V. Elaborar los estudios que ayuden a los productores a definir alternativas de uso múltiple de recursos del suelo, así como la diversificación productiva de acuerdo a su entorno ecológico y condiciones socioeconómicas de cada región o localidad.
- VI. Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la organización, fomento y desarrollo agropecuario y forestal municipal.
- VII. Crear y mantener actualizado el inventario de predios agrícolas, ganaderos y forestales, el directorio de productores, padrón de agroindustrias y de la infraestructura rural, padrón de técnicos registrados ante SAGARPA y de prestadores de servicios.
- VIII. Determinar, con base en estudios técnico-climático, las zonas potenciales de producción para las especies vegetales de interés en el municipio, en coordinación con universidades y centros de investigación.
- IX. Realizar estudios técnicos que permitan señalar los cultivos agrícolas, que resulten mayormente productivos, de acuerdo a las distintas condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las diversas regiones productivas del municipio.
- X. Estudiar alternativas sobre las actividades productivas susceptibles de realizarse en cada región del municipio, considerando los aspectos ecológicos y socioeconómicos de la zona.
- XI. Promover la utilización de semillas mejoradas, fertilizantes orgánicos y demás

- insumos en atención a los requerimientos de la producción y productividad, con énfasis en la protección del entorno ecológico.
- XII. Establecer los mecanismos necesarios para disponer de información local y nacional sobre producción, comercialización y tendencia de los mercados agrícolas, ganaderos y forestales.
- XIII. Promover el empleo de métodos adecuados de riego para incrementar la población agrícola.
- XIV. Apoyar el mejoramiento y conservación del suelo, implementando la rotación de cultivos, terrazas de muro vivo, labranza de conservación, cultivos de cobertura, aplicación de técnica de fertilizantes, abonos y mejoradores orgánicos e inorgánicos.
- XV. Difundir información a los productores, de los técnicos a su servicio, de los productos y servicios institucionales y de la alternancia de los ciclos, que puedan ser más redituables para los predios agrícolas del municipio.
- XVI. Firmar convenios con universidades e instituciones de educación superior, centros de investigación u organismos de profesionales, con la finalidad de realizar investigaciones y estudios en áreas restringidas y controladas para que se genere tecnología, que lleve a una mejor producción agropecuaria y forestal.
- XVII. Fomentar la instalación de viveros agrícolas y forestales.
- XVIII. Promover en el medio rural la construcción y realización de obras públicas, para el control de la desertificación, protección del suelo, control de flujos torrenciales, de pequeña irrigación, bordos, canales, abrevaderos y jagüeyes, en cooperación con los gobiernos estatal, federal y con los particulares.
- XIX. Orientar técnicamente a los agricultores sobre el uso de semilla, insumos y maquinaria para mejorar sus sistemas de producción.
- XX. Efectuar convenios con entidades públicas y privadas sobre la distribución y consumo de bienes, insumos y productos agropecuarios y forestales, que ofrezcan mejores servicios y precios de adquisición al productor, para evitar el intermediarismo.
- XXI. Realizar convenios con el estado y la federación, para la planeación y fomento del desarrollo agropecuario y forestal, así como captar y atender demandas de los productores, informando directamente a estos de los alcances y de los programas y apoyos de las dependencias de los tres niveles de gobierno con injerencia en el sector rural.
- XXII. Fomentar y asesorar la integración y funcionamiento de organizaciones de productores, en las figuras legales más convenientes para su tipo de actividad.
- XXIII. Promover, estimular y organizar la celebración de cursos de capacitación, congresos, ferias, exposiciones y concursos agropecuarios en el municipio, otorgando premios, estímulos y reconocimientos a los productores o asociaciones sobresalientes.
- XXIV. Promover la exportación de productos agrícolas de calidad, a través de la identificación y concertación con mercados estatales y nacionales.
- XXV. Colaborar con los organismos auxiliares de sanidad vegetal en la prevención de los daños de plagas y enfermedades epidémicas, endémicas o introducidas al municipio, mediante la aplicación de campañas fitosanitarias y en su caso de cuarentenas.
- XXVI. Fomentar la siembra, plantación y conservación de las diferentes especies, así como implementar el uso de medidas tendientes a mantener el equilibrio ecológico y conservación del suelo y agua.
- XXVII. Instrumentar las acciones de coordinación, supervisión y control para la operación y cumplimiento de los programas agrícolas, ganaderos y forestales.
- XXVIII. Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción.

- XXIX. Impulsar la producción y certificación de productos orgánicos.
- XXX. Impulsar la creación de programas para el uso racional del agua, para la eficientización de los sistemas de riego agrícola, para la construcción de presones y para la creación de infraestructura que auxilie en la recuperación de los mantos friáticos.
- XXXI. Participar junto con los productores en la realización de obras de conservación del suelo y agua, a través del modelo de microcuencas, como son bordos, terrazas a nivel, galerías filtrantes y pozos de absorción.
- XXXII. Formular y organizar, en coordinación con la secretaria de desarrollo urbano del estado y la secretaria del medio ambiente y recursos naturales del gobierno federal, un programa de forestación y reforestación para el rescate de zonas erosionadas o siniestradas.
- XXXIII. Para la expedición de guías de movilización, la dirección de desarrollo agropecuario y forestal sustentable, tendrá a bien realizar dicha expedición de acuerdo con el registro que tenga el ganado de cada productor del municipio de Zinacantepec, así como poder expedir las constancias pecuarias para personas físicas o jurídico colectivas, que se dediquen a la cría de alguna especie animal.
- XXXIV. Que el productor pueda transportar su ganado para la comercialización en diferentes tianguis, debiendo tener registro de cada animal que pueda ser motivo de traslado.
- XXXV. Prevenir el control de enfermedades y parásitos externos e internos en las principales especies de ganado de la región, realizando en coordinación con entidades federales, estatales e intermunicipales campañas zoosanitarias e
- XXXVI. Instalar un Consejo municipal de desarrollo rural sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de

los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 288.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se integrará por:

- I. El presidente del consejo, que será el presidente municipal.
- II. El vicepresidente, que será el regidor encargado de la comisión.
- III. El secretario técnico, que será el Coordinador de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- IV. El secretario ejecutivo, que será el Director de Desarrollo Económico.
- V. Los vocales del consejo:
 - a) Representante de SEDAGRO (Gobierno del Estado).
 - b) Representante de la SADER (Gobierno Federal).
- VI. Los miembros permanentes:
 - a) Representante de las organizaciones de productores.
 - b) Representante de las instituciones académicas.
 - c) Representante de las instituciones de investigación.
 - d) Representante de las instituciones privadas.
 - e) Representante de los núcleos ejidales.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 289.- La dirección buscará con prospectiva urbana, el desarrollo sustentable del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión.



Para ello, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en la materia de desarrollo urbano, además de emitir la factibilidad por proyectos en vía pública, así como de realizar las supervisiones de obra que sean necesarias para la ejecución de los proyectos, como lo establece el código administrativo del Estado de México y demás leyes aplicables.

Artículo 290.- A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación de desarrollo urbano, sustentabilidad y vivienda, se deberá considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el plan municipal de desarrollo urbano vigente, la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el código administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, podrá suscribir convenios en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, respetando la normatividad vigente.

Artículo 291.- La dirección de desarrollo urbano, controlará el desarrollo urbano municipal, a través de la supervisión de los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal, realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, además de supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones, y lotificaciones en condominio, autorizados por el gobierno del Estado de México, de conformidad con la ley general de asentamientos humanos, el código para la biodiversidad del Estado de México, el código administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, el plan municipal de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 292.- La dirección será la responsable de la realización de acciones, que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad y contribuir con ello al desarrollo sustentable del municipio. Coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como la atención de las necesidades de la infraestructura vial y peatonal, en los que confluyen diversos modos de transporte individual o colectivo terrestre, en cumplimiento con las atribuciones que le confiere la ley general de asentamientos humanos y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 293.- El ayuntamiento, a través de la dirección de desarrollo urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional, así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación y observancia del plan municipal de desarrollo urbano y sus planes parciales, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes y proponer, en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias.
- II. Informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la ley, las licencias de uso del suelo y de construcción en sus diferentes modalidades, así como la cédula informativa de zonificación, constancias de terminación de obra, alineamiento, no adeudo de aportación de mejoras y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias.
- III. Remitir a la comisión de planeación para el desarrollo municipal, los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad y de su aprovechamiento e incremento de altura, para su análisis y resolución.
- IV. Informar, orientar y dar trámite, a la asignación de nomenclatura en el municipio, previa solicitud del comité de vecinos, de la comisión de nomenclatura, algún miembro del ayuntamiento o autoridades estatales y/o federales, siendo el ayuntamiento, a través del cabildo, quien autorice en definitiva.
- V. Iniciar, conocer, tramitar y resolver el procedimiento administrativo, común de oficio, a petición de parte, cuando se contravengan las disposiciones en materia de desarrollo urbano y que sean del ámbito de la competencia del municipio.
- VI. Coadyuvar con instituciones federales y estatales, en la regularización de la tenencia de la tierra.

- VII. Celebrar con el gobierno del estado, con otros ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano.
- VIII. Autorizar la construcción de marquesinas, únicamente del lado de la vía pública, siempre y cuando, esta no sea mayor a 0.30 cm de ancho y con una altura no menor de 2.40 metros del nivel de la banqueta o piso y sin edificar sobre ellas.
- IX. Expedir las normas reglamentarias necesarias, para regular el desarrollo urbano y uso de suelo y hacer cumplir las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano.
- X. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano.
- XI. Identificar, proponer y conservar, en coordinación con los ámbitos federal y estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio, un testimonio valioso de su historia y de su cultura.
- XII. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, este acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas de:
- Seguridad estructural.
 - Accesibilidad para las personas con capacidades diferentes y
 - Condiciones de habitabilidad.
- XIII. Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, de publicidad, así como remodelaciones, sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas.
- XIV. Otorgar las licencias o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables.
- XV. Emitir, en su caso, opinión favorable para la ubicación de sitios o bases de taxis, a petición del consejo municipal de transporte público.
- XVI. Proponer el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana.
- XVII. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación.
- XVIII. Considerar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano.
- XIX. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción, de 5.50 metros al frente del predio en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes, a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello, el acto jurídico de que se trate notariado, por el plazo de vigencia de la licencia. Para el caso de las obras nuevas, deberán cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio.
- XX. Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el instituto de la función registral del Estado de México, las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones, por los acuerdos de autorización de condominios,

conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondientes de la administración pública municipal, para su integración al padrón de patrimonio inmobiliario y cuenta pública.

- XXI. Preservar los derechos de vía, mencionados en el plan municipal de desarrollo urbano, los dictados por la CFE, la CONAGUA y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones, en su momento se determine, su aprovechamiento.
- XXII. Emitir opinión favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajusten a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura.
- XXIII. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado, de conformidad con la normatividad correspondiente.
- XXIV. Otorgar permisos de obra y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte del responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas, así como garantizar las calidades de los materiales que para tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeto a las sanciones que para el caso procedan y de ser conducente, la reparación del daño.
- XXV. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial.
- XXVI. Coadyuvar con las acciones previstas por la comisión para el desarrollo de la zona metropolitana del valle de Toluca.
- XXVII. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano bajo la supervisión de la coordinación jurídica municipal.
- XXVIII. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de

infraestructura primaria, así como de la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización.

- XXIX. Participar en la supervisión de avances de las obras de urbanización de conjuntos urbanos y condominios así como en su entrega formal.
- XXX. Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización para el libre acceso y desplazamiento, de las personas con capacidades diferentes y población en general.
- XXXI. Integrar, consolidar y administrar un sistema de información de geo-estadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia de desarrollo y crecimiento urbano, rural y metropolitano, así como de nomenclatura y cartografía de la estructura vial, espacios públicos, colonia, fraccionamientos, conjuntos urbanos, barrios y delegaciones, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo.
- XXXII. Recuperar los bienes del dominio público, mediante el procedimiento que contempla la ley de bienes del Estado de México y sus municipios y el código de procedimientos administrativos del Estado de México.
- XXXIII. Establecer las modalidades, restricciones, especificaciones y características a las cuales se deberán sujetar la ubicación, la construcción, el mantenimiento, el mejoramiento y el retiro de los anuncios.
- XXXIV. Regular la planeación y la ejecución de las obras de construcción nuevas, de ampliación, remodelación, conservación, restauración, reconstrucción y reestructuración, públicas y privadas.
- XXXV. Regular los procedimientos para revisar, proponer, asignar y modificar la



nomenclatura de los bienes de uso común destinados a la vialidad, así como de las colonias, fraccionamientos, barrios, parques y jardines, así mismo definir los requisitos y procesos para la revisión, asignación y modificación de la numeración oficial.

XXXVI. Promover acciones de mejora regulatoria para la simplificación de los trámites, la desregulación administrativa y la reducción de tiempos, de respuesta al ciudadano.

XXXVII. Aplicar y hacer cumplir el reglamento de imagen urbana, propiciando con ello la preservación de "Pueblo con Encanto" en el municipio.

XXXVIII. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo Estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

Artículo 294.- Estará sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble; la colocación de antenas de radiocomunicación y anuncios publicitarios estructurales.

Artículo 295.- Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en la licencia de uso del suelo, construcción, bardeado, alineamiento, ampliación, etc. En caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 296.- El ayuntamiento a través de la dirección de desarrollo urbano otorgará las licencias, constancias y permisos, que en el ámbito de su competencia corresponda, para lo cual se podrá auxiliar de verificadores cuya responsabilidad queda limitada únicamente a constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

Artículo 297.- La constancia de alineamiento oficial determinará el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, lagunas y líneas de alta tensión de la comisión federal de electricidad, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá a la cancelación de la constancia y de ser necesario a la demolición de la obra, previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen por la

demolición de la obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal.

Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal, conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial, así como en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

La forma, ancho, ubicación de los arroyos y la dimensión de andadores y banquetas, deberán cumplir lo especificado en el libro quinto del código administrativo para el Estado de México y su reglamento y por el plan de desarrollo urbano del municipio.

El ancho de la sección de los arroyos, será constante a lo largo de su eje longitudinal.

Artículo 298.- La dirección de desarrollo urbano supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el plan municipal de desarrollo urbano vigente.

Artículo 299.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en

aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 300.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el plan municipal de desarrollo urbano de Zinacantepec, como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sean aprobadas por la autoridad competente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 301.- Las licencias de construcción en sus diferentes modalidades y las constancias de alineamiento expedidas por la dirección de desarrollo urbano, tendrán vigencia de un año, por lo que en caso de no haber concluido la obra en el periodo otorgado en la licencia y estando vigente la misma, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo, o bien, tramitar su licencia de terminación de obra, en caso de haber concluido la construcción, para lo cual deberá presentar copia de la licencia y planos autorizados.

Artículo 302.- La expedición de licencias de construcción en sus diferentes modalidades, licencia de uso de suelo, constancia de terminación de obra, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, se sujetarán a lo establecido en los libros quinto y décimo octavo, ambos del código administrativo vigente en el Estado de México y el reglamento del libro quinto del código referido.

Artículo 303.- La aceptación de la documentación para cualquier trámite de licencia o permiso, no representa autorización expresa, por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación, deberá esperar a obtener la licencia correspondiente.

Artículo 304.- Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor, previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros: los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito a fin de obtener las licencias correspondientes.

Artículo 305.- Las construcciones ubicadas dentro del polígono de protección del centro histórico (de

acuerdo con el plano E5A del plan de desarrollo urbano vigente) de Zinacantepec, deberán respetar para cualquier modificación, demolición o construcción nueva, la reglamentación correspondiente y las disposiciones marcadas por el instituto nacional de antropología e historia (INAH) y el instituto nacional de bellas artes y literatura (INBAL).

Artículo 306.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizaciones y dictámenes serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas, inscritas en el instituto de la función registral del Estado de México que contengan los datos de su inscripción. Tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante certificado parcelario, sesión de derechos o constancia de posesión.

En tanto que, para acreditar la posesión de predios e inmuebles en la autorización y dictámenes, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compraventa o arrendamiento, recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio, acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social, y cédula de contratación de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra.

Tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante sesión de derechos o constancia de posesión, firmada y sellada por el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, avalado por la asamblea de ejidatarios, inscrita en el registro agrario nacional.

Artículo 307.- Los lotes resultantes de subdivisiones y/o lotificaciones, deberán ingresar la documentación establecida en los Artículos 18.21, 18.22 y 18.23 del libro décimo octavo del código administrativo vigente en el Estado de México, así como la autorización y planos de subdivisión y/o lotificación emitida por la secretaría de desarrollo urbano del gobierno del Estado de México.

Artículo 308.- Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta, media y baja tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la dirección de desarrollo urbano y respetar la o las restricciones establecidas por la comisión nacional del agua.

Artículo 309.- Para la asignación de números oficiales y/o alineamientos de calles, será necesario

que la calle en cuestión se encuentre reconocida en esta dirección, en caso contrario, deberá solicitarse su reconocimiento al municipio, para que una vez hecho esto, esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles que colinden con la calle en cuestión y alineamiento.

Artículo 310.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra, deberá solicitar a la dirección de desarrollo urbano el alineamiento.

Artículo 311.- Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no realice su trámite personalmente, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial, otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder.

Artículo 312.- Para obtener la solicitud de constancia de no adeudo de aportación de mejoras con vigencia de un año, deberá presentar copia del recibo predial del año en curso pagado, para el caso de conjuntos urbanos deberán presentar además constancias de haber cumplido con lo establecido en la autorización del mismo, publicado en la gaceta de gobierno.

Artículo 313.- Todos los servicios prestados por la dirección de desarrollo urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el libro quinto del código administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable, a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

Artículo 314.- Para llevar a cabo edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras, se requerirá de la licencia y/o permiso respectivo, expedido por la dirección de desarrollo urbano.

Para el caso de remodelación de fachadas dentro del polígono del centro histórico, marcado en el plan municipal de desarrollo urbano, así como de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos, deberán presentar la autorización del instituto nacional de antropología e historia (INAH) e instituto nacional de bellas artes y literatura (INBAL).

Artículo 315.- Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra, en, sobre o bajo de la vía pública, se requerirá del permiso respectivo expedido por la dirección de desarrollo urbano, quien expedirá un convenio para llevar a cabo los trabajos de rompimiento y reparación por un máximo de 3 días o en casos especiales hasta de 15 días.

Artículo 316.- A la solicitud de constancia de terminación de obra, además de los requisitos marcados por el libro décimo octavo del código administrativo del Estado de México, se deberá de anexar copia de la licencia de construcción vigente o en todo caso con treinta días posteriores al vencimiento de la misma, así como el plano arquitectónico autorizado.

Artículo 317.- A la solicitud de licencia de uso de suelo o de construcción además de los requisitos marcados por el libro décimo octavo del código administrativo del Estado de México, se deberá anexar copia de la constancia de alineamiento.

Artículo 318.- No se emitirá licencia de uso del suelo, normas para subdivisión o fusión, licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades, alineamiento o nombre oficial de calle, si el predio no cuenta con salida a una vía pública, oficialmente creada.

Artículo 319.- En materia de desarrollo urbano, se consideran las siguientes prohibiciones:

- I. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y estiércol.
- II. En los casos de invasión de predio entre particulares, estos se remitirán a la autoridad competente. En caso de construcciones en los mismos, sólo se procederá a la notificación, en tanto no se resuelva con la autoridad competente.
- III. Queda prohibido construir ventanas y puertas, del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada.
- IV. Queda prohibido construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso



para el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

- V. Queda prohibido romper banquetas, guarniciones y arroyo vehicular, si estos están recién contruidos y no han cumplido con el tiempo de garantía que la empresa encargada de la realización da para la misma.
- VI. Queda prohibido invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, anuncios, cajas, cubetas, mercancía, estructuras, jardines, vehículos con venta al mayoreo o menudeo o cualquier objeto o vehículo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.
- VII. Queda prohibido cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biosfera.

Artículo 320.- Se Autorizará la construcción de bardas para delimitar el predio, siempre y cuando no excedan una altura de 2.20 m. a partir del nivel de banqueta.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 321.- El ayuntamiento, a través de la dirección de infraestructura y obras públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que, por su naturaleza o disposición de la ley, estén destinados a un servicio público o al servicio comunitario.

La dirección de infraestructura y obras públicas, de conformidad con el código administrativo del Estado de México, las leyes federales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del plan de desarrollo municipal y los que se deriven del plan nacional de desarrollo.
- II. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas, incluidas en los programas anuales.
- III. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas, por incumplimiento de los términos pactados.
- IV. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- V. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial.
- VI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial.
- VII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causa de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable.
- VIII. Promover en la ejecución de las obras públicas, la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente bando establece.
- IX. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública.
- X. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio.
- XI. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en los términos de lo establecido en el plan de desarrollo municipal, y



demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.

- XII. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos.
- XIII. Promover la participación de testigos sociales, en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia y publicar en la página de internet del ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra pública.
- XIV. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales.
- XV. Coordinarse con los sectores público y privado en la realización de proyectos de obra pública, relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra, procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos, así como la siembra de árboles o flora que armonice con la infraestructura.
- XVI. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública conforme al presupuesto de egresos, planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos.
- XVII. Elaborar e informar al comité de obra pública, el programa general de obras públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las políticas, objetivos y prioridades del desarrollo del municipio.
- XVIII. Elaborar los proyectos de inversión y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deberán realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en el estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser informados al comité interno de obra pública, para su visto bueno y posterior presentación, para la aprobación del ayuntamiento.
- XIX. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma.
- XX. Elaborar e informar al comité interno de obra pública, la jerarquización de las obras a ejecutar, en función de las necesidades de la comunidad, ajustándose en todo momento a los planes municipales, posteriormente a la presentación y aprobación del ayuntamiento.
- XXI. Solicitar apoyo de las dependencias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno, una vez que acredite que es un bien de dominio público, certificación de la suficiencia presupuestal, con apego a los planes de desarrollo federal, estatal y municipal, según la fuente de financiamiento.
- XXII. Colaborar en la promoción de la participación ciudadana, con apego a la normatividad aplicable por medio de contralores sociales, quienes formaran parte de los comités ciudadanos de control y vigilancia (COCICOVIS), para la supervisión y vigilancia de la obra.
- XXIII. Solicitar el apoyo de desarrollo urbano, para el correcto cumplimiento del plan de desarrollo municipal y de la normatividad que rige en dicha materia, así como para aquellos casos que se necesite la regularización y adquisición de la tierra como parte de la planeación de la obra pública;
- XXIV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, ya sea por administración o por contrato.
- XXV. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de li-



citación pública e invitación restringida, así como de las adjudicaciones directas, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para efectos de su adecuada planeación, organización, integración, y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra y con estricto apego a la normatividad aplicable.

- XXVI. Solicitar la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra y súper intendencia de construcción de conformidad con el código administrativo.
- XXVII. Emitir, en su caso, el dictamen de justificación de excepción a la licitación pública, a que se hace referencia en el libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo, cuando lo requiera.
- XXVIII. Controlar y vigilar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, a fin de adjudicar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con estricto apego a la normatividad aplicable.
- XXIX. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública, en su modalidad de obra por contrato y/o por administración.
- XXX. Nombrar al servidor público residente de la obra, que deberá tener los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos, considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo, para acreditar, el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.
- XXXI. Ejecutar la obra pública y los servicios relacionados con la materia, con la misma que autorice el ayuntamiento, ya sea por administración o por contrato, de acuerdo a la normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente

establecidos, coordinándose en su caso con las autoridades federales, estatales y municipales.

- XXXII. Vigilar, supervisar y establecer los controles de conformidad con la normatividad aplicable, para el suministro de materiales relativos a la obra pública por administración, validando las entregas de los mismos y autorizando el trámite de pago correspondiente.
- XXXIII. Adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir y dar mantenimiento a las obras públicas municipales, con estricto apego a la normatividad aplicable.
- XXXIV. Supervisar y asesorar técnicamente, en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.
- XXXV. Coordinar y supervisar a los contratistas, que realicen obras públicas en el municipio.
- XXXVI. Informar en tiempo y forma a las instancias municipales, estatales y federales, el inicio, avance y terminación de obras públicas municipales, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.
- XXXVII. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública.
- XXXVIII. Validar y autorizar los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas, por la ejecución de la obra pública municipal y tramitar el pago correspondiente.
- XXXIX. Autorizar precios extraordinarios, volúmenes adicionales, así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas, cuando la ejecución de la obra así lo requiera.
- XL. Aprobar y autorizar la entrega recepción de las obras públicas, que lleven a cabo los contratistas.
- XLI. Integrar el expediente único de obra pública, de acuerdo con la normatividad vigente.

- XLII. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso.
- XLIII. Solicitar las modificaciones, tanto presupuestales como de las metas de las obras publicas autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones.
- XLIV. Programar adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del municipio.
- XLV. Construir y mantener en buenas condiciones las calles, banquetas y guarniciones a cargo del municipio.
- XLVI. Llevar acabo de manera coordinada con el O.P.D.A.P.A.S, las obras de pavimentación o cualquier obra que pueda afectar las líneas del sistema hidráulico y sanitario, así como las cajas de operación de válvulas.
- XLVII. Celebrar previa autorización del ayuntamiento, convenios de colaboración y participación con los ciudadanos, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y personas físicas, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con la ejecución de una obra pública, siempre y cuando el objeto del convenio no sea de carácter presupuestario municipal.
- XLVIII. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias administrativas municipales, cuando de forma expresa lo soliciten.
- XLIX. Que en los proyectos arquitectónicos que correspondan, se integre la imagen urbana que caracteriza al municipio, para mantener los elementos de identidad y un perfil atractivo para la ciudadanía y
- L. Las demás que le señalen las disposiciones y leyes aplicables.

Artículo 322.- El ayuntamiento determinará el programa de realización de cada obra, deberá prever

los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar. Contratar los trabajos conforme a lo dispuesto en este bando.

Artículo 323.- Los proyectos de la obra pública se prepararán con la suficiente anticipación, de tal manera que las obras se ejecuten sin interrupción. La dirección deberá integrar bancos de proyectos que incluyan a los proyectos de obra pública, soluciones, tiempo, para corto, mediano y largo plazo.

Artículo 324.- En la programación de la obra pública, se deberá prever la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería, que se requieran, anticipadamente a la contratación de obra pública bajo cualquier procedimiento, mismos que observarán las normas específicas aplicables.

Para tal efecto, las dependencias y entidades podrán contratar los servicios, de acuerdo al plan municipal de contratistas o las personas físicas y jurídicas especialistas necesarias, para quien lleve a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y de más características del terreno y en general, todo lo relativo a garantizar la ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas.

El programa de la obra pública, indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deberá realizarse.

El análisis de la factibilidad jurídica para realizar la obra en el inmueble previsto, será considerado en los estudios de referencia y comprenderá el régimen de propiedad de los predios, donde se ejecutará y su titularidad, así como la capacidad legal de los promotores.

Artículo 325.- Dentro de los programas, las dependencias y entidades elaboraran los presupuestos aproximados de las obras públicas que deberá realizar señalando específicamente, si se han de ejecutar por contrato o administración directa.



Se podrán prever que partes de una misma obra se realice por contrato y otras por administración directa. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

- I. Las investigaciones, asesorías, consultorías, estudios y servicios relacionados que se requieran.
- II. Los proyectos ejecutivos arquitectónicos y de ingeniería necesaria.
- III. La adquisición de los predios o fincas o, en su caso, la desafectación conforme a su régimen de propiedad.
- IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de excepción de suministro de materiales, la maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los directos de la obra.
- V. Las obras complementarias de infraestructura que requiera la obra.
- VI. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales.
- VII. Las demás previstas que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.
- VIII. La coordinación con las demás dependencias y entidades federales, estatales o municipales que realicen obra en el mismo sitio.

Artículo 326.- Para el cálculo de la inversión, los presupuestos de cada obra o servicios podrán elaborarse con base en el proyecto ejecutivo, así como los indicadores de costos, tabuladores de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en consideración los costos derivados de la forma de pago.

Artículo 327.- En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo de lo que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y

programación de las mismas.

Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, las dependencias y entidades municipales deberán tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales, que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con saldo disponible.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 328.- Para los efectos del presente bando, se considera de orden público e interés social, lo siguiente:

- I. Garantizar dentro del territorio municipal, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- II. Organizar y definir las actividades de protección al ambiente municipal.
- III. El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos en este bando y demás normas aplicables.
- IV. La promoción del desarrollo sustentable.
- V. La preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio municipal.
- VI. El establecimiento de medidas para la preservación y control de la contaminación.
- VII. El fomento, difusión y promoción de la educación ambiental en la sociedad.
- VIII. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal.
- IX. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, ante la presencia de actividades riesgosas.

- | | |
|--|--|
| <p>X. La adecuada disposición y manejo de los residuos o desechos sólidos, líquidos y gaseosos.</p> <p>XI. Evitar que los residuos o desechos originen focos de infección, peligro o molestia a la sociedad en general.</p> <p>XII. Regular el composteo e industrialización de los residuos sólidos municipales.</p> <p>XIII. Fomentar el reciclado y el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.</p> <p>XIV. Señalar las obligaciones que en materia de limpia, deben cumplir habitantes del municipio, personas morales, instituciones públicas y privadas ubicadas en el territorio municipal.</p> | <p>VI. Coordinar con el estado la aplicación de las normas que este expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas.</p> <p>VII. Crear un organismo con la participación de los sectores público, privado y social, que coadyuve al logro de los fines que establece el presente bando.</p> <p>VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de generadores de residuos del municipio.</p> <p>IX. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado que administre el municipio.</p> |
|--|--|

Artículo 329.- para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio, el ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la federal y estatal.</p> <p>II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales del mismo.</p> <p>III. Crear, fomentar y ejecutar el programa municipal de protección del ambiente en congruencia con los programas federal y estatal.</p> <p>IV. Aplicar la ley federal, el código administrativo del estado de México en cuanto a su competencia establezca el libro cuarto, sus reglamentos, las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la federación y el estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia.</p> <p>V. Proteger el ambiente de los centros de población del municipio, de las acciones y efectos negativos derivados de la</p> | <p>X. Participar con el estado en la aplicación de las normas que este expida para regular con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales y/o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornato.</p> <p>XI. Celebrar convenios en coordinación con el estado, y en su caso, participar como coadyuvante de este, para asumir atribuciones en materia de impacto y riesgo ambiental, a fin de lograr la debida observancia de lo que disponga el presente bando y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>XII. Regular y controlar la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final, de los residuos domiciliarios, municipales e industriales, que no están considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.</p> <p>XIII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la legislación estatal, sus reglamentos, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal.</p> |
|---|---|



- XIV. Denunciar hechos, así como formular querellas ante las autoridades ministeriales tanto federales como estatales, respecto de los actos, hechos y conductas que probablemente constituyan delito contra el ambiente, en los términos de la legislación que en materia penal procede y
- XV. Los demás que se establezcan en este bando y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 330.- Corresponde al ayuntamiento, dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 331.- Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas, que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.
- II. Prevenir la descarga de agua sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la filtración en terrenos, de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio.
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y energía lumínica, perjudiciales a la población y al ambiente, así como la generada por vapores, gases y olores perjudiciales, cuando las fuentes se encuentren dentro del territorio municipal.
- IV. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumule, deposite o infiltre en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:

- a) La contaminación del suelo.
 - b) Las alteraciones nocivas en el proceso bioquímico del suelo.
 - c) La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.
 - d) La contaminación de ríos, cuencas, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua y
 - e) La proliferación de la fauna nociva.
- V. Promover, organizar y desarrollar, programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo y flora silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.
- VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos.
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades competentes a nivel municipal, estatal y federal y
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

Artículo 332.- En las licencias municipales de construcción que tenga un objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes a nivel estatal o federal.

Artículo 333.- El ayuntamiento, a través de medio ambiente, verificará e inspeccionará, las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia; así mismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo a las normas establecidas.

Artículo 334.- Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión a las casas habitación, establecimientos comerciales, o de servicios que se encuentren dentro del municipio, como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ambiental.
- II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas, en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud ambiental, la calidad de vida y/o equilibrio ecológico.
- III. Vigilar que los espacios públicos y las áreas verdes del municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.
- IV. Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes del dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos o prolifere la fauna nociva.

Artículo 335.- Con el propósito de que la gestión ambiental que realice el ayuntamiento, cumpla con los objetivos en materia de protección del ambiente, prevención, remediación y restauración del equilibrio ecológico en su territorio, conforme a sus atribuciones, creará un órgano colegiado de participación ciudadana denominado consejo municipal de protección al ambiente, para el desarrollo sustentable, quien concertará, recomendará y colaborará en las acciones de protección ambiental.

El consejo es un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión del que se auxilia el ayuntamiento, en materia de conservación ecológica y protección del ambiente.

Artículo 336.- Corresponde al consejo, identificar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, proponer prioridades y programas para su atención, así como impulsar la participación en estas tareas, de los sectores público, social y privado, sirviendo de enlace entre ciudadanía y autoridades.

Artículo 337.- El consejo municipal de protección del ambiente para el desarrollo sustentable, estará formado por:

Un Presidente, que será un ciudadano preferente vecino del municipio, destacado en materia ambiental y que no sea servidor público.

- a) Un secretario, que será el presidente de la comisión de preservación y restauración del medio ambiente.
- b) Un secretario técnico, que será el servidor público responsable del área de medio ambiente del ayuntamiento.
- c) Vocales, que serán los demás integrantes de la comisión de medio ambiente del municipio, así como las personas que a este efecto designe el ayuntamiento, siendo ciudadanos prominentes interesados en la protección ambiental, los cuales tendrán las funciones que se establezcan en el ordenamiento correspondiente.

Artículo 338.- Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión, realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones federales, la legislación estatal en la materia y sus reglamentos, y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 339.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques y jardines.

Artículo 340.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios, cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Barrer diariamente el frente del inmueble,

abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad depositarlos en los camiones que prestan el servicio de limpia o dejarlos en sitios previamente establecidos para ellos y

- II. No tirar desechos o desperdicios en la vía pública, en cualquier inmueble o lugar no autorizado, ni utilizar los patios o azoteas para acumular residuos que propicien la proliferación de fauna nociva.

Artículo 341.- En las casas, edificios desocupados o lotes baldíos corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 342.- Los locatarios de los mercados, tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como depositar los residuos sólidos, en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

Artículo 343.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, deberán evitar que sus materiales y escombros invadan o permanezcan en la vía pública.

Artículo 344.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

Artículo 345.- En materia de residuos considerados peligrosos que se deriven de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotor, acumuladores y pilas o baterías no recargables, conforme a las normas oficiales mexicanas, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia, o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio establecido donde adquirió esos productos.

- II. Las personas físicas o morales, deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores, pilas o baterías usadas al momento de adquirir sus nuevos productos y

- III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega recepción que determinará la autoridad competente y a su vez deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

Artículo 346.- El ayuntamiento, a través de la dirección del medio ambiente, diseñará y establecerá, un sistema permanente de información y difusión para mantener informada a la población, de las acciones desarrolladas en materia ambiental.

Artículo 347.- El ayuntamiento, a través de la dirección, establecerá dentro de su competencia, mecanismos de concertación con el sector educativo para la incorporación o reforzamiento de temas ambientales en los programas de estudio de los distintos niveles educativos, especialmente en el nivel básico.

Artículo 348.- Quedan prohibidos en general:

- I. Los tiraderos a cielo abierto.
- II. La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto y
- III. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes recolectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

Artículo 349.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

- I. Arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos.
- II. Arrojar a las coladeras, registros o atarjeas, cualquier tipo de residuos y

- III. Dispersar los residuos sólidos que hayan sido depositados en los contenedores, ubicados en la vía pública.

Artículo 350.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicadas en el municipio, mezclar y depositar residuos industriales peligrosos con residuos sólidos.

Artículo 351.- Los habitantes y transeúntes no podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño.
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.
- V. Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos y privados, por personas físicas o morales para cualquier fin.
- VI. Anillar árboles de modo que se propicie su muerte.
- VII. Descortezar y marcar las especies arboledas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica, definidas en los planes de desarrollo del municipio y
- VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación municipal.

Artículo 352 .- Es facultad de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir y evaluar, la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad a las disposiciones federales, estatales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

Artículo 353.- Para el cumplimiento de los fines previstos del presente ordenamiento y de los aplicables en el ámbito de su competencia en materia ambiental, sin perjuicios de las que correspondan a las instancias estatales y federales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de verificación sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio, para los efectos siguientes:
 - a. Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar, se encuentren al corriente del pago de derechos anuales municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula y
 - b. Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren o deterioren la calidad ambiental y demás que ameriten la intervención de la autoridad competente.
- II. Normar el depósito de desechos sólidos en áreas de uso común, producto de demolición y desalojo de tierras.
- III. Normar la afectación de áreas verdes, poda y derribe de árboles y plantas de jardines, en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del ayuntamiento, quien podrá:
 - a. Otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro o poda de árboles, en propiedad privada y en bienes de dominio público, previa inspección realizada por la dirección de medio ambiente, el solicitante deberá realizar los trabajos por su propia cuenta y sólo procederá en los siguientes casos:
 1. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas.
 2. Cuando el árbol ya no tenga ningún servicio ambiental.
 3. Cuando sus ramas o raíces, amenacen con destruir las construcciones, drenajes o deterioren el pavimento.

4. Por la ejecución de obras de utilidad pública y
5. Por otras circunstancias graves, previo estudio y autorización de la dirección de medio ambiente.
- b. La disposición de los residuos, producto del retiro de árboles, estará sujeta a lo que establezca la dirección de medio ambiente.
- IV. Expedir permiso para talar, podar o derribar árboles, quedando sin efecto los expedidos por las autoridades auxiliares municipales y comisariados ejidales.
- V. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas, relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal, que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del ayuntamiento.
- VI. Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del municipio y coordinarse con el gobierno del Estado de México, en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo con los programas de protección civil que se establezcan.
- VII. Realizar campañas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- VIII. Normar el almacenamiento, acumulación, manejo, traslado y uso de estiércol, composta o materia orgánica, con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores o fauna nociva. El almacenamiento no deberá ser mayor a 24 horas, sin que se le dé el destino final apropiado.
- IX. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas controladas en terrenos de uso forestal y agropecuario. Las personas que pretendan hacer uso de fuego en quemas controladas, con excepción de fogatas, deberán presentar un aviso de uso de fuego en un formato, en las instalaciones que ocupa la dirección de medio ambiente, así como una copia a la autoridad agraria ejidal o comunal a la cual pertenece. Se deberá avisar a los vecinos del terreno antes de realizar la quema. Sólo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km. El usuario deberá detectar, combatir y extinguir los focos secundarios durante la quema. Se deberán tomar las medidas de seguridad, a fin de evitar accidentes. Las quemas controladas o quemas prescritas, deberán coordinarse en tiempo atmosférico matutino y con personal técnico capacitado.
- X. Impulsar y regular el plan de acción climático municipal.
- XI. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el ayuntamiento se regirá por la ley de prevención del tabaquismo y protección ante la exposición al humo de tabaco del Estado de México y al código reglamentario correspondiente.
- XII. Mantener y actualizar el padrón municipal ambiental de fuentes fijas, para su control y vigilancia, siendo obligatoria la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente la revalidación del registro, ante la dirección de medio ambiente y previa verificación del establecimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente, así como su pago en la tesorería municipal.
- XIII. Prohibir la instalación de anuncios comerciales en camellones, glorietas, jardines y parques públicos.
- XIV. La forestación y reforestación en los espacios públicos, como son: vías y plazas públicas, parques y jardines públicos, camellones, glorietas, servidumbres y demás lugares que así lo considere la dirección de medio ambiente.

- XV. La dirección de medio ambiente, tendrá a su cargo un vivero para realizar la función de repoblación forestal, teniendo facultades para solicitar la cooperación de todo tipo, de autoridades de organismos públicos o privados.
- XVI. Elaborar un programa de forestación, en el que participen todos los sectores de la población, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes.
- XVII. Otorgar permiso especial a la comisión federal de electricidad, previa solicitud, para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para tener despejadas las líneas de energía eléctrica.
- XVIII. Normar la disposición final de los residuos, producto de la crianza de animales de granja.
- XIX. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines de uso común.
- XX. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques y plazas públicas y
- XXI. Realizar campañas de conservación de plantas de ornato municipal.

Artículo 354.- Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual, no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses, a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la dirección del medio ambiente, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 355.- Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores, establecimientos comerciales y particulares, el ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del

gobierno del Estado de México, para su regulación y control, cuando no sean de su jurisdicción.

Artículo 356.- Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del municipio de Zinacantepec, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada.

Artículo 357.- Las demás previstas en el código de la biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, el reglamento municipal de protección del medio ambiente y biodiversidad y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 358.- Para el derribo y poda de árboles, tanto en áreas públicas como privadas, se requiere de permiso o autorización expresa de la dirección de medio ambiente.

Artículo 359.- El mantenimiento de áreas verdes dentro de las instituciones educativas, correrá a cargo de las autoridades de dichas instituciones.

TÍTULO NOVENO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

El ejercicio de las actividades que refiere este título, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Eventos Públicos del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec y las demás normas aplicables en el Estado de México.

Artículo 360.- Toda actividad económica de extracción y aprovechamiento de recursos naturales, agropecuaria, acuícola, industrial, transformación, manufacturera y construcción, servicios, comercial, comunicaciones y transportes, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, únicamente podrán ejercerla si están inscritas en el padrón de unidades económicas del municipio de Zinacantepec y con el otorgamiento previo de su licencia de funcionamiento, permiso municipal o la autorización, expedido por la dirección de desarrollo económico, dentro de un plazo que no exceda los treinta días naturales, a partir de que inicien funciones.

Artículo 361.- Para la mejor atención en la realización de trámites, el ayuntamiento cuenta con una ventanilla única, que atenderá trámites de las unidades económicas de bajo impacto, que son todas aquellas actividades que no sean consideradas de mediano y alto impacto y corresponde a la secretaría de desarrollo económico del gobierno del estado, operar la ventanilla de gestión, que conocerá de los trámites de las unidades económicas de alto y mediano impacto.

Artículo 362.- La Dirección de Desarrollo Económico, deberá de someter a consideración del cabildo, toda licencia de funcionamiento o permiso municipal, que sea considerado de alto impacto o que requiera de dictámenes de otras dependencias de gobierno estatal y/o federal, además de hacer del conocimiento de la ventanilla de gestión, para que se otorgue la licencia, permiso o autorización.

Artículo 363.- A través de la dirección de desarrollo económico, se tramitará lo que refiere a las unidades económicas que señala el artículo 203, lo siguiente:

- I. Expedición o refrendo anual de permisos sobre anuncios publicitarios.
- II. La expedición o refrendo anual de permisos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- III. La expedición o refrendo anual de permisos por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- IV. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento o autorización de

estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

- V. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- VI. La expedición o refrendo anual de licencia para uso comercial o de servicios.
- VII. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para actividades de bajo impacto por medio del SARE (Sistema de apertura rápida de empresas).
- VIII. Para la colocación y distribución de anuncios y publicidad diversa o con vista a la vía pública, gallardetes mantas y carteles, de conformidad con la normatividad vigente.
- IX. Para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos, como lo son: carpinterías, madererías, aserraderos, carbonerías y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de las autoridades federales y estatales y
- X. Para la pinta de bardas, previa autorización de los propietarios y pago correspondiente, considerando que el solicitante deberá despintarlas, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha del acto de publicidad, para lo cual deberá garantizar su cumplimiento, mediante depósito económico, al momento de solicitar el permiso.

Artículo 364.- Para establecimiento de giros, a los que se refiere el artículo 159 fracción II, inciso C, D, E, F, G, H, I y fracción III, inciso A, B, C, E, F, G, H, e I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, solamente se autorizará su funcionamiento, siempre y cuando estén a una distancia mayor a 300 metros lineales, del centro educativo más próximo.

Tratándose de giros de nueva creación o regularización de operación de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, que requieran dictamen único de factibilidad, el contribuyente deberá realizar las gestiones correspondientes, ante la comisión estatal de factibilidad, de igual forma las unidades económicas

para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberán contar con el dictamen único de factibilidad comercial automotriz, ante el consejo rector de factibilidad comercial automotriz.

Artículo 365.- La dirección de desarrollo económico podrá autorizar, el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, después de las 22 horas y al coqueo o botella abierta después de las 02:00 horas. Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 366.- Se requiere de licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización expresa de la dirección de desarrollo económico, para ejercer la actividad comercial en los días contemplados como ley seca, previo el pago de los derechos de acuerdo con la tabla de horarios extraordinarios, dicho permiso no autoriza la venta de bebidas alcohólicas; siendo días de ley seca los siguientes: 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 29 de agosto, 16 de septiembre y 20 de noviembre.

Se suspenderá la venta de bebidas embriagantes, en la fecha en que rinda su informe el ejecutivo federal, estatal o municipal y tratándose de elecciones federales, estatales, municipales, delegados municipales o COPACI, el día de la elección.

Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.	10
Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	5
Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales, en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo para consumo en el lugar.	20
Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	8
Agencias, depósitos o expendios, bodegas y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	10
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	10
Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo. Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.	15
Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.	10
Vinaterías y mini-súper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.	15
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	20
Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	20
Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo.	20
Video bares, restaurantes bares con pista de baile, cafés cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	20
Puestos provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo por evento	25

TABLA DE HORARIOS EXTRAORDINARIOS UMA

ACTIVIDAD	UMA
Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	2
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	2
Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	2
Lonjas mercantiles.	5

De conformidad al contenido del artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 367.- Le será expedido o refrendado al titular o al apoderado legal de la unidad económica su licencia de funcionamiento o permiso municipal, cuando cumpla con todos los requisitos que le correspondan, de acuerdo con el Reglamento

para las Unidades Económicas del Municipio de Zinacantepec vigente.

Artículo 368.- La licencia de funcionamiento, el permiso municipal y autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, serán válidos solamente por la vigencia, los días calendario y los horarios que especifique.

Artículo 369.- La autoridad municipal determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias de funcionamiento y la expedición de permiso municipal; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía, para la operación de giros específicos si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando o reglamentación aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales, la expedición está sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento, previo el visto bueno de la Comisión Edilicia respectiva.

Artículo 370.- Las autorizaciones municipales, licencia de funcionamiento, o permiso municipal, conceden al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines, en la forma y los términos expresos en el documento y tendrá vigencia durante el año calendario que se expida.

Artículo 371.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 372.- Las autorizaciones, licencias de Funcionamiento o permiso municipal quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que contempla la estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran éstas y las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 373.- Es obligación del titular de la autorización, la licencia de Funcionamiento o

permiso municipal, colocarlos a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los verificadores habilitados por la autoridad municipal.

Artículo 374.- El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización de los giros comerciales señalados en el presente Título, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

La autoridad competente emitirá el refrendo correspondiente.

Artículo 375.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y el Reglamento para la regularización del comercio ambulante y semifijo en el Municipio de Zinacantepec. La autoridad municipal hará del conocimiento previo al Presidente Municipal de la reubicación y reordenamiento de aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo determine, para el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, o cuando así lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Artículo 376.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo, deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 377.- Queda prohibido el comercio semifijo y ambulante dentro del polígono de protección de Centro Histórico, de acuerdo al plano "E5A Centro Histórico", así como en los edificios públicos, escuelas, clínicas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la Dirección de Desarrollo Económico, salvo disposición en contrario que emita la autoridad municipal.

Artículo 378.- Son obligaciones de los titulares de licencias o permisos:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Tener a la vista en todo momento la licencia o permiso en original o copia certificada, otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico y mostrarla las veces que sea requerida por el personal de inspección, adscrito a dicha dependencia, previa identificación vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento;</p> <p>II. Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso, debiendo desempeñar su actividad únicamente en el interior de su local sin invadir el arroyo vehicular o banquetas;</p> <p>III. Prohibir la celebración de apuestas o juegos de azar dentro del establecimiento;</p> <p>IV. Respetar el horario establecido en el Bando Municipal, de acuerdo al giro de que se trate, así como la suspensión de actividades en las fechas y horarios que la autoridad señale;</p> <p>V. Informar sobre la modificación del giro, cambio de propietario o baja, dentro de un término no mayor de tres días naturales, a partir del día en que se realizó el mismo; así mismo, se deberán tramitar los cambios en la documentación que ampara el ejercicio de su actividad;</p> <p>VI. Revalidar su permiso en un lapso de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que expiró, en caso contrario dará lugar a su cancelación;</p> <p>VII. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas dentro de las misceláneas, lonjas mercantiles y minisúper, para consumo dentro del establecimiento;</p> <p>VIII. Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público;</p> <p>IX. Respetar en todo momento el contenido de los convenios que se celebren con el Ayuntamiento;</p> <p>X. Prohibir que los clientes permanezcan en</p> | <p>el interior del establecimiento, después del horario autorizado, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;</p> <p>XI. Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público, la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como en los lugares aledaños y en su caso dar aviso a las autoridades de seguridad pública;</p> <p>XII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio de agua potable, tendrán la obligación de registrarse ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec y controlar su consumo por medio de aparatos de medición instalados por personal operativo del organismo, previo pago de derechos y además sujetarse a las normas que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes a la materia;</p> <p>XIII. Pagar el derecho de conformidad a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios;</p> <p>XIV. No vender bebidas alcohólicas cerca de espacios y áreas recreativas y deportivas;</p> <p>XV. Permitir libre acceso a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, débiles visuales y/o invidentes guiadas por perros y personas de la tercera edad; y</p> <p>XVI. Las demás que le confieren esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> |
|---|--|

Artículo 379.- Los derechos derivados del permiso, licencia o autorización deberán ser ejercidos en forma personal por su titular, siendo inalienables y su transferencia se hará salvo disposición expresa del titular, que realice ante el Oficial Mediador-Conciliador de este Municipio, previa anuencia del

Director de Desarrollo Económico, de sucesión legítima o testamentaria para el caso de fallecimiento, quedando estrictamente prohibido arrendar el permiso, licencia o autorización, en caso contrario se procederá a la cancelación del permiso o licencia de manera definitiva. La expedición de copias simples solicitadas por el titular de un permiso, licencia, autorización o documento que se haga constar en el expediente, es necesario que previo a su expedición, realice al pago de los derechos que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 380.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través del Departamento Comercial, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y de los sitios destinados al comercio; el cobro o recaudación corresponde a la tesorería.

Artículo 381.- Para la instalación de tianguis y comercio en la vía pública, la dimensión máxima de un puesto será de 3 metros de longitud y la mínima del metro, con un ancho de 1.50 metros, de lo contrario el tianguista deberá de pagar permiso por cada metro que exceda de la medida autorizada.

Artículo 382.- Los límites de los tianguis quedarán definidos por la autoridad municipal, previa consulta del acta constitutiva de la Unión de Tianguistas de que se trate y sólo se autorizará su crecimiento por el Ayuntamiento, mediante solicitud formulada a través de la Dirección de Desarrollo Económico quien deberá acompañar a la misma el visto bueno de los vecinos afectados y observar en todo momento respeto a las restricciones en cualquier materia.

Artículo 383.- De todos los tianguis se levantará un padrón en el sistema de registro de unidades económicas municipal por conducto del personal de la Dirección de Desarrollo Económico, después de cuatro faltas consecutivas e injustificadas, el permiso será cancelado, para este efecto cada unión deberá de llevar un control estricto de asistencias.

Artículo 384.- Los comerciantes que realicen las actividades previstas en este capítulo, tienen prohibido lo siguiente:

I. La venta y consumo de toda clase de

bebidas embriagantes y sustancias que causen efectos psicotrópicos;

II. Efectuar juegos de azar;

III. La venta y uso de materiales inflamables o explosivos;

IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancía que dificulte la visibilidad, el libre tránsito y seguridad de las personas;

VI. Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la Dirección de Desarrollo Económico;

VII. Extenderse en más superficie de la que le ha sido autorizada, así como cambiar de lugar y giro comercial sin previa autorización;

VIII. Ejercer el giro comercial en días y lugares no autorizados en el permiso;

IX. Escandalizar y alterar el orden público y el buen funcionamiento del tianguis, ya sea entre sí o con el público en general;

X. Realizar cualquier alteración al permiso otorgado, procediendo a su cancelación y consignándose a las autoridades competentes;

XI. Negociar con los lugares de las plazas;

XII. Colocarse fuera del área autorizada para realizar la actividad comercial;

XIII. Realizar actividades que pongan en riesgo su integridad física o la del público en general;

XIV. La retención de personas dentro de las unidades económicas. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

- XV. Baile de contenido sexual, así como relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de las unidades económicas;
- XVI. El aprovechamiento de partes usadas de vehículos que han terminado su vida útil o siniestrado, así como aquellas unidades económicas en donde se enajenen, y comercialicen autos denominados tianguis que se encuentren fuera de la zona especial destinadas para tal efecto;
- XVII. Queda prohibido colocar regaderas dentro de las instalaciones de las unidades económicas que tengan venta y/o distribución de bebidas alcohólicas; y
- XVIII. Las demás que le confieran este Bando y otras disposiciones aplicables.

La expedición de un permiso en varias ocasiones no genera derecho de antigüedad para su titular.

Artículo 385.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Interno; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y acorde a las tarifas correspondientes; los promotores deberán exhibir en efectivo ante la Tesorería Municipal, el diez por ciento del pago del impuesto que se genere sobre el total del boletaje que le corresponde cubrir por concepto de diversiones, el boletaje que se pretenda utilizar en eventos, juegos o espectáculos públicos deberá ser presentado por lo menos tres días antes del evento ante la tesorería municipal para su verificación y sellado.

Tratándose de espectáculos públicos de tipo cultural, teatral y circense la tasa del 3%.

Para su celebración deberán contar con servicios sanitarios, contenedores para el depósito de desechos sólidos y estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio para los vehículos de las personas con discapacidad, el cual deberá de estar debidamente señalado.

Asimismo, los responsables del evento deberán exhibir una póliza de seguro que cubra a los asistentes y a sus vehículos, y una fianza en

efectivo para garantizar la limpieza del lugar, que será determinada por la Dirección de Desarrollo Económico.

Los demás términos y condiciones, aplicables para la autorización, organización, supervisión y fiscalización de eventos públicos, los cuales no se encuentren establecidos en el presente Bando Municipal, estará regulado por el Reglamento para la celebración de eventos y diversiones públicas en el Municipio de Zinacantepec.

Artículo 386.- El titular o el apoderado legal de las unidades económicas que por sus características les sea requerido el Dictamen Único de Factibilidad, deberán realizar su trámite a través de la ventanilla de gestión del centro de atención empresarial.

Artículo 387.- Para la autorización y realización de espectáculos públicos el interesado deberá presentar solicitud con una antelación de 25 días hábiles a la celebración del evento, ante la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Económico, quien otorgará el permiso correspondiente, en donde por ningún motivo se podrá exceder del cupo técnico autorizado por el área de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Dicha solicitud deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Original y copia para su cotejo, de los contratos de artistas o sonidos a presentarse;
- II. Original y copia para su cotejo del contrato de seguridad privada;
- III. Contrato de arrendamiento del lugar donde se celebrará el espectáculo público; y
- IV. Cuando se lleven a cabo eventos públicos de Box o Lucha Libre, el solicitante deberá exhibir la autorización de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México.
- V. Cuando se solicite autorización para la quema de fuegos pirotécnicos, en festividades cívicas o religiosas, se deberá anexar documentación de autorización del Gobierno Estatal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, la autorización

y el registro para el manejo de este tipo de materiales, así como el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, correspondiente a 25 UMA.

No se autorizarán dos o más eventos en una misma comunidad para el mismo día, debiendo mediar entre un permiso y otro un lapso no menor de ocho días naturales.

Artículo 388.- Los eventos públicos donde se realice la venta de bebidas alcohólicas, deberán contar con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Cumpliendo con el requisito anterior, no se podrá realizar la venta de bebidas alcohólicas, después del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento.

Artículo 389.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá suspender en cualquier momento una diversión o evento público, si se llegase a alterar el orden, se pusiere en peligro la seguridad de los asistentes, hubiere queja por escrito de los vecinos inmediatos al lugar donde se celebre el evento, se llevase éste sin el permiso correspondiente o no se respetarán las disposiciones de este Bando.

Artículo 390.- Para efectos del artículo anterior, los propietarios de inmuebles que permitan en los mismos la explotación o instalación de diversiones, juegos mecánicos, espectáculos públicos, tianguis, bazares y similares, serán responsables solidarios del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 391.- Queda prohibido a las empresas de espectáculos vender un mayor número de localidades, a las del cupo técnico determinado por el área de Protección Civil, debiendo ésta realizar el informe técnico a la Dirección de Desarrollo Económico y a la tesorería para no excederse en el sellado del boletaje de acuerdo con el cupo autorizado.

Artículo 392.- Para los efectos del cobro del derecho por la expedición de un permiso de espectáculo público, el solicitante deberá de exhibir ante la Tesorería Municipal, el total del boletaje a vender, para su sellado correspondiente por parte de la misma y realizar en ese momento el pago total del diez por ciento del mismo.

Para el caso de que el boletaje no sea vendido en su totalidad, el contribuyente solicitará por escrito a la Tesorería el reembolso correspondiente previa exhibición de dicho boletaje, en un término que no exceda de cinco días hábiles. Asimismo, deberá realizar el pago respectivo para el caso de excederse en la venta de los boletos autorizados.

El boletaje para su sellado deberá ser presentado ante la Tesorería Municipal por lo menos 3 días hábiles anteriores a la fecha del evento, por medio de oficio suscrito por el interesado, relacionando el número de boletos y los mismos podrán ser devueltos ya sellados y autorizados hasta 2 días hábiles posteriores.

Artículo 393.- El empresario que realice un espectáculo público, tiene la obligación de otorgar por concepto de cortesías hasta un cinco por ciento del total del boletaje presentado para su sellado.

Artículo 394.- El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa denominada, Dirección de Desarrollo Económico está facultado para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, sanción, suspensión, aseguramiento de mercancías y clausura de las actividades que realizan los particulares, que se traduzcan en actos de comercio, incluyendo en su caso, la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados para ejercer la actividad comercial, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del personal debidamente autorizado y se sujetará a las especificaciones procedimentales que determine el Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Zinacantepec, quienes tendrán las categorías de, verificadores, inspectores, notificadores, y ejecutores, por lo que, en el cumplimiento de sus funciones deberán respetar en todo momento los derechos humanos de los particulares y acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva y el oficio de comisión otorgado por el titular de la dependencia ya referida, proporcionando con ello, autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, inspectores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previa identificación oficial, para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 395.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 396.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 397.- Para cancelar en forma temporal o definitiva una licencia o permiso, se sujetará al procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo causa de cancelación:

- I. La omisión de revalidación de uno o más años;
- II. Haber obtenido la licencia o permiso de forma ilícita;
- III. No cumplir con las disposiciones del Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones que emita la autoridad municipal;
- IV. Destinar el establecimiento a otro giro diferente al autorizado en la licencia o permiso;
- V. Alterar el orden público; y
- VI. Las demás que se señalen en las leyes reglamentarias correspondientes.

Artículo 398.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la autoridad municipal competente.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, y se le suspenderá el permiso, licencia o autorización de

funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia tramitada ante la Ventanilla Única y otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Zinacantepec, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse el permiso correspondiente.

Artículo 399.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo inmediato, aquellas personas o establecimientos que se encuentren dentro del municipio y cuenten con la licencia vigente emitida por la autoridad municipal, así como contar con el dictamen único de factibilidad, emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente.

Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 300 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, mini-súper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres; así mismo queda prohibido la contratación de menores en establecimientos cuyo giro sea venta y/o distribución de bebidas alcohólicas.

Adicionalmente, están obligados a contar con

publicidad escrita visible que indique el “Abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “La licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas, deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento”, “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “Por tu seguridad propón un conductor designado”, “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”.

Artículo 400.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico-sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;
- IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;
- V. Restaurantes-Bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 401.- En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;
- II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;
- IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuente con la autorización de venta de éstos productos en botella cerrada; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 402.- La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso, la afectación al interés público.

Así mismo, suspenderá temporalmente hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso sanitario, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas o contraten a menores de edad.

Artículo 403.- Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán

contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente.

Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A [db(A)], sin importar los horarios permitidos de acuerdo a su giro:

- I. De las 06:00 a 22:00 horas, la emisión máxima de 68 db (A); y
- II. De las 22:00 hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima será de 65 db(A).

Siendo obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar de los establecimientos comerciales, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO II DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 404.- Las actividades comerciales de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberán sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Farmacias, boticas, gasolineras, sanatorios, hospitales, clínicas, hoteles, moteles, posadas familiares, funerarias, sitios de taxis, servicios electromecánicos y vulcanizadoras, funcionarán todos los días de la semana y durante las 24 horas del día;
- II. Los baños públicos de 6:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo;
- III. Talleres mecánicos y talleres de hojalatería y pintura; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado;
- IV. Tiendas de abarrotes, minisúper, lonjas mercantiles, misceláneas, panaderas, lecherías, recauderías, rosticerías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, estéticas, peluquerías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, expendios de refrescos, reparación y aseo de calzado, peleterías, renta de computadoras y servicio de internet,

fuente de sodas y estacionamientos; de 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo; los establecimientos permitidos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, será de las 10:00 a 22:00 horas; de lunes a sábado y domingo de 07:00 a 17:00 horas;

- V. Molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VI. Mueblerías, carpinterías, ferreterías, tlapalerías, expendios de materiales para construcción y madererías de 7:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VII. Fondas, coctelerías, marisquerías, cocinas económicas y loncherías sin venta de bebidas alcohólicas; de 7:00 a 22:00 horas y con venta de bebidas alcohólicas de 15:00 a 22:00 horas con venta forzosa de alimentos;
- VIII. Salones de fiesta para eventos familiares podrán operar de lunes a sábado de 10:00 a 02:00 horas y de 10:00 a 24:00 horas los domingos;
- IX. Bares, cantinas y restaurantes bar de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- X. Discotecas, cabarets, centros de espectáculos, pistas de baile y diversiones de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de 18:00 a 02:00 horas del día siguiente, con venta de bebidas alcohólicas y domingos de 18:00 a 21:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;
- XI. Video bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al coqueo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas, prohibiendo su funcionamiento lo que reste del día domingo;
- XII. Centros botaneros, depósitos de cerveza, vinaterías y pulquerías de 12:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado; permaneciendo cerrados los domingos y días festivos;
- XIII. Centros y jardines cervecedores de 10:00 a 18:00

horas de lunes a sábado permaneciendo cerrados los domingos y días festivos;

XIV. Las taquerías de 10:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de bebidas alcohólicas sólo con alimentos hasta las 20:00 horas;

XV. Los billares de 14:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado y los domingos; de 10:00 a 19:00 horas, después del horario autorizado no deberán permanecer los clientes en el interior del establecimiento, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada, debiendo colocar los letreros correspondientes a la entrada del establecimiento;

XVI. Los establecimientos de venta o renta de video cassettes, vcd, dvd de 10:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo; quedando estrictamente prohibida la renta de videos clasificados para adultos a los menores de edad;

XVII. Los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas, usadas y de desperdicios industriales; de 9:00 a 20:00 horas de lunes a domingos;

XVIII. Minas, establecimientos de procesamiento y extracción de materiales pétreos y asfaltarías, depósitos de arena o grava; de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado. Domingos deberán permanecer cerrados;

XIX. Los juegos electrónicos y máquinas tragamonedas, de 10:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;

XX. Los mercados públicos de 7:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo;

XXI. Clubes deportivos de 5:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo;

XXII. Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a 18:00 horas, teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades:

a. De 5:00 a 8:30 horas, para realizar maniobras de carga y descarga e instalación de puestos evitando obstruir la vía pública;

b. De 9:00 a 16:00 horas, para la venta de sus productos;

c. De 16:00 a 17:00 horas, para realizar el levantamiento de sus puestos, evitando la obstrucción de la vía pública; y

d. De 17:00 a 18:00 horas, para la realización de la limpieza obligatoria del área que les corresponda, depositando los desechos sólidos (basura) en los depósitos destinados para tal fin.

XXIII. Tratándose del horario para el comercio establecido, el horario de carga y descarga será de 5:00 a 8:00 horas y de 20:00 a 22:00 horas;

XXIV. Sólo con el visto bueno del Presidente Municipal se otorgará permiso para ejercer la actividad comercial en horario extraordinario, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, debiendo cubrir el pago correspondiente por el horario extraordinario solicitado;

XXV. Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores y previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; se sujetarán al horario establecido en el catálogo de giros de la Dirección de Desarrollo Económico; y

XXVI. Las demás que señalen los reglamentos o circulares emitidos por la autoridad municipal.

TÍTULO DÉCIMO MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 405.- La autoridad administrativa municipal podrá según su materia hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden según la gravedad de la falta, haciendo uso de algunas de las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

- III. Multa de 1 a 50 UMA;
- IV. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, mediante el auxilio de la fuerza pública municipal, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; observándose las formalidades especiales previstas en la legislación federal y estatal aplicable;
- VI. Arresto Administrativo; y
- VII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 406.- Se entenderá como medidas de seguridad a las determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 407.- La autoridad municipal podrá adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Demolición total o parcial;
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- V. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Retiro de materiales e instalaciones; y

- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al ambiente.

Artículo 408.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, contravención o infracción a las disposiciones legales aplicables, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Dirección de Desarrollo Económico, a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal; efectuado su pago, sin mayor trámite, se devolverá la mercancía.



CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 409.- Se entenderá infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 410.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

Artículo 411.- El Presidente Municipal y /o la Síndica Municipal podrán condonar parcial o totalmente y conmutar multas contempladas en este ordenamiento, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando, el particular lo solicite.

Artículo 412.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad de comercio establecido, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;

- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas o motocicletas, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en lugares donde se practiquen deportes al aire libre;
- X. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- XI. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XIII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;

- XIV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XV. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando, esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVI. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVII. Permitir el sobrecupo en eventos donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XVIII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XIX. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XX. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXI. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público; e
- XXIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Reglamento Orgánico.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 5 a 50 UMA las infracciones a que se refieren las fracciones IV, VI, X, XII, XIII, XV, XIX y XX del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso. El incumplimiento de la fracción II, será sancionado con una multa equivalente de 5 a 50 UMA, al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva.

Las infracciones señaladas en las fracciones I y XXII, serán sancionadas con una multa de 5 a 50 UMA, al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva por el incumplimiento, lo anterior en términos de lo establecido en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA. En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 413.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- II. Ejercer la prostitución;
- III. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- VI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de



- drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme al Reglamento de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y demás disposiciones legales;
- XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XV. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XVI. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XVII. Violentar los derechos de las niñas y niños, mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad y demás integrantes de los grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XVIII. Invadir u obstruir la vía pública, banquetas, guarniciones, arroyos vehiculares, rampas destinadas para personas con discapacidad, así como pasos peatonales, lugares de dominio público, de uso común con vehículos automotores, abandonados y en su caso en mal estado;
- XIX. Realizar carreras o arrancones en lugares públicos no permitidos para tal fin, que ponen en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas y de los demás conductores o peatones; e
- XX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale el Reglamento Orgánico.
- Las infracciones señaladas en las fracciones II, III y IV se sancionarán con arresto administrativo de 12 horas y multa de 5 a 50 UMA. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA o arresto administrativo de 2 a 12 horas.
- Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVI, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En lo que hace a la infracción prevista en la fracción XVI, se sancionará con multa de 25 a 50 UMA o arresto administrativo de 12 a 36 horas.
- En los demás casos y de darse la reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 UMA y el arresto de 36 horas.
- Artículo 414.-** Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:
- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje, y/o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- III. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que

ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

- IV. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicos colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- V. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VI. Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del municipio;
- VII. Desperdiciar ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento o las disposiciones que emita el organismo municipal de agua;
- VIII. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el organismo municipal de agua;
- IX. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- X. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios

públicos municipales señale el Reglamento Orgánico; y

- XII. Sacrificar clandestinamente toda especie animal para abasto y consumo humano, dentro del municipio. Así mismo, se consideran las infracciones que se hagan al Reglamento del Rastro Municipal, haciéndose acreedores a las multas y sanciones que dicten las autoridades competentes estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 UMA. En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 415.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia promoviendo su separación en orgánicos e inorgánicos;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- IX. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- X. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- XI. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XII. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XIII. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajeno, que se encuentre en la vía pública;
- XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

- XVII. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables; e
- XIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando o el Reglamento Orgánico.

Las infracciones a las anteriores disposiciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 UMA.

Artículo 416.- Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- II. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- III. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- IV. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- V. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VI. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VII. No cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión, dentro de las zonas más urbanizadas;
- VIII. Invadir u obstruir la vía pública con vehículos automotores, en mal estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general;

- IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale el Reglamento Orgánico en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 UMA las infracciones que prevén las fracciones I, III, y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con las multas establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 417.- Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de bomberos o de protección civil;
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil; y
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos estatales o municipales en materia de protección civil.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Artículo 418.- Las infracciones previstas en el Código Administrativo del Estado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado y otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Artículo 419.- Toda infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y se citará a los padres o a quien ejerza la patria potestad

o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentar en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el presente Bando o alguno de los reglamentos municipales.

Artículo 420.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles conjuntamente a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Mediador- Conciliador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

Artículo 421.- La Oficialía Mediadora- Conciliadora, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 422.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando, el Reglamento Orgánico y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado del México. El recurso será resuelto por la Síndica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO OFICIALÍAS

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 423.- La Oficialía Mediadora - Conciliadora, además de las atribuciones establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Iniciar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito, que no afecten derechos de terceros, la moral ni la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos, el solicitante del acta informativa tendrá que presentar una identificación oficial y la documentación que el Oficial Mediador-Conciliador estime pertinente para realizar dicho trámite;
- II. Auxiliar a la Síndica Municipal en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de arbitraje señalados por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
- III. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda;
- IV. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora-

Conciliadora y Calificadora y de Infracciones y de Hechos de Tránsito Terrestre, establecida por la Ley Orgánica, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Reglamento Orgánico y al Reglamento de la Oficialía Mediadora Conciliadora del Municipio de Zinacantepec; y

- V. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

CAPÍTULO II DEL OFICIAL CALIFICADOR DE INFRACCIONES Y DEL OFICIAL CALIFICADOR DE HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 424.- El Oficial Calificador de Infracciones y el Oficial Calificador de Hechos de Tránsito Terrestre desempeñarán sus funciones de calificación de infracciones en las galeras municipales, y las de hechos de tránsito en la oficina que para tal efecto se le asigne, quienes tienen las atribuciones de calificar e imponer las sanciones administrativas que proceda de los infractores que la Dirección de Seguridad Pública y de los que las autoridades Estatales pongan a su disposición por faltas a este Bando, reglamentos y demás ordenamientos municipales; vigilando y guardando estricto respeto a los derechos fundamentales de las personas.

De igual forma, podrá otorgar garantía de audiencia y calificar las infracciones que se cometan en contra de las disposiciones de protección civil, a las normas de desarrollo urbano, protección al medio ambiente, servicios públicos municipales, disposiciones sobre el orden público y las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios.

Artículo 425.- El Oficial Calificador de Infracciones y el Oficial Calificador de Hechos de Tránsito Terrestre, deberán contar con título de Licenciado en Derecho y para el correcto desempeño de sus funciones, actuarán preferentemente con el apoyo de un médico que le auxilie en los casos que así lo requieran los presuntos infractores al momento de ser ingresados y en consecuencia, expedirá el certificado que haga constar lo anterior, a efecto de que se tengan mayores elementos para determinar la procedencia de la infracción e imponer la sanción que corresponda, en caso de que sea procedente. Asimismo, durante la estancia de los asegurados en las galeras municipales, el médico de apoyo, revisará al asegurado a petición del guardia en turno, quien

realizará las recomendaciones y observaciones médicas necesarias.

El personal adscrito a las galeras municipales cubrirá turnos de 24 por 48 horas, los 365 días del año y su actuación siempre será con estricto respeto a los derechos humanos y al marco jurídico vigente.

Artículo 426.- Corresponde de igual forma al Oficial Calificador de Infracciones de Hechos y Tránsito Terrestre, llevar a cabo las actividades en materia de hechos de tránsito terrestre, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación con los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflictos de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como las conductas de los involucrados sean culposas;
- II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 427.- Las faltas temporales del Oficial Mediador-Conciliador y la Oficialía Calificadora de Infracciones y de Hechos de Tránsito Terrestre serán cubiertas por el secretario de acuerdos correspondiente o cualquier servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

CAPÍTULO III DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 428.- El Cronista Municipal, será designado mediante convocatoria abierta a toda la población, será expedida y publicada por el Cabildo, y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del Municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales y se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

El Ayuntamiento elegirá a los candidatos una vez analizadas las propuestas de entre los que cumplan

con los conocimientos y virtudes, durará en su cargo el periodo de la Administración Pública Municipal, sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, su rango y nivel salarial será autorizado por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal y participará además con su opinión en asuntos de su incumbencia en las Comisiones de Cultura, Turismo y Nomenclatura, así como en el Archivo Histórico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 429.- Este Bando puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 430.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica Municipal, las Regidoras y los Regidores,
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

Primero. - Se abroga el Bando aprobado en el año dos mil dieciocho, con sus reformas y adiciones.

Segundo. - El presente Bando entrará en vigor el día 05 de febrero del año dos mil diecinueve.

Tercero. - Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Bando.

Cuarto. - Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Quinto. - Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal de Zinacantepec, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento, en los lugares públicos tradicionales del Municipio y Delegaciones. Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zinacantepec, México el 24 de enero del año dos mil diecinueve

GERARDO NAVA SÁNCHEZ**Presidente Municipal**

y Presidente de las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil, Planeación para el Desarrollo, Participación Ciudadana, Prevención y Atención de Conflictos Laborales.
(Rubrica)

NOEMÍ CAMINO VALLEJO**Síndico Municipal**

y Presidenta de las Comisiones de Hacienda y Límites Territoriales, Atención a la Violencia en contra de las Mujeres y Cumplimiento de la Agenda 2030 dentro del Ayuntamiento de Zinacantepec
(Rubrica)

JOSÉ LUIS ÁLVAREZ OROZCO**Primer Regidor**

y Presidente de las Comisiones de Infraestructura y Obras Públicas, y Desarrollo Urbano
(Rubrica)

ERIKA MERCADO OLVERA**Segunda Regidora**

y Presidenta de las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Igualdad de Género, Cultura y Recreación
(Rubrica)

LEONARDO JOAQUÍN BRAVO VILLANUEVA**Tercer Regidor**

y Presidente de las Comisiones de Agua (drenaje y alcantarillado), Deporte y Juventud
(Rubrica)

BLANCA IRIANA DE LA VEGA BARRIOS**Cuarta Regidora**

y Presidenta de las Comisiones de Educación, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas
(Rubrica)

FERNANDO ESCOBEDO CRUZ**Quinto Regidor**

y Presidente de las Comisiones de Parques y Jardines, Panteones, y Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad
(Rubrica)

JUANA ROMERO PEÑA**Sexta Regidora**

y Presidenta de las Comisiones de Desarrollo Económico, Mercados y Tianguis, Rastro, Turismo, y Desarrollo Metropolitano
(Rubrica)

ALFREDO DIAZ DE JESÚS**Séptimo Regidor**

y Presidente de las Comisiones de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y Fomento Agropecuario
(Rubrica)

SALVADOR SÁNCHEZ LADRILLERO**Octavo Regidor**

y Presidente de las Comisiones de Enlace con los Poderes Legislativo, Federal, Local e Instituciones Gubernamentales
(Rubrica)

MARÍA GUADALUPE REYES PÉREZ
Novena Regidora

y Presidenta de las Comisiones de
Limpia y Población
(Rubrica)

DANIEL FILEMÓN GARCÍA SANDOVAL
Decimo Regidor

y Presidente de las Comisiones de
Reglamentación Municipal y Nomenclatura
(Rubrica)

JUAN LUIS VÁSQUEZ RAMÍREZ
Décimo Primer Regidor

y Presidente de las Comisiones de
Alumbrado Público, Asuntos Internacionales
y Apoyo al Migrante
(Rubrica)

NANCY VALDEZ ESCAMILLA
Décimo Segunda Regidora

y Presidenta de las Comisiones de
Salud Pública, Salud Mental y
Prevención del Suicidio
(Rubrica)

CARLOS GARCÍA HUÉRFANO
Décimo Tercer Regidor

y Presidente de las Comisiones de
Preservación y Restauración al Medio Ambiente,
Vialidad y Movilidad, y Empleo
(Rubrica)

ADIEL LEÓN ÁLVAREZ.
Secretario del Ayuntamiento
(Rubrica)

El Ciudadano **Gerardo Nava Sánchez**, Presidente Municipal, en ejecución del acuerdo por el que se aprueba el Bando, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulga y publica el presente Bando, ordenando sea observado y se le dé el debido cumplimiento.

GERARDO NAVA SÁNCHEZ
(Rúbrica).





INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN
2019-2021